

163



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN EN MÉXICO.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
RAMON CHAVEZ MOLINA
ASESOR
VICTOR MANUEL AVILA
CENICEROS

Ciudad Universitaria, 2001.

292039



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA.
P R E S E N T E .

ESTIMADO MAESTRO.

POR ESTE CONDUCTO. ME PERMITO COMUNICARLE QUE EL ALUMNO RAMON CHAVEZ MOLINA, CONCLUYO EL TRABAJO DE INVESTIGACION DENOMINADO "LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESION EN MEXICO" MISMO QUE PRESENTARA COMO TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

LA INVESTIGACION DE REFERENCIA REUNE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES PROFESIONALES. ADEMAS DE REFERIRSE A UN TEMA DE ACTUALIDAD. ES POR ELLO QUE ME PERMITO PROPONERLE. DE NO EXISTIR INCONVENIENTE SE EXPIDA LA CARTA CORRESPONDIENTE PARA CONTINUAR CON LOS TRAMITES CONDUCENTES.

AGRADEZCO POR ANTICIPADO LA ATENCION QUE LE SIRVA DAR A LA PRESENTE Y APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA REITERAR A USTED, LAS SEGURIDADES DE MI ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION.

~~ATENTAMENTE~~

LIC. VICTOR MANUEL AVILA CENICEROS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/45/00

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura en Derecho **CHAVEZ MOLINA RAMON**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESION EN MEXICO", asignándose como asesor de la tesis al LIC. VICTOR MANUEL AVILA CENICEROS.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

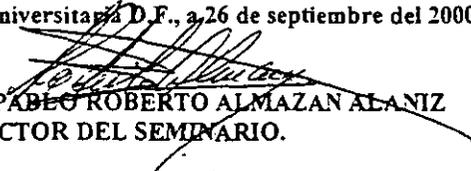
El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universidad D.F., a 26 de septiembre del 2000.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



**A MI UNIVERSIDAD, LA MAS GRANDE FORMADORA DE
PROMESAS DE LA REPUBLICA MEXICANA; A ELLA, MI
AGRADECIMIENTO Y MI COMPROMISO INCONDICIONAL.**

A DIOS

A mis Padres:

+ Sr. Manuel Chávez Llamas, + Sra. Emma Molina de Chávez.
Con profundo cariño a quienes debo todo, por sus sabios consejos. En honor a su memoria.

A mi Esposa:

Teresa de J. González Pérez.
Heroísmo puro... ¡Por apoyarme y alentarme!

A mis Hijas:

Casandra y Priscilla, mi cariño más puro y mi más firme esperanza de proyectarme al futuro.

A mis Hermanos:

Francisco, Juan, Joaquín y Pilar Chávez Molina, por su cariño.

A todos mis Familiares:

Cercanos o distantes, pero, todos, ¡ Presentes en mi recuerdo!

A mi Amada Facultad de Derecho:

Que significó mi más hermosa ilusión y mi más anhelada meta.

A mis Maestros:

Flexibles e Inflexibles, pero que " a su manera ", contribuyeron en mi formación. Mi reconocimiento muy especial al Lic. Víctor M. Avila Ceniceros por su generosa y desinteresada ayuda en la dirección de este trabajo, al Lic. Roberto Almazan Alanis, de quien obtuve en gran número las ideas esenciales y la dirección de este trabajo. A los Licenciados Adán García Santillán, José Guadalupe Medina y al Dr. Luciano Silva, por su valiosa orientación y apoyo. Mi admiración, mi respeto, mi lealtad y mi agradecimiento por siempre.

A los Licenciados:

Dr. José Dávalos Morales, + Salvador Díaz Hernández, Miguel Angel Arellano Pulido, José Juan Ramírez Vega, Hernán Cortes Ríos, José Antonio Ramírez Carmona, Fernando Cos Gutiérrez, Ana Imelda Campuzano Reyes, José Antonio Quintanar Rodríguez, Jaime R. Taxis Taxis y Desiderio Castellanos San Pedro. Por toda la ayuda y apoyo que me brindaron.

A mis Amigos:

Jorge D. Velázquez Pérez, Cuauhtémoc Plasencia Albiter, José Antonio García, Ivan Escudero Arzate, Norma Verónica Delgadillo Lira, Guadalupe Torres García, Eva Laura León Chávez, Sandra Toribio Cervantes, Juan Manuel González Horta, Nahym Eberto Oliveros Bañuelos.

INDICE.

PAG.

INTRODUCCION.

I - V

Capítulo I: Marco Teórico Conceptual.

A)	Política y Sociología.	3
B)	Libertad de expresión individual y colectiva	5
C)	La necesidad del ser humano de agruparse.	6
D)	La sociedad como ente activo de la Política	7

Capítulo II: La Libertad de expresión y su desarrollo histórico.

A)	En Francia	9
B)	En Inglaterra	15
C)	En España	17
D)	En Estados Unidos de Norteamérica	19

Capítulo III: México y La Libertad de Expresión.

A)	Como garantía individual	23
B)	Análisis del Art. 6° Constitucional	29
C)	Análisis del Art. 7° Constitucional	50
D)	Análisis del Art. 8° Constitucional	62
E)	Análisis del Art. 9° Constitucional	68
F)	Grandes defensores de la libertad de expresión.	72
G)	C.O.F.I.P.E.	90

Capítulo IV: La Libertad de Expresión interpretada por los 3 partidos más fuertes en México.

A)	PAN	113
B)	PRI	118
C)	PRD	121
D)	Partidos minoritarios.	125

Capítulo V: Las actuales vías del ejercicio de la libre expresión en México.

A)	Marchas, Miltines, Plantones y Bloqueos.	133
B)	Los terceros perjudicados por el mal entendimiento de la libertad de expresión	138
C)	El derecho de expresión y la no aplicación de la norma jurídica	146
D)	Reflexiones	149
CONCLUSIONES.		152
BIBLIOGRAFIA.		155

**LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN EN MÉXICO.**

INTRODUCCION.

INTRODUCCION

La inquietud de el sustentante, por desarrollar el tema de La Libertad de Expresión y los Partidos Políticos en México, se origina cuando el 5 de abril de 1995, integrantes del SUTAU-100, (hoy la desaparecida Ruta 100) Bloquearon los carriles centrales y laterales del Periférico, por espacio de siete horas, aunado a un plantón realizado frente a la Residencia Oficial de Los Pinos, en señal de protesta por la detención de sus líderes sindicales y por la posible liquidación de la empresa y de sus trabajadores. Volviéndose a repetir ahora por el Consejo General de Huelga de la U.N.A.M. demandado la solución al pliego petitorio para poder levantar la Huelga de la Universidad.

Por lo anterior el sustentante resultó un tercero perjudicado, al encontrarse circulando en esos momentos por la referida arteria vial en las diferentes fechas y por las diferentes organizaciones.

Las Manifestaciones efectuadas mediante Marchas, Mítines, Bloqueos y Plantones se acentuaron durante los últimos tres años en el Distrito Federal, por ser la sede de los Poderes de la Unión, por lo que nuestra Ciudad reciente el impacto de todo tipo de inconformidades de sus habitantes, así como de los habitantes de las demás entidades, que en la búsqueda de respuesta y solución a sus peticiones se desplazan a la capital para expresar su inconformidad al no ser atendidas sus demandas individuales o de grupos, hechas a las autoridades las que en muchas ocasiones muestran apatía y tolerancia a todas estas acciones.

Hoy en día nuestra sociedad es más exigente y ejerce libremente sus derechos o garantías, consagradas y salvaguardadas en nuestra Constitución de 1917 en la que encontramos como primer antecedente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, misma que sirvió de modelo para la totalidad de los países de occidente y que de una u otra forma se encuentran contemplados en sus respectivos ordenamientos de derecho positivo y que a través del tiempo han evolucionado, ya que en el contexto social y real de la norma debe de existir una conexión verídica y previsoras.

Nuestro País también adoptó en su derecho positivo los principios de derecho instituidos en la Declaración de 1789, cuando México nació a la vida jurídica como Estado independiente, contemplándolos a través de sus diversos ordenamientos Constitucionales que en el transcurso de la historia rigieron y que nuestra Carta Magna de 1917, aun contempla.

Pero en la actualidad, podemos observar que los derechos consagrados en estas garantías individuales las ejercen los gobernados rebasando los límites previstos en la norma jurídica.

Si realizamos una retrospectiva en el tiempo y por la historia de los pueblos, observaremos que en la búsqueda por alcanzar los principios de igualdad, seguridad y libertad (traducidos en garantías individuales) de sus habitantes, sus gobernados se dieron a la lucha, por obtener del Estado el reconocimiento y respeto de sus garantías, lo que les llevo tiempo y les costó vidas humanas.

Por lo que considero que es indispensable que la sociedad reaccione y se concientice, en contra de estas prácticas excesivas y desordenadas y que las autoridades otorguen mayor atención a los problemas que aquejan a sus gobernados, ya que tales actitudes de ignorar y no de ignorancia de las mismas, orillan a los ciudadanos a manifestarse efectuando marchas, mítines, plantones y bloqueos tomando calles, avenidas, edificios por medio de la violencia, para llamar

la atención de las autoridades obligándola y sometiéndola a cumplir el motivo de sus acciones, pasando la mayoría de las ocasiones por encima de leyes y reglamentos, lesionando de esta forma el derecho de los demás (terceros) ajenos a sus problemas. Lo sucedido el sábado 12 de diciembre de 1999 en la manifestación del Consejo General de Huelga de la U.N.A.M.

En la avenida paseo de la reforma frente a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, quiénes salieron perjudicados además de esa sede diplomática, también automóviles, negocios y edificios.

Capitulo I: Marco Teórico Conceptual.

- A) Política y Sociología.**
- B) Libertad de expresión individual y colectiva**
- C) La necesidad del ser humano de agruparse.**
- D) La sociedad como ente activo de la Política**

A) POLÍTICA Y SOCIOLOGÍA

Entendiendo la política, como la organización al gobierno en los asuntos públicos el Estado constituye una asociación para el cumplimiento de ciertas funciones específicas de tal manera podemos determinar al Estado como el instrumento de una clase social, la sociedad existió y existirá antes y después del Estado.

Se sabe que " la palabra sociología fue creada por Augusto Comte en 1839, al unir dos palabras: Socius (sociedad en latín) y logia (ciencia o estudio profundo o serio, en Griego). Es decir etimológicamente sociología quiere decir estudio de la sociedad en un nivel elevado ".¹

Pero la sociología ha evolucionado y las definiciones dadas también han tratado de precisar o delimitar con mayor concreción lo que se considera que es la sociología, por un lado la sociología europea eminentemente teórica, abstracta y globalizadora de los hechos sociales se inclina mas por definir la sociología como el estudio de la totalidad social, frente a la orientación de la sociología Norteamericana orientada más a la experimentación, a la investigación empírica y a la descripción y corrección de problemas concretos y particulares de la vida social: pandillas juveniles, problemas familiares, actitudes de los consumidores o votantes. Mientras la primera corriente se preocupa más por el desenvolvimiento social y el cambio, a la segunda le interesa sobre todo los aspectos particulares y aislados de la sociedad.

¹ Gomezjara. A. Francisco.- Sociología, Ed. Porrúa 3ª Ed, México, 1999. P 9.

Podemos afirmar que el estudio de cada uno de los hechos sociales económicos, políticos, etc. Requiere de una ciencia particular mientras que la sociología extrae las características comunes de las diversas clases de hechos sociales y además estudia su interrelación.

Los individuos dentro de la sociedad ocupan diversas posiciones jerárquicamente superpuestas, representadas a través de capas sociales y forman parte de la estructura social, política y económica.

B) LIBERTAD DE EXPRESIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

Para el Sistema Jurídico Mexicano, la libertad de expresión o manifestación de las ideas es una garantía individual, la ha consagrado positivamente con esa terminología.

La libre manifestación o expresión de las ideas, como toda garantía del gobernado, es una relación jurídica y por lo tanto genera para los sujetos derechos y obligaciones. El sujeto activo de esta relación jurídica en que traduce dicha garantía, tiene a virtud de esta, el derecho público subjetivo que el Estado y sus autoridades respeten la expresión de las ideas, pensamientos y opiniones formuladas mediante los diferentes medios de expresión que existen (prensa, radio, televisión y otros.); sin coartarlas, salvo las limitaciones Constitucionales, por consiguiente la obligación estatal y autoritaria que se deriva de dicha garantía, estriba en la abstención de parte del sujeto pasivo de la relación jurídica respectiva o sea en un no hacer, traducido en la no intromisión en la esfera del individuo cuyo contenido es la libre expresión del pensamiento.

No se considerara ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, sino se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

Este derecho consagrado a título de garantía individual en el artículo 9^o. Constitucional es el fundamento legal para el ejercicio de los derechos de a) asociación y b) reunión, en los siguientes términos: " No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito " ².

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa, México 1999.

C) LA NECESIDAD DEL SER HUMANO DE AGRUPARSE.

Desde el origen de la humanidad ha existido la necesidad de agruparse y poder defenderse de los animales, de las inclemencias del tiempo, poder alimentarse y reproducirse, etc.

Se sabe que " la sociedad es unión moral, porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común, el fin puede ser de muy diversa naturaleza, y para la existencia de la sociedad es necesario que dé el consentimiento de alcanzar entre todos ese fin, de organizarse en sindicatos, cooperativas, asociaciones políticas, económicas, sociales, para poder así manifestar sus ideas y plantear sus necesidades de grupo ante autoridades diversas "

Para designar a una misma realidad son cuatro las palabras que podemos utilizar y son; sociedad, pueblo, nación y estado, desde el punto de vista de su estructura; las palabras pueblo y nación al conglomerado humano, y las palabras pueblo y estado desde el punto de vista de su funcionamiento, pueblo y nación designan las estructuras colectivas, sociedad y Estado designan los fenómenos colectivos pueblo y sociedad y por sus leyes, en tanto la vida es espontánea en la sociedad, la vida está plena de obligaciones en el Estado.

Es evidente que toda sociedad, toda unión moral de hombres, requiere un orden para constituir una unidad, un ser distinto de sus componentes. Toda sociedad necesita una potestad (o gobierno) que haga efectiva la unidad del ser social esto postula la existencia de un orden por el cual se distribuyan los trabajos y se repartan los beneficios y un gobierno que vigile el cumplimiento de tal orden.

³ Señor F. Alberto - Sociología, 9ª Editorial. Francisco Menéndez Oteo México, D.F. 1983

D) LA SOCIEDAD COMO ENTE ACTIVO DE LA POLÍTICA.

La sociedad puede definirse como "La unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos" (Castelain, Citado por Guzmán Valdivia, o. 141) ⁴

El hombre como individuo aislado no es homogéneo a lo social (aunque si es un ente sociable) la parte mínima de la sociedad que sea semejante a la sociedad es la familia representada por la pareja humana.

En la familia se pueden registrar todos los fenómenos que se requieran en la sociedad; hay lenguaje, costumbres, normas morales, comunidad de pensamientos y de sentimientos, de deseos, etc.

El Estado es la organización política de la sociedad civil y el Estado al igual que la sociedad civil, comprende a todo el conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico determinado, pero su fin es menos amplio que el de la sociedad civil. Aquel busca el bien público temporal, que comprende la conservación del orden social, la defensa exterior e interior y la promoción de actividades tendientes al bien común. Y la sociedad civil a tenido la necesidad de agruparse en partidos políticos con amplia diversidad de ideas buscando la igualdad y un gobierno democrático que dé participación, en actos de gobierno a esa sociedad, inquieta, prudente y tolerante de la represión a la libertad de expresión de los últimos 40 años.

⁴ Messmér, Johannes - La cuestión social. 2^ª Ed. Trad: Florentino Pérez Embid, Madrid, Rialp. 1976.

Capítulo II: La Libertad de expresión y su desarrollo histórico.

- A) En Francia
- B) En Inglaterra
- C) En España
- D) En Estados Unidos de Norteamérica

A) EN FRANCIA.

El despotismo y la autocracia siguieron imperando principalmente en Francia, cuyo régimen gubernamental se fundamentaba en un sistema teocrático, en el que se consideraba que la autoridad monárquica tenía su origen y cimiento en la voluntad divina, por lo que se consideraba a aquella como absoluta y sin limitaciones en su ejercicio; bajo este panorama las arbitrariedades fueron en aumento, al pueblo se le grababa con impuestos elevados para así poder mantener la ostentación y subvenir los gastos exorbitantes de la corte real y de la degenerada nobleza.

Ante tales circunstancias surgen importantes corrientes políticas, las cuales pretendían medidas así como reformas que acabaran con el régimen absolutista y con las injusticias que imperaban en contra del pueblo francés.

La Revolución Francesa se provocó a merced de la convergencia de tres factores:

- 1.-) La tiranía prevaleciente en Francia.
- 2.-) El pensamiento filosófico-político del siglo XVIII.
- 3.-) El Constitucionalismo norteamericano.

El documento más importante en que se cristalizó el ideario de la Revolución Francesa, fue la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Su expedición fue precedida de importantes sucesos políticos que se desarrollaron desde la convocación a los llamados Estados generales del Rey Luis XVI, hasta el juramento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Asamblea Nacional.

En la mencionada Declaración, tanto en su redacción como en su discusión tomaron parte activa los más ilustres políticos de Francia como: Mirabeau, Robespier, Mounier, Target, y Lafayette quien en su proyecto de declaración de derechos, condensa la esencia del pensamiento Revolucionario en lo que respecta a la implicación jurídica, filosófica y política del hombre.

"La Naturaleza ha hecho, decía Lafayette, a los hombres libres e iguales; las distinciones necesarias para el orden social no se fundan mas que en la utilidad general. Todo hombre nace con derechos inalienables e imprescriptibles, como son la libertad de todas sus opiniones, el cuidado de su honor y de su vida, el derecho de propiedad, de su industria, la disposición entera de su persona y de todas sus facultades, la expresión de sus pensamientos por todos los medios posibles, procurarse bienestar y el derecho de resistencia a la opresión. El ejercicio de los derechos naturales no tiene mas limites que aquellos que aseguran su goce a los otros miembros de la sociedad. Ningún hombre puede estar sometido sino a leyes consentidas por el o sus representantes. anteriormente promulgadas y legalmente aplicadas.

La Declaración instituyó la democracia como sistema de gobierno en Francia, afirmando que el origen del poder público y su fundamental sustrato es el pueblo; además contenía un principio individualista y liberal.

Individualista porque; consideraba al individuo como objeto esencial y único de la protección del Estado y de sus instituciones jurídicas.

Liberal porque; prohibía al Estado toda injerencia en las relaciones entre particulares que no tuviese por objeto evitar que el libre desarrollo de la actividad individual perjudicara o dañara los intereses de otro u otros individuos.

A continuación nos tomaremos la libertad de transcribir algunos de los derechos que integran la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789:⁵

"Los representantes del pueblo, constituidos en Asamblea General, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto consignar en una Declaración solemne los derechos naturales inalienables y consagrados del hombre, para que esta Declaración constantemente a la vista de todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes, y con objeto además de que los actos de los poderes legislativo y ejecutivo puedan ser cotejados con el fin de analizar las reclamaciones de los ciudadanos fundadas de aquí en adelante, en principios sencillos e indisputables, se dirijan siempre al sostenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos."

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano.

1...Los hombres son libres e iguales en derechos, las distinciones sociales no pueden fundarse sino en motivos de pública utilidad.

2...La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son; la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

⁵ Duverger, Maurice - Los Partidos Políticos., Editorial Fondo de Cultura Económica., México 1967.p. 39

⁶ Burgoa Orihuea, Ignacio.- Las Garantías Individuales, 25 Ed; Patria. México 1993. P. 92

3...El origen de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún órgano ni ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

4...La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene mas límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

5...La ley no puede prohibir mas que las acciones dañinas para la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que esta no ordena.

6...La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto se protege como se castiga.

10...Nadie puede ser molestado por sus ideas políticas o religiosas en tanto que esa manifestación no perturbe el orden público o la paz del Estado.

11...La libre emisión del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre. Todo ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente sus ideas sin perjuicio, de ser responsable del abuso que hiciere de estas libertades en los casos marcados por la ley.

El preámbulo de la Declaración en la corriente jus-naturalista incurrió en la extendida ingenuidad de suponer que el reconocimiento expreso de los derechos públicos subjetivos pondrían fin a tales males de la sociedad, por lo que fue función de otras luchas subrayar que la desigualdad económica y social haría ilusorios los rotundos preceptos de la Declaración de Derechos del Hombre.

No obstante, no fue propiamente un ordenamiento de tipo Constitucional, debido a que no organizó al Estado Francés mediante la creación de órganos de gobierno así como la distribución de su competencia. Sin embargo, este documento de definición legal, sirvió de modelo para casi la totalidad de los Países del Occidente y que de una u otra forma se encuentran contemplados en sus respectivos ordenamientos Constitucionales.

La celebre Declaración sirvió también de modelo irrefutable a los diferentes códigos políticos que rigieron la vida institucional de Francia a partir del año de 1791, en que se expide la primera Constitución Francesa y la misma que contemplaba los mencionados derechos del hombre.

La Constitución de 1793, reprodujo la mayoría de los derechos consagrados en aquella y agregó otros de contenido social.

La Napoleónica, que instituyó el consulado, así como un medio de protección del orden por ella establecido, confiado al llamado senado conservador.

La Carta de 1814, que abarcó diversas facultades en menor número de las sancionadas en 1789, y en la que se suprimió por ejemplo, la libertad religiosa y declarándose como religión de fe estatal a la Católica Apostólica y Romana.

La Constitución del 4 de noviembre de 1848, en que se vuelve a instituir la República, aun a la Declaración de derechos, sendas manifestaciones de índole social, sobre la familia, el trabajo y el orden público.

La Constitución del 14 de enero de 1852 que reconoce, confirma y garantiza los principios proclamados en 1789 y que son la base del derecho público de los franceses. Es al Senado al que se le atribuyen funciones de guardián de sus disposiciones.

¹ D. Landa, Juan - Los Derechos del Hombre 101 Ed., Editorial, Barcelona. España, 1980 P. 15, 16.

Por su parte la Constitución de 1875 silenció los derechos que ahora nos ocupan. En cuanto que la Constitución de la República de octubre de 1946, contiene en su preámbulo la adhesión al documento de 1789.

La Constitución del 4 de octubre de 1958, actualmente rige a Francia, y en la que el pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos del hombre y a los principios de soberanía tal como fueron definidos en 1789, confirmada y contemplada por el preámbulo del ordenamiento Constitucional de 1946.

B) EN INGLATERRA.

La consagración normativa de la libertad humana y su protección jurídica alcanzaron un admirable desarrollo en Inglaterra. Su régimen jurídico fue evolucionando lentamente. El Derecho Inglés es consecuencia de largos años de gestación social, de hechos surgidos dentro de la colectividad, basado en el espíritu y en el temperamento anglosajón.

A principios de siglo XII el rey Juan Sin Tierra firmó el documento político de los derechos y libertades en Inglaterra, el cual fue el origen remoto de varias garantías Constitucionales de diversos Países y principalmente de América, esta es la Carta Magna, en la que en sus setenta y nueve capítulos mencionaba numerosas garantías para la Iglesia, los varones, los hombres libres y para la comunidad, todas con valor jurídico para el presente que corresponde a fórmulas que se han transmitido en las libertades modernas, algunos Países solo han modificado palabras y se encuentran vivas en los principios de sus actuales Constituciones.

La Carta Magna Inglesa reconoció al hombre libre, la garantía de legalidad, de audiencia y de la legitimidad de los funcionarios o cuerpos judiciales. constituyendo así un claro antecedente de nuestros artículos 14 y 16 Constitucionales.

La Carta Magna de Enrique III y confirmada por Eduardo I, reiteró la vigencia de la Carta de 1215. No faltaron sucesos políticos a través de los cuales el rey cometiera verdaderas injusticias en detrimento de sus gobernados y de sus derechos normativamente a favor de ellos, por lo que destaca la famosa Petition of Rights, redactada por sir Edward Coke, en la que se invocaron los estatutos del Common Law, para solicitar y exigir del rey Carlos I, el respeto a los derechos de sus súbditos, que bajo su reinado se violaban con arbitrariedades en perjuicio de

los mismos. Al subir al trono el príncipe Guillermo de Orange y la princesa María, el parlamento impuso a los nuevos monarcas en 1639 un estatuto que ampliaba las garantías de los súbditos, ya que se habían reconocido en legislaciones anteriores e insertado nuevas, como la libertad de tribuna y la portación de arma.

El estatuto Bill of Rights declaraba la ilegalidad de muchas prácticas de la Corona y prohibía la suspensión y la dispensa de las leyes así como las multas excesivas entre otras.

Se reconocía además el derecho de petición al rey en favor de sus súbditos, la libertad de portación de armas y la libertad de expresión del pensamiento y así como también de hablar en el parlamento.

El Instrument of Governmet de 1653, que cristalizó las ideas de Oliverio Cromwel (gobierno Constitucional), en cuyo documento se instituyó una especie de separación de poderes para proscribir la arbitrariedad del poder público, en beneficio fundamentalmente de los gobernados.

Podemos decir entonces, que la costumbre como práctica social reiterada y la prudente interpretación de los tribunales ingleses a través de los años se convirtieron en normas de derecho, lo que integro el Common Law, mismo que fue complementado por los diversos ordenamientos escritos a que nos hemos referido en este apartado, y los que integran o conforman la Constitución Inglesa.

C) EN ESPAÑA.

En el curso de la vida jurídica de España y bajo la idea de establecer una unidad legislativa, se expidieron en diferentes épocas diversos ordenamientos legales que integraron el derecho positivo español, lo cierto es que hasta antes de la Constitución de Cádiz de 1812, no se consagraron a título de derechos subjetivos públicos las fundamentales potestades libertarias del gobernado frente al poder, radicado en la persona del rey y emanado de su autoridad.

La Constitución de 1837 conservó la consagración de los derechos individuales de todo español frente al poder público, al igual que el estatuto Constitucional de 1845.

La Constitución de 1869, declaraba en su preámbulo el deseo de los constituyentes por afianzar los derechos de; justicia, libertad, seguridad y propiedad de cuantos vivan en España.

Por lo que corresponde a la Constitución de 1876, en la que se señalaba que nadie podía ser molestado dentro de territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio del culto.

En el año de 1931, la Constitución implanta el régimen Republicano en España, además contenía el citado ordenamiento un catálogo de garantías individuales, así como medios para su protección.

Bajo la dictadura franquista de 1936 a 1975, se expide en el año de 1945, un ordenamiento llamado el Fuero de los Españoles, dentro de este se declaraban tan limitadamente los derechos de los españoles, que se hacía obligatorio su ejercicio.

Tras el deceso de Franco en el año de 1975, España nuevamente "encausa su vida dentro de las Instituciones Constitucionales. Su proceso de democratización culminó con la implantación de la Constitución Monárquica Española, aprobada por el referéndum popular que se efectuó en diciembre de 1978, en este ordenamiento se declaran las diversas garantías en favor de los españoles y de los gobernados en general, según se advierte de su Capítulo II, que se denomina " De las Libertades Públicas", en cuyo articulado se prevén diferentes potestades libertarias como son la expresión del pensamiento, la de reunión y asociación, así como la igualdad jurídica y la de seguridad del derecho. ⁶

Es importante mencionar que el hombre en la lucha por su libertad a tenido que vencer innumerables obstáculos, pero con la firme convicción de que tales esfuerzos serán bien compensados al poder disfrutar así como ejercer sus derechos dentro de un marco de legalidad.

⁶ Burgoa Orinuela, Ignacio - Ob. Cit. Pág. 80

D) EN ESTADOS UNIDOS.

Las colonias de Inglaterra, que más tarde formaron la Federación Americana, estaban sujetas a los mismos ordenamientos legales de la metrópoli. La historia del sistema federal norteamericano se remonta al 4 de julio de 1776 fecha en que se promulga la Declaración de Independencia y se lleva a cabo la guerra con Inglaterra.

Al separarse de la metrópoli los representantes de las trece colonias, reunidos en Filadelfia en el congreso (1776), invitaron a sus miembros a darse cada uno, una Constitución, cosa que hicieron once de ellas y dos elevaron al rango de Suprema Ley sus antiguas cartas expedidas por Inglaterra al fundarse las mismas.

De entre las nuevas Constituciones sobresalió la de Virginia inspirada en mucho de los pensamientos de los filósofos franceses Revolucionarios.

La referida Constitución de Virginia (1776) tuvo un preámbulo denominado "Bill of Rights" en el que se hizo una de las primeras Declaraciones de los Derechos del Hombre.

..." Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y jamás puede ser restringida sino por los gobiernos despóticos. ""

Tan pronto como fue publicado el 27 de septiembre de 1787, el proyecto de Constitución elaborado a puerta cerrada por los delegados de la Convención de Filadelfia, resulto evidente que había de tropezar con una fuerte oposición. En algún momento cupo incluso preguntarse si se obtendrían las nueve ratificaciones

*Castano, Luis - La Libertad del Pensamiento y de Imprenta. Edit. Porua, Mexico 1985. 10ª Ed. P. 74

necesarias, esta cuestión provocó la formación en el País de los dos primeros embriones de partidos políticos, los federalistas y los antifederalistas, después de las controversias en el seno de las legislaturas, las nueve ratificaciones necesarias se consiguieron en junio de 1788, con lo que la Constitución adquirió fuerza de Ley.

Las ratificaciones se obtuvieron debido a una concesión que hicieron los federalistas, ya que la Constitución mostraba ausencia de algunos derechos inalienables del hombre por lo que se le aplicaron algunas enmiendas, habiendo sido propuestos los primeros diez, que constituyen el famoso "Bill of Rights" de la Constitución por el Congreso a la consideración de diversos Estados en 1789. Este conjunto de enmiendas no era sino el fruto de la experiencia de los Norteamericanos, así como de los Ingleses, en los años en que habían tenido que luchar contra el gobierno opresor.

Consideramos de gran importancia, por haber sido uno de los antecedentes inmediatos de nuestra legislación, transcribir literalmente la primera enmienda de esta Declaración o "Bill of Rights".

ARTICULO 1... "El Congreso no aprobara ninguna Ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo de reunirse pacíficamente y a solicitar al gobierno la reparación de agravios. Esta enmienda fue propuesta y aprobada en 1791.

Según las apreciaciones del jurista norteamericano Joseph Story, al referirse a la libertad de palabra "sostener que esta disposición garantiza a todo ciudadano el derecho absoluto de decir, de escribir o de imprimir lo que quiera, sin ninguna responsabilidad pública ni privada, era una pretensión tan extraña que no podía ni ser discutida seriamente, equivaliendo esto a decir que todo ciudadano tiene el derecho de difamar al Congreso, o de comprometer la reputación la tranquilidad y

la seguridad de los ciudadanos. Los términos de la enmienda no conceden una licencia semejante, no significan otra cosa, sino que todo ciudadano tendrá derecho de decir, escribir o imprimir su opinión sobre cualquier asunto, que sea bajo las restricciones únicas de no herir a nadie en sus derechos, ni en sus bienes, ni en su reputación; de no perturbar la tranquilidad pública y de no intentar el derrocamiento del gobierno 116. ¹⁰

A dos siglos de haber sido promulgada la Constitución de Estados Unidos se mantiene en vigor y ha sufrido muy pocas enmiendas que no han lesionado los principios fundamentales que se consignaron en ellas en ocasión del triunfo y consolidación de la independencia de la Corona Británica. ¹¹

¹⁰ Unión Panamericana, Secretaria General De. Organización De Los Estados Americanos. - "La Constitución de los Estados Unidos de América 1789". División Jurídica General., Washington, D.C. 1990. P. 35

¹¹ Story. Joseph - *Comentary on the Constitution of the United States of America*, twentieth publication, Harvard University. Press. U.S.A., 1960. P. 70.

Capítulo III: México y La Libertad de Expresión.

- A) Como garantía individual**
- B) Análisis del Art. 6° Constitucional**
- C) Análisis del Art. 7° Constitucional**
- D) Análisis del Art. 8° Constitucional**
- E) Análisis del Art. 9° Constitucional**
- F) Grandes defensores de la libertad de expresión.**
- G) C.O.F.I.P.E.**

A) COMO GARANTÍA INDIVIDUAL

El sistema de definición escrita y legal de los derechos del hombre instituido en la Declaración Francesa de 1789, fue adoptada por México desde que nació a la vida jurídica como Estado Independiente, a través de los diversos ordenamientos Constitucionales que rigieron y rigen en nuestro País.

En México, desde la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814, se reconoció al gobernado el derecho de manifestar libremente sus ideas, y es así como, en el Título I. Denominado Principios o Elementos Constitucionales. Capítulo V. De la igualdad, seguridad, y libertad de los ciudadanos, se enunciaba lo siguiente:

Art. 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discutir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos. ¹⁷

La Constitución Federal de 1824. Por su parte, no se refería directamente a la manifestación verbal de las ideas, pero si tutelaba la libertad de imprimirlas. En su Título III. Del poder legislativo. Sección Quinta. De las Facultades del Congreso General. Le atribuye facultades exclusivas para protegerla.

Art. 50. fracción III. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación. ¹⁸

¹⁷ Tena Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de México, 1808-1989. Edit. Porrúa, México 18 ed. 1994., 35, 36

¹⁸ Tena Ramirez. Felipe.- Ob.. Cit., p. 174.

También se hacía extensa la obligación a los Estados, de proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que se tenía de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, y en lo referente a esta libertad también se mencionaba que jamás se realizarían reformas en las cuales se afectara la libertad de expresión por medio de la imprenta.

De igual manera, La Constitución de 1836, y de acuerdo a sus anteriores ordenamientos Constitucionales, contemplaba la libertad de expresión de las ideas por medio de la imprenta. Y en sus Leyes Constitucionales, Primer. Derechos y Obligaciones de los habitantes de la República, se mencionaba lo siguiente:

Art. 2. Son derechos de los mexicanos;

VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de estos derechos, se castigara cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de los que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843. Fueron sancionadas por Santa Anna (quien ya había reasumido la presidencia) el 12 de junio de 1843 y publicadas el día 14. Las Bases Orgánicas presidieron con nominal vigencia el periodo más turbulento de la historia de México, debido a las discordias internas que se peleaban por el poder y a la guerra con Norteamérica. No obstante que los dos proyectos de Constitución (1842) anteriores a las Bases Orgánicas, utilizaban los conceptos de garantías individuales y que en los mismos se hacía mención a la libertad de expresión de un modo más detallado, estos fueron reprobados por el Congreso.

Por lo que en las Bases Orgánicas nuevamente se contemplo a la libertad de expresión de la siguiente forma;

Art. 9. Derechos de los habitantes de la República:

II. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores. "

Lo que no se puede negar es el transcurso del tiempo y de acuerdo al mismo es que se van dando los cambio, en los cuales se amplían, complementan o depuran los preceptos Constitucionales.

El Acta de Reformas de 1847. Esta vuelve a poner en vigor la Constitución Federal de 1824, y encontramos ya, el concepto de garantías de acuerdo a lo que menciona en su articulado.

Art. 5. Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijara las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

Art. 26. Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados con solo con pena pecuniaria o de reclusión.

"Ob., Cit. p.p 406, 407.

Con referencia al artículo 5. y de acuerdo a las leyes que en el se mencionan sobre las garantías, particularmente la de libertad (de imprenta) esta se elevó al rango Constitucional.

La Constitución de 1857. La posición individualista y liberal que adoptó principalmente esta Constitución, es en base a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Esta, consagró en su TITULO I. SECCION I. De los derechos del hombre, las garantías de libertad de expresión, como actualmente las conocemos, encontrando una clara separación de lo que es la libertad de expresión de las ideas, de cualquier forma que sea diferente a la impresa y, la libertad de expresión de manera impresa. ”

A lo que anteriormente se demarcaba la expresión de manera impresa dejando de lado a la expresión verbal. Por lo que el ordenamiento Constitucional menciona lo siguiente:

Art. 6. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún delito, ó perturbe el orden público.

Art. 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas limites que el respeto a la vida, la moral, y a la paz publica. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

El artículo 7. fue reformado el 15 de mayo de 1883, quedando de la siguiente forma;

” Ob. , Cit . , p.p 472, 475.

Art. 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas limites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz publica. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, del Distrito Federal o Territorio de la Baja California, conforme a su legislación penal”.

Como una garantía mas, aunada a la libertad que tenemos de expresar nuestras ideas así como de escribirlas, imprimirlas y publicarlas, se encuentra la libertad de asociación y reunión, y es por medio de esta que se ejercita también la libertad de expresión. Es importante mencionar que es en la Constitución Federal de 1857 en donde se proclama ya como garantía la libertad de reunión, asociación, ya que solo se daba anteriormente como un mero fenómeno fáctico, cuya existencia y desarrollo dependían de la tolerancia de las autoridades

La Constitución de 1917. Retoma nuevamente el precepto contenido en el artículo 6°, mismo que se refiere como ya hemos visto a la libertad de la manifestación de las ideas, establecido en los mismos términos.

Constitución de 1857, y no es hasta el 1° de diciembre de 1977, que se le aplica una adición en su parte final.

Art 6.- "el derecho a la información será garantizado por el Estado"

Por lo que respecta a la libertad de imprenta contenida en el artículo 7°, fue retomada la esencia del precepto y agregado en el mismo, obligaciones de no hacer para el Estado, así como, su reglamentación en leyes orgánicas.

En abril de 1917 y antes de entrar en vigor la Constitución vigente (1° de mayo del 17), Don Venustiano Carranza elaboró una Ley de Imprenta, que se aplica actualmente y es reglamentaria de los artículos 6° y 7° Constitucionales.¹⁴

Como se menciono anteriormente, que la libertad de manifestar nuestras ideas, así como de escribirlas, imprimirlas y publicarlas se encuentran relacionadas entre sí, es importante también que el gobernado tenga el derecho de poder reunirse ó asociarse para ejercer las libertades a que nos referimos y hacerlas efectivas.

El artículo 9°, que se refiere a, el derecho de reunión o asociación, es tomado del ordenamiento Constitucional de 1857, e incluido dentro del capítulo de las garantías individuales, que otorga la Constitución del 1917, y actualmente vigente.

¹⁴ Ibidem p 565

B) ANÁLISIS DEL ART. 6 CONSTITUCIONAL

Una vez enunciada la cronología de la evolución histórica y jurídica de la libertad de expresión del pensamiento, de las ideas, de las opiniones etc., así como de los medios o formas de ejercitarla, hasta llegar al concepto jurídico actual del tema que nos ocupa, pasaremos a realizar un análisis sencillo de lo que es aquí y ahora, la libertad de expresión en nuestro País.

Antes de proceder a examinar pormenorizadamente los términos de este artículo, es preciso señalar que el mismo forma parte del Título Primero, Capítulo I, "De las Garantías Individuales", de nuestra Constitución Política.

Para el Sistema Jurídico Mexicano, la libertad de expresión o manifestación de las ideas es una "garantía individual"; la ha consagrado positivamente con esa terminología.

Pero para nuestro Marco Jurídico, qué se entiende por Garantía Individual de acuerdo con el criterio utilizado por el Dr. Ignacio Burgoa quien antes de entrar al concepto de garantía individual, advierte, acertadamente que el adjetivo de individuales no responde a la índole jurídica de las garantías consagradas en la Constitución. Estas no deben entenderse consignadas solo para el individuo, sino para todo sujeto que, en los términos anotados, se halle en la posición de gobernado. Tomando en cuenta este concepto, podemos decir entonces que las garantías Constitucionales, impropriamente denominadas individuales, son susceptibles de disfrutarse por todo sujeto que se encuentre en la expresada situación (de gobernado), ya que dichas garantías no son, sino exigencias ineludibles que debe observar todo acto de autoridad para ser Constitucionalmente válido frente al sujeto llamado gobernado, expresando también que, "resulta dentro de la condición de gobernado, como centro de

imputación de las normas jurídicas que regulan las relaciones de supra a subordinación, se encuentran las personas físicas o individuos, las personas morales de derecho privado, las entidades de derecho social, y las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, puesto que todos estos sujetos son susceptibles de ser afectados en su esfera jurídica por actos de autoridad".

Consiguientemente, la denominación de garantías individuales que se atribuye a las garantías que debe de tener todo gobernado, no corresponde a la verdadera índole jurídica de estas y solo se explica por un resabio del individualismo clásico y que actualmente no tiene razón de subsistencia, es por eso indispensable que para evitar errores terminológicos que el nombre de garantías individuales se sustituya por el de garantías del gobernado.

Al tratar el concepto de garantías individuales, el maestro Burgoa hace mención a que, el mismo se forma debido a la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Relación jurídica de supra a subordinación entre gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (sujeto pasivo).
3. Obligación correlativa a cargo del estado y sus autoridades, consistentes en respetar el derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).
4. Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).

¹¹ Burgoa Onhueta, Ignacio - p.p. 385, 389

De estos elementos se advierte fácilmente el nexo lógico jurídico que media entre las garantías individuales o del gobernado y los derechos del hombre, estos mismos se traducen en potestades inseparables o inherentes a la personalidad, son elementos propios de su naturaleza como ser racional e independientemente de la posición jurídico positiva en que pudiera estar colocado frente al Estado (y sus autoridades).

Por lo que corresponde a las garantías del gobernado, equivalen a la consagración jurídico-positiva de los elementos señalados anteriormente en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad y atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del estado mismo.

Una vez apuntada esta distinción entre garantías del gobernado y derechos del hombre, procederemos a ver cual es la clasificación de las garantías del gobernado. Desde el punto de vista del contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías del gobernado, estas pueden ser; de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.

La garantía objeto del presente estudio, la de libertad de expresión son garantías específicas de libertad consagradas en nuestra Constitución.

A continuación se hará una exégesis del artículo sexto, para delinear la extensión jurídica que esta consigna.

Art. 6.- " La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de

terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".¹⁸

Se observa que el presente artículo consta de dos partes fundamentales, una Declaración teórica, y una de limitaciones impuestas a esa Declaración, que constituyen la excepción de la misma.

Surge la primera interrogante; a que forma de manifestación de ideas se refiere este precepto, ¿a la del pensamiento, o a la oral, a la escrita, a cual?.

La libre manifestación de las ideas, pensamientos y opiniones es necesaria para el progreso cultural y social de los hombres, así mismo, marca la personalidad de cada uno de nosotros dentro de un contexto, los hombres que son libres de expresar sus ideas abren el camino hacia la evolución o el cambio de ellos mismos o de los demás, buscan el perfeccionamiento y corrección de errores, dándose entonces el cambio el cual siempre debe estar dirigido a ser mejor o mejores en el mas amplio de los sentidos.

No podemos solo pensar que exista la libertad de ideas en forma aislada, sino por el contrario, el hombre debe de expresar esas ideas con los demás seres humanos, por tal motivo la libertad de pensar ligada a la libertad de expresión en su más amplio sentido, puede darse desde los medios más sencillos, hasta las formas más técnicas y evolucionadas de comunicación.

Tenemos entonces que, las ideas nacen del pensamiento del hombre el que a su vez utiliza cualquiera de los medios de expresión, para darlas a conocer a los demás hombres, llegando en ocasiones a formar parte de la conciencia de la colectividad.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - I 1 7ª Ed. Editorial Porrúa., México 1997 P. 12

Veamos que opinan algunos autores:

Enrique Fajardo, por su parte considera: " Puesto que el artículo séptimo, regula específicamente la libertad de escribir y publicar escritos, el sexto, lógicamente, ha de aplicarse a todos los casos no previstos por aquel ".

Comprende en consecuencia, los discursos, las disertaciones, las obras artísticas en todos sus géneros, las emisiones de radio, televisión y las exhibiciones cinematográficas.

Armonizando los artículos sexto y séptimo, establece el maestro Burgoa, que se relacionan expresamente con la libertad de publicar y escribir, se llega a la conclusión de que la garantía individual contenida en el primero se contrae a la manifestación o emisión verbal u oral de las ideas (pensamientos, opiniones, etc.), la cual puede tener lugar concretamente en conversaciones, discursos, polémicas, conferencias y en general, en cualquier medio de exposición por conducto de la palabra, refinándose dicha garantía igualmente a otros medios no escritos de expresión estética, tales como las obras de arte en sus diversas manifestaciones pictóricas, musicales, escultóricas, etc., así como a su difusión bajo cualquier forma.

Escuchadas estas respetables opiniones, diremos que el alcance del artículo sexto es muy amplio, tanto que ni siquiera lo sospecharon sus autores, los constituyentes de 1857, a quienes se remitieron los legisladores de 1917.

Cuando los constituyentes de 1857, lo elaboraron la manifestación de las ideas no podía escoger, como ahora de entre uno o varios medios de difusión, porque entonces las comunicaciones eran limitadas, el correo era lento y dificultoso, el teatro se ocupaba más de divertir que de exponer problemáticas políticas, las asambleas públicas no eran frecuentes ni constituían un hábito entre los ciudadanos. Los periódicos obviamente no contaban con los recursos técnicos de

este siglo. ya que se hacían tirajes pequeños, el teléfono apenas se gestaba al igual que el telégrafo y la radio.

Por lo que nos atrevemos a pensar que en el ánimo de los diputados de 1857, el artículo sexto se refería a los discursos de los oradores que hablaban en las asambleas, lo cual se corrobora si transcribimos una parte de lo manifestado por el diputado Ponciano Arriaga en la sesión del 25 de julio de 1856 del célebre Congreso Constituyente de 1857. Expresaba en aquella ocasión al discutirse el artículo sexto, lo siguiente;

“Él artículo no alcanza a la manifestación de las ideas por medio de las cartas, pues sobre esto ya queda establecida una firme garantía. Tampoco se refiere a la libertad de imprenta, pues del ejercicio de este derecho se ocupa otro artículo”.

Tampoco se trata de las conversaciones íntimas, de las confidencias amistosas, ni mucho menos de las palabras que se pronuncian en el Congreso, pues todas nuestras Constituciones declaran inviolables a nuestros diputados por sus opiniones.

Pero un orador popular en una junta, en una función cívica, pueden abusar de la palabra, pueden provocar al crimen, y de esto tiene que ocuparse la ley.

En aquel tiempo, el artículo sexto no podía parecer escueto. La manifestación de las ideas tenía un campo tan corto, que no había necesidad de que la disposición fuera más explícita. Todavía en 1917, el artículo aportaría utilidad.

¹⁴ S. Fajardo Ortiz Enrique - "La Libertad de Expresión en la Prensa. El cine, el radio y la televisión" U.N.A.M. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México. 1995 P. 18

Mas tarde, la manifestación de las ideas tomo varias rutas, y al finalizar este siglo, puede dibujarse en las letras de un periódico, sonar en las emisiones de radio, tomar forma y figura en la televisión, de esta manera la voz, que brota de una caja de madera y las siluetas luminosas que se asoman a las pantallas de televisión, tienen para el gran publico que los escucha y ve, un sortilegio que no poseen los oradores ni los actores de teatro y son capaces de producir afectos que no adivinaron los constituyentes del 57 y 17. Ya que la voluntad de los legisladores de aquellos años, ya ha sido superada por la técnica y adelantos de nuestros días.

El artículo sexto de la Constitución, que al nacer no tenia otro alcance en la intención de los diputados que contener los excesos de algún orador exaltado, al correr de los años dio cabida en la amplitud y vaguedad de sus términos, pocos e imprecisos, a la manifestación de las ideas en todas sus formas, incluyendo el cine la radio y la televisión, o sea, actualmente este artículo presenta tal elasticidad involuntaria, que el mismo, tutela la manifestación del pensamiento a través de todos los medios de expresión excepto la prensa, por necesidad han venido a refugiarse a este artículo sexto ²

Observamos que, la manifestación de las ideas a que se refiere este artículo puede ser de cualquier forma y por cualquier medio, pero el citado concepto dispone que, esta manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.

¿Qué es lo que entiende nuestra Carta Magna por inquisición o que se entiende comúnmente bajo esta acepción?.

² México. Congreso. Cámara De Diputados Derechos Del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones Tomo III XLV: Legislatura de la Camara de Diputados, México, 1993.

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra inquisición significa; "acción y efecto de inquirir", e inquirir; "indagar, averiguar o examinar cuidadosamente una cosa."²¹

En el caso de esta garantía, la indagación, averiguación o examen consiste en establecer cierta responsabilidad y en aplicar la sanción que a esta corresponda. De acuerdo con esta disposición, ningún juez o autoridad administrativa puede inquirir sobre la expresión de las ideas del gobernado y, por ende, este no puede ser sometido a ninguna investigación para fijarle una cierta y supuesta responsabilidad al formular tal manifestación y para imponerle la sanción correspondiente, salvo los casos Constitucionales de excepción de que ya hablaremos.

"Por mayoría de razón nosotros concluimos, señala el maestro Burgoa; que si el artículo sexto protege la libre expresión de las ideas contra un simple acto inquisitivo o investigador, la debe también tutelar contra toda prohibición que las autoridades administrativas o judiciales pudieran establecer, en perjuicio de un individuo, respecto de la emisión verbal de su pensamiento en cualquier aspecto en que esta tenga lugar".²²

Hecha la Declaración teórica de esta garantía y antes de pasar a tratar sus limitaciones, es conveniente señalar que la libre manifestación o expresión de las ideas, como toda garantía del gobernado, es una relación jurídica, y por lo tanto genera para sus sujetos derechos y obligaciones. El sujeto activo de esta relación jurídica en que se traduce dicha garantía tiene, a virtud de esta, el derecho público subjetivo que el Estado y sus autoridades respeten la expresión de las ideas, pensamientos y opiniones, etc., formuladas mediante los diferentes medios que ya indicamos, sin coartarla, salvo las limitaciones Constitucionales. Por consiguiente la obligación estatal y autoritaria que se deriva de dicha garantía, estriba en la

²¹ Real Academia Española.- Diccionario de la Lengua Española Talleres de la editorial Espasa Calpe. S. A.

²² Burgoa Ormihuela. Ignacio.- Ob., Cit. P 3

Obtención de parte del sujeto pasivo de la relación jurídica respectiva, o sea en un no hacer, traducido en la no-intromisión en la esfera del individuo cuyo contenido es la libre expresión del pensamiento.²³

A continuación procederemos a estudiar la segunda parte del artículo sexto; que se refiere a las limitaciones Constitucionales a la libertad de expresión o manifestación de las ideas.

De acuerdo al texto del artículo, la libre expresión de las ideas, solo puede ser objeto de inquisición judicial o administrativa en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se ataque a la moral;
- 2.- Cuando ataque los derechos de tercero;
- 3.- Cuando provoque algún delito; y
- 4.- Cuando perturbe el orden público.

De forma detallada veamos que significa jurídicamente estos vocablos utilizados por el artículo sexto, para entender su extensión y aplicación jurídica.

Guillermo Cabanellas; nos proporciona los conceptos de "moral" y "moral pública", y sostiene al respecto:

MORAL.- " Como adjetivo, lo concerniente a la moral en cuanto ciencia y conducta. Espiritual, abstracto; relativo a la percepción y valoración del entendimiento o de la conciencia; como la convicción o prueba moral. Perteneciente al fuero interno o a impulsos sociales; por contraposición a lo jurídico. Obligación natural, decente, decoroso, honesto, honrado, debido.

²³Burgoa Ormihuela Ignacio.- Ob., Cit. p. 3

En su consideración substantiva, la moral constituye la ciencia del bien en general: el conjunto de normas de conducta que la mutua convivencia fija entre los hombres; la ciencia de las costumbres sociales. La coacción, de la cual carecen las normas morales, sirve de elemento diferenciador con respecto a las normas jurídicas".²⁴

MORAL PUBLICA.- " Se entiende por ella, generalmente, la opinión dominante en materia de honestidad, en la presentación y comportamiento en distintas situaciones sociales; sobre el mantenimiento de las promesas y de las actitudes: en cuanto al rigor o consideración de las potestades familiares, y otros aspectos de las relaciones humanas en esferas que no han sido objeto de preceptos del ordenamiento positivo. En ciertas materias, en las mas, la moral publica coincide con otro concepto jurídico arraigado y también sutil; las buenas costumbres. "

BUENAS COSTUMBRES.- "Conducta derivada del acatamiento espontaneo de los principios morales aceptados en una sociedad determinada en un momento también determinado de su historia.

Por lo que respecta a, la limitante Derechos de Tercero, consideramos que este termino, resulta una labor difícil tratar de entender la acepción por lo que debemos definir primero que se debe de entender simplemente por tercero y aun en este supuesto existen diferencias dentro de estos, pues no es lo mismo los derechos de un tercero manejados en el ámbito de litigio en materias como la civil, mercantil o penal a los que se deberían de contemplar dentro del artículo sexto Constitucional, y mas aun puesto que el termino tercero resulta de un termino análogo.

²⁴ Carbanellas, Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual, Tomo II, Ed., Editorial Helenista. S.R.L. Buenos Aires. Argentina 1976. P.p., 735. 736.

²⁵ Pina Rafael, De .- Diccionario de Derecho, 19ª Ed. Editorial Porrúa, México 199. 132

El concepto de tercero es diverso según el punto que se adopte para determinarlo. Por tercero puede entenderse a la persona que no interviene en la celebración de un acto, sea que dicho acto le afecta legalmente o no le afecta. Así considerado el problema, lo que caracteriza al tercero en su no intervención en el acto. Desde otro punto de vista, los terceros son aquellas personas que no solo, no intervienen sino que además, no están representadas legal o convencionalmente en el acto y por tal circunstancia este no los favorece o no los daña.

Dentro del ámbito de las obligaciones y en el derecho civil, nos encontramos que TERCERO es. " toda persona que no intervino con su voluntad jurídica en la celebración de un acto jurídico. "

Evidentemente dicha definición se aplica para efectos de los contratos.

Es importante mencionar que las libertades y los derechos básicos de una persona deben coexistir con las libertades y derechos de los demás, es por eso que esta coexistencia hace necesaria la existencia de limitantes a esos derechos. En este sentido una libertad debe poder ser ejercitada hasta el punto en que no interfiera o dañe el justo ejercicio de la libertad de los otros sujetos o gobernados.

Para definir que se entiende por delito, recurriremos a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, según lo estipulado en su Art. 7-

Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". "

²⁶ Gutiérrez y González. Ernesto.- Derecho de las Obligaciones. Editorial Porua Mexico. 7° 1990. p.p - 191 y 492

²⁷ Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la Republica en Materia del Fuero Federal - de. Editorial Ediciones Delma. 8° Ed. 1995, p. 3

La maestra Olga Islas considera al delito; como un hecho que se sitúa en Concreto; porque es un hecho determinado.

Temporal; por estar limitada su realización a un momento o lapso, también plenamente determinado.²⁸

La conducta, acto u omisión para que constituya un delito ha de estar reprobada o rechazada y sancionada mediante la amenaza de una pena, por las leyes penales.

Y por último, con relación a las limitantes que tiene la libertad de expresión, toca el turno al termino orden público.

La Enciclopedia Juridica Omeba, considera lo siguiente:

"Denominamos orden público, al conjunto de condiciones fundamentales de la vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de esta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras.

Como realidad estimable, el orden público es una forma de vida, un status social establecido y condicionado por la voluntad formal de una comunidad jurídica, en función de su tradición histórica, sus convicciones éticas más arraigadas, sus costumbres y convencionalismos mas generalizados, sus necesidades y exigencias mas sentidas; El orden público se nos parece entonces, como un status fundamental querido por la comunidad jurídica y normativamente determinado, unas veces, a través de la función de los órganos administrativos y judiciales, y otras veces de modo consuetudinario.

²⁸ Islas, Olga.- Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida.- Editorial Trillas, México. 25ª Ed. 1996, p.43

No se discute, claro esta, que la determinación de ese status es, en último análisis, un problema de política jurídica cuya solución queda librada muchas veces a la mayor o menor incidencia que sobre la legislación, la administración o la jurisdicción ejercen los distintos grupos de presión o los factores de poder que paralizan o distorsionan el cabal sentido de las valoraciones vigentes. Pero aun en esta hipótesis resulta innegable que la comunidad entera convalida a dicho status como situación social deseable al conferir eficacia y dar acatamiento a las normas jurídicas que lo instituyen.²⁷

Y para normar mejor nuestro criterio acerca de este concepto, recurriremos al Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A., en donde aparece la siguiente definición:

ORDEN PUBLICO.- " Situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetaran y obedecerán sin protestar. No debe confundirse con el orden jurídico, condición del desarrollo armónico de todas las energías humanas comprendidas en el régimen de su Estado, pero es una exigencia formal de el, y, por otra parte, es una consecuencia, pues no podría alcanzarse el orden público sino dentro de un orden jurídico. El orden público señala y define la tarea mas característica de la acción de policia, en cuanto esta es utilizada para prevenir y reprimir las perturbaciones que en aquel puedan producirse." ²⁸

Pero el problema real, no consiste en definir estos conceptos, a que se refiere el artículo sexto de nuestra Constitución, dado que podemos tener una idea genérica de lo que estas voces significan. El problema radica en tener un criterio seguro y fijo para establecer en que casos la expresión ataca a la moral, los derechos de terceros, perturba el orden público o constituye un delito, para no dejarlo en manos

²⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo XXI. OPCIPENL, Editorial Industna Gráfica del Libro S.R.L. Buenos Aires Argentina 1978 p 56

²⁸ Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A. - Tomo M-OXX.. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. Barcelona Buenos Aires, Bogota Guatemala, Habana, Lima, México, Montevideo, Rio de Janeiro. Santiago, 1952. P 167

de las autoridades judiciales o administrativas. Desafortunadamente ni la Constitución, ni la legislación secundaria brindan un criterio seguro por lo que, en México la estimación de tales consecuencias en cada caso concreto, que provoque la manifestación de las ideas, queda al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas, lo que pensamos que puede ser peligroso y atentar en contra de la garantía de libertad de expresión al poder caer en una negación o proscripción de la misma.

Otro aspecto muy importante de la libertad de expresión lo es el derecho a la información, tan es así que existe una corriente muy importante que considera que la libertad de expresión queda comprendida dentro del derecho a la información, razón por la cual mencionaremos algunas teorías sobre el Derecho a la Información.

El Derecho a la Información, es una de las ramas más jóvenes del derecho. Se discute en los foros si es realmente necesario determinar este derecho del hombre, o si en todo caso debe tomarse como uno mas de los derechos.

Consideramos que el artículo 6° Constitucional, al referirse al derecho a la información, es insuficiente, impreciso, vago en su conceptualización ya que debería hacer una clara descripción de que manera el Estado nos garantizara ese derecho o como es que son esos medios para garantizar nuestro derecho a ser informados.

“Si analizamos un poco las discusiones en la Cámara de Diputados, veremos que existía cierta confusión acerca de las implicaciones del derecho a la información por lo que se ven muchas ideas dispersas que inclusive son contradictorias y que por lo mismo, le atribuyen diferentes naturalezas, distintos contenidos; Consecuencia de todo ello es que aun en la actualidad sigue habiendo confusión sobre que debemos entender por derecho a la información.

Se hace necesario garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales o la disposición de los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios, tesis y programas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto de los problemas de la sociedad.

La prerrogativa de los partidos tiene el propósito de dar vigencia en forma más efectiva al derecho a la información que, mediante esta iniciativa se incorpora al artículo sexto, que será básico para la conciencia ciudadana y contribuiría a que esta sea más enterada, vigorosa, analítica lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad".

Podemos apreciar que no se llegó a precisar el significado real de la disposición, es decir, que no la sentimos como una garantía individual, sino como fundamento de una reforma política, la cual se sustenta en una política de comunicación social y tratando de limitarse tan solo a ella, entendiéndose que solo esta referido a la información que deban tener los ciudadanos y los partidos políticos para los fines de dicha reforma, y la posibilidad de utilización de los medios de información personales o masivos para las mismas finalidades.

Algunos autores consideran que el derecho a la información admite dos vertientes, que están garantizadas por igual en la reforma Constitucional; por un lado el derecho a informar y por el otro el derecho a ser informado el primero (derecho a informar); no viene a ser una novedad, mas bien es una ratificación de lo dispuesto, el maestro Juventino V. Castro considera que informar es enterar o dar una noticia de alguna cosa, y esto no podría llevarse a cabo si no se fundamenta esta actividad en la libre posibilidad de expresar o manifestar una idea o un pensamiento.

El derecho de informar comprende tres conductas; recibir, investigar y difundir. La primera (recibir) supone una actitud pasiva, mientras que las otras dos (investigar y difundir) una conducta activa. El primero supone, si lo proponemos en términos jurídicos, deberes y responsabilidades en la emisión de informaciones y opiniones. El segundo faculta al individuo a buscar y acceder a las fuentes de información y opinión, por otro lado se desprende un deber negativo, de no molestar a causa de sus opiniones lo cual implica el respeto por la ideología de cualquier persona. El tercero es la difusión, esta es sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión.

Para Desantes, lo que merece llamarse derecho a la información, es un conjunto de derechos que integran un derecho homogéneo y completo, este conjunto de derechos comprende:

A).- Derecho a no ser molestado a causa de las opiniones.

B).- Derecho a investigar informaciones.

C).- Derecho a recibir informaciones y opiniones.

D).- Derecho a difundir informaciones y opiniones.³²

En cuanto a las facultades que otorga este derecho, sostiene que la recepción parece destinada al público, mientras que la de investigar y difundir se refiere, sin excluir al público, mas directamente a los medios de difusión y los profesionales de la información. Considera que el derecho a la investigación en sentido amplio, debe entenderse como la facultad de los profesionales de la información, los medios de difusión y el público en general, de acceder directamente a las fuentes de información y opinión.

³² Desantes Guenter, José Maria.- La información como derecho. Editorial Nacional Madrid 1974. P. 56

La libertad de recepción implicaría el derecho de recibir libremente toda gama de opiniones y de informaciones que puedan generarse. El derecho a difundir viene a identificarse con la libertad de expresión del pensamiento, dentro del contexto y las modalidades impuestas (en casos de seguridad nacional, ataque a la moral, al orden y paz pública y los referentes a, el respeto a la vida privada).

El Diccionario Jurídico Mexicano, define el término de " Seguridad Nacional como: todos aquellos programas, medidas e instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o por una agresión externa. Esta razón sería acorde con lo previsto en el artículo 29° Constitucional, referente a la suspensión de garantías, lo cual se puede dar en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. De acuerdo a lo anterior es posible que en una situación de estas, el Estado podrá suspender la garantía consagrada en el artículo Sexto Constitucional en bien de la Nación al controlar el flujo de la información ".

Un segundo aspecto de la Seguridad Nacional es; el Orden Público que es algo delicado de manejar, ya que bajo este pretexto se han reprimido demandas que en ocasiones no convienen a los gobernantes. La historia nos muestra que en los sistemas autoritarios, el ejercicio de la libertad de expresión por muy válida que sea, puede ser considerada como traición a la patria o ataque al orden público, y sus autores pueden ser perseguidos por las autoridades.

En nuestro País, la Ley de Imprenta señala conductas que son consideradas como ataque al orden y a la paz pública.

Art. 3° " Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujos,

litografías, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del País o con los que se injurie a la Nación Mexicana o a las entidades políticas que la forman.

II. "Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejercicio a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros o a la falta de uno u otros de sus deberes; se aconseja provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del País con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y esta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el País, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado".

III. "La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos".

IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés público o hecha antes que la ley permita darla a conocer al público.

En lo concerniente a la Moral Pública, debemos de tomar en cuenta que la moral es interna y que va de acuerdo a la época, lugar y circunstancias, y que por lo mismo se da un acelerado proceso de cambio en la esfera de los valores. La

moral pública se puede decir que es la moral (valores-ético- sociales) predominante en un determinado grupo social.

El maestro Carranca y Trujillo opina que la moral pública cuya concretización externa son las buenas costumbres constituye un concepto social autónomo, o sea independiente de cada persona en particular, y partiendo de una valoración intrínseca de los hechos, que se termina en su proyección social, constituyendo de esta forma una valoración ético-social o en otros términos como el normativo-cultural; Por ejemplo al juez le corresponde valorar los hechos atendiendo al medio social en que los hechos se han producido.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que Moral pública "es la que corresponde a la realidad de los miembros de una sociedad determinada; se sobrepone a la moral individual y en consecuencia no es lícito ultrajarla".

Corresponde el turno, a la limitante Vida privada y el derecho a la imagen. no olvidemos que estas limitantes son en relación a las limitaciones que se aplican, a el derecho a la información. ²³

La vida privada, es aquella parte de la vida humana que se desarrolla a la vista de pocos o que constituye la vida personal y particular de cada persona.

Para el maestro Rafael de Pina, la Vida Privada constituye, " la vida humana en cuanto se desenvuelve en el ámbito familiar, en la esfera de las actividades.

²³ Burgoa Orihuela Ignacio - Ob. Cit., p 713

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación - Anales de Jurisprudencia. México 1978 Tomo 1, p 443

profesionales que no constituyen funciones publicas, y en el circulo de la intimidad que representa la comunicación amistosa con un núcleo mas o menos amplio de personas"

Encontramos. que la Declaración de derechos humanos y las situaciones del siglo pasado y principios del presente, no hicieron referencia específica del derecho al respeto de la vida privada; y es en las Naciones Unidas donde se menciona por primera vez en, el artículo 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Art. 12° - " Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra toda injerencia o ataques". "

También se puede comprender dentro del derecho a la vida privada, la tranquilidad o la quietud que todo individuo busca para sí en determinados momentos.

El Código Civil para el Distrito Federal, señala que se causa de un daño moral, por la afección de la vida privada de una persona.

Art. 1916.- " Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Y en el artículo siguiente se menciona

¹ De Pina, Rafael - Ob., Cit., p 471

Art. 1916 Bis.- No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República.

En todo caso quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta". "

Por su parte la Ley de Imprenta considera:

Art. 6°-" En ningún caso podrá considerarse delictuosa la crítica para un funcionario o empleado público si son ciertos los hechos en que se apoya, y si las apreciaciones que con motivo de ellas se hacen son racionales y están motivadas por aquellos, siempre que no viertan frases o palabras injuriosas".

Dentro de la esfera publica se encuentran todos aquellos datos, situaciones o hechos que se desarrollan en público o para el conocimiento del público así como ciertas informaciones, de los hombres y mujeres que tienen una proyección al público en razón de su actividad (políticos, artistas, deportistas, etc.), y que por su actividad se tiene derecho de conocer de las mismas, las cuales se encuentran destinadas para el gusto, crítica o aprobación del público.

* Leyes y Códigos de México, Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa., México 1996, p 3

C) ANALISIS AL ARTÍCULO 7° CONSTITUCIONAL.

La libertad de expresión del pensamiento, esta íntimamente ligada con la libertad de expresarla en forma escrita.

La libertad de imprenta es uno de los derechos más preciados del hombre ya que con su ejercicio no sólo se divulga y extiende la cultura sino que también se abren nuevos horizontes de la actividad intelectual. La libertad de imprenta es una conquista Democrática, su desempeño tiende a formar una opinión pública la misma que se va filtrando en todos los extractos de la sociedad y llegando así a la conciencia de todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad, haciendo que los mismos tengan capacidad de disentir sobre algún tema social, cultural, político, económico, religioso, deportivo, o simplemente la acción de comunicar e informar.

En México, la libertad de imprenta se ha desempeñado ampliamente, debemos hacer mención que esto no fue siempre así, y que durante regímenes pasados (dictatoriales), sufrió fuertes injusticias dentro de las cuales podemos señalar a la censura, amenazas, persecuciones, aprehensiones, ejecuciones, su presencia contenida en nuestra Ley Suprema se considera uno de los mayores logros alcanzados por el pueblo mexicano en su desarrollo histórico y evolución política, por lo que toda actitud inclinada a obstaculizar o coartar la libre manifestación de ideas en forma escrita es considerada como contraria a los ideales Revolucionarios (democracia), que buscan un régimen de justicia social. Dentro de nuestra Constitución Política Mexicana, encontramos a la libertad de imprenta enmarcada en el artículo séptimo, que a la letra dice;

Art. 7.-" Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores e impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene

mas limites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz publica. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictaran cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que con pretexto de las denuncias por los delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos." ³⁷

Podemos entonces decir que la garantía de imprenta, protege la libertad de manifestar las ideas, opiniones y juicios de valor por medios escritos. Dando así a todos los individuos que habiten en el territorio nacional, sin exceptuar su condición social el derecho de escribir, manifestando así sus ideas.

Como podemos ver esta garantía se compone de dos libertades; la de escribir y la de publicar escritos sobre cualquier materia, las mismas que están íntimamente ligadas a la libertad de expresión del pensamiento, manifestación, exteriorización o emisión de ideas, por lo que corresponde a la libertad de imprenta; esta comprende los mismos aspectos pero con la modalidad de que es por medios escritos o impresos, como libros, periódicos, folletos. Lo que no podemos ignorar es que no se puede concebir a una sin la otra, las dos libertades se complementan para formar una sola libertad de expresión del pensamiento o de ideas por medios verbales y escritos.

En lo que al Estado y sus autoridades como sujetos pasivos de la relación jurídica, corresponde la obligación negativa a cargo de estos mismos y la cual consiste en la no intervención o la abstención de impedir o coartar la manifestación de las ideas por medios escritos o impresos así como de no establecer censura de acuerdo a sus intereses propios, así como de no exigir.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ob. Cit., p. 12.

fianza a los autores o impresores. Pero también en esta garantía encontramos limitantes al derecho de expresión en forma escrita por lo que, la libertad de imprenta a contrario sensu, podrá ser coartada o impedirse cuando su ejercicio implique;

a.)- Un ataque a la vida privada,

b.)- ataque a la moral,

c.)- ataque a la paz pública.

Por lo que corresponde a la Ley de Imprenta que rige a la comunidad mexicana en los tiempos actuales, fue promulgada por Don. Venustiano Carranza (en abril de 1917), esta Ley de Imprenta es reglamentaria de los artículos 6° y 7° Constitucionales, el objetivo fue que a través de la misma se garantizara a México como Nación Independiente asegurando así su integridad, y manteniendo una cordial y perdurable comunicación entre sus propias Instituciones, para lograr un buen entendimiento sustentado por los gobernantes con los gobernados y también con los demás países del mundo.

Encontramos en sus primeros tres artículos las prohibiciones que se hacen con referencia a desprestigiar o ridiculizar la vida privada de todo individuo en general, a la moral, y en lo que corresponde al orden público; mediante toda manifestación hecha maliciosamente y de manera expresa o impresa bajo cualquier medio de comunicación existente. Así mismo en esta Ley se mencionan las infracciones y penalidades a que son merecedores las personas a quien legalmente se les comprobara su culpabilidad, por los delitos previstos en el Código Penal correspondiente a cada entidad federativa.

El maestro Burgoa manifiesta su descontento, en cuanto que la mencionada ley adolece de un vicio formal, al haber sido puesta en vigor antes de que rigiera la Constitución de 1917 y, por ende, antes de que estuvieran vigentes los artículos que pretendía la ley de imprenta reglamentar, y por lo que la misma debió haber sido derogada por la propia Constitución, desde el momento en que esta, por ser posterior, invalida todas las disposiciones anteriores. Pero lo cierto es que aunque exista un vicio en el proceso formal de la mencionada Ley de Imprenta, esta se sigue aplicando a falta de ley orgánica de los artículos sexto y séptimo Constitucionales.

Ahora bien, refiriéndonos a la primera limitante que contiene la libertad de imprenta en la que se habla de, ataque a la vida privada, consideramos que este derecho público subjetivo individual, debe prohibirse en aquellos casos en que los ataques a la vida privada de una persona constituyan un delito contra las personas en su honor, tales como la difamación y la calumnia de acuerdo a los términos señalados en el Código Penal.

Art. 350.- " El delito de difamación se castigara con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez. La difamación consiste; en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

Art. 356.- El delito de calumnia se castigara con prisión de seis meses a dos años o multa de dos a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez: I. Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o si es inocente la persona a quien se le imputa; II. Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas

en que su autor imputa a persona determinada, sabiendo que esta es inocente o que aquel no se ha cometido.³⁵

En cuanto a lo que se puede considerar o se considera como ataque a la vida privada, encontramos que la Ley de Imprenta hace una detallada conceptualización al respecto.

Art. 1º.- Constituyen ataques a la vida privada; I. "Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscritos, o de la imprenta, del dibujo, litografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses; "

II. Toda manifestación o expresión maliciosa o hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquel, que vivieren; IV. Cuando con una publicación prohibida expresamente por la ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo o a sufrir un daño en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios."

La segunda limitante de la libertad de imprenta, se refiere a la circunstancia de que con el ejercicio de este derecho se efectúe un ataque a la moral, lo que consideremos un concepto relativo y tan variable por lo que puede ser susceptible y verse afectado por el criterio de las autoridades. Como anteriormente señalamos, la moral es algo interno que mueve y dirige a los hombres dentro de

³⁵ Código Penal para el Distrito Federal.- Ob., Cit., p.p. 135 y 137

³⁶ Burgoa Orhuela, Ignacio - Ob., Cit., p. 703

una sociedad y que tiene que ver con los valores internos de cada uno de nosotros es algo que sentimos y de lo que nos dejamos llevar de acuerdo a las enseñanzas de nuestro grupo social y que también esta vinculado con las buenas costumbres, es aquello que sabemos y que podemos experimentar la sensación de lo bueno, lo que es correcto, lo que es honesto, decoroso, lo que es norma para nuestra conciencia, nuestro interior.

MORAL.- "Como adjetivo, lo concerniente a la moral en cuanto a la ciencia y conducta, espiritual, abstracto; relativo a la percepción y valoración del entendimiento o de la conciencia, como la convicción o prueba moral.

Perteneciente al fuero interno o, a impulsos sociales, por contraposición a lo jurídico. Obligación natural, decente, decoroso, honesto, honrado, debido.

En su consideración sustantiva, la moral constituye la ciencia del bien en general; el conjunto de normas de conducta que la mutua convivencia fija entre los hombres, la ciencia de las costumbres sociales. La coacción, de la cual carecen las normas morales, sirve de elemento diferenciador con respecto a las normas jurídicas".⁴

La Suprema Corte de Justicia aun no ha delimitado el alcance que tiene el concepto de moral y de lo que puede considerarse un ataque a la misma, lo que a nuestro parecer consideramos que, es sumamente importante darle atención a los conceptos que son imprecisos y que se encuentran plasmados o que forman parte de derechos o garantías, por lo que es necesario una ley orgánica del los artículos 6° y 7°, que precisen los conceptos que se mencionan en los mismos artículos (vida privada, moral, paz publica, derecho de tercero, orden público).

⁴f Cabanellas. Guillermo - Ob... Cit., p.p. 735 y 736.

Según el Maestro Rafael de Pina. La Ley de Imprenta, de Don Venustiano Carranza, trata de fijar el alcance del criterio "ataques a la moral", mencionando varios hechos que constituyen un ataque a la moral.

Art. 2°.- Constituye un ataque a la moral:

- I. " Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o dupliquen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios faltas o delitos, o se haga propaganda de ellas o de sus autores; "
- II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción anterior, con la cual se ultraje o se ofenda públicamente el pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la practica de actos licenciosos (contrarios a la decencia, al pudor) o impúdicos teniéndose como tales, todos aquellos que en el concepto público, estén calificados de contrario al pudor;
- III.
" Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representan actos públicos (lujuriosos)." "

La Obscenidad y la Pornografía, son sin duda un tema controvertido, ya que ambos tienen también un trato diferente de acuerdo al País donde nos encontremos, ya puede darse el caso de que no se ataque a la moral debido a la diferente conceptualización que podemos tener de esta, es indudable que en los últimos años la actitud frente a la sexualidad se ha modificado en forma

⁴¹ De Pina Rafael.- Ob., Cit., D 363

significativa, o mejor dicho en la forma de verla actualmente, y esta debe de ir en relación al grado de educación (sexual) que se tenga en determinado País.

Nuestra Legislación Penal, contempla en el Titulo Octavo, Capitulo I el delito de Ultrajes a la Moral Pública en el cual se señala:

Art. 200. Se aplicarán prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa, o ambas a juicio del juez: I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular; II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

Podemos observar que no basta la producción de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos para que esa acción por si misma, constituya la figura delictiva, sino que es necesario que tales objetos se distribuyan, que se expongan públicamente, dado que la circulación de ellos es lo que produce un daño a la sociedad. Sin embargo el problema surgirá cuando se tenga que calificar de obsceno el objeto, pues ello requerirá de una valoración de tipo cultural.

La tercera limitación a la libertad de imprenta y, como prohibición de su ejercicio tenemos el caso concreto, de ataque a la paz publica, este concepto se refiere a la inalteración del orden público en determinadas circunstancias y variados aspectos, definiremos primeramente que es el orden público y después haremos mención de lo que la ley de imprenta considera como un ataque a la paz publica.

Orden público.-" Estado o situación social derivada del respeto a la legalidad establecida por el legislador. Cuando se dice que tal o cual ley es de orden publico, se ignora o se olvida que todas las leyes lo son, por que todas ellas tienen como fin principal el mantenimiento de la paz con justicia, que persigue el derecho.

El orden público se perturba cuando el derecho no es respetado. Por eso pudo decir Benito Juárez " el respeto al derecho ajeno es la paz". La tranquilidad publica se suele confundir con el orden público, pero en realidad, la tranquilidad publica no es otra cosa que uno de los efectos que produce el orden público." ⁴²

Ley de Imprenta, menciona los casos concretos en que se comete un ataque a la paz publica, en su artículo 30.

I.- " Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos y cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujos, litografías, cinematógrafo, grabados o de cualquier otra manera que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del País, o con los que se injurie a la Nación Mexicana, o a las entidades políticas que la forman.

II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de uno u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del País con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, o a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el País, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.

⁴² De Pina, Rafael.- Ob. Cit., p. 363

III.- La publicación o propaganda de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o la baja de los precios, de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

Art.7.- En los casos de los artículos 1º, 2º, y 3º de esta ley, las manifestaciones o expresiones se consideraran hechas públicamente cuando se hagan o ejecuten en las calles, plazas, paseos, teatros u otros lugares de reuniones publicas, o en lugares privados, pero de manera que puedan ser observadas, vistas u oídas por el público."*

Debemos mencionar que la libertad de imprenta, en el caso concreto de la educación de la niñez mexicana, además de contener las tres limitantes a que nos hemos referido debe sujetarse a leyes o reglamentos, sin que estos se consideren contrarios al derecho subjetivo publico contemplado en nuestra Ley Suprema.

La educación que imparte el Estado, como la que se imparte por centros escolares particulares autorizados oficialmente, se encuentra sujeta a determinadas exigencias teleológicas, tendientes a formar en el educando una conciencia cívica y social en torno a la democracia, por lo que cuando los medios escritos por el que se ejercita dicho derecho se encuentra dirigido a la niñez y juventud mexicana, tiene como restricción Constitucional la que mediante su desempeño, no se desvirtúen, desnaturalicen los objetivos a que esta encaminada dicha educación. Por lo que cualquier publicación que la legislación y reglamentos sobre la materia consideren contraria a la misma, pueden ser censuradas sin que la censura sea considerada como una violación a la garantía Constitucional. Claro esta que fuera de la materia educativa, la libertad de imprenta solo debe tener las restricciones que establece el artículo 7º.

* Burgoa Orihuela, Ignacio - Ob., Cit., p. 714

La libertad de imprenta también contiene garantías de seguridad jurídica, y la primera de ellas se refiere a que en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. El hecho delictuoso a que se refiere esta prohibición esta constituido por aquellos ataques que, por medio de impresos en general se dirigen en contra de la vida privada, de la moral o de la paz publica. Tales hechos son los que se denominan delitos de imprenta y que se encuentran tipificados en la respectiva Ley.

La segunda garantía de seguridad jurídica, que contiene la libertad de imprenta, y que se refiere a los casos de que con la publicación de escritos se ataque a la vida privada, moral, o paz publica, y en la que en ningún caso se podrán encarcelar con el pretexto de delitos de prensa, a los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos, toda vez que considerando que los empleados de un establecimiento editorial obedecen ordenes de sus jefes inmediatos o superiores y que ellos no son los autores intelectuales de los escritos, no deben de tener responsabilidad penal en la elaboración o confección de la edición.

Caso contrario es, cuando los expendedores u operarios no solo se concreten a ejecutar el trabajo material de impresión o de venta que se les haya encomendado, sino que han cooperado, impregnando en el escrito lascivo su intención dolosa de atacar la vida privada, la moral o la paz publica. La Ley de Imprenta establece lo siguiente:

Art.- 17. " Los operarios de una imprenta, litografía o cualquiera otra oficina de publicidad, solo tendrán responsabilidad penal por una publicación delictiva en los casos siguientes; "

- I. Cuando resulte plenamente comprobado que son autores de ella, o que facilitaron los datos para hacerla o concurrieron a la preparación o

ejecución del delito, con pleno conocimiento de que se trataba de un hecho punible, haya habido o no acuerdo con el principal responsable:

- II. Cuando sean a la vez directores de una publicación periódica, o los editores, gerentes o propietarios de la oficina en que se hizo la publicación, en los casos en que recaiga sobre estos la responsabilidad penal.
- III. Cuando se cometa el delito por una publicación clandestina y sean ellos los que la hicieren, siempre que no presenten al autor, al gerente o al propietario de la oficina en que se hizo la publicación.

Art.18. Los expendedores, repartidores o papeleros sólo tendrán responsabilidad penal cuando estén comprendidos en algunos de los casos del artículo anterior y cuando tratándose de escritos e impresos anónimos no prueben que persona o personas se los entregaron para fijarlos en las paredes o en los tableros de anuncios, o venderlos, repartirlos o exhibirlos". “.

Como comentario a este artículo considero que debe de tomarse en cuenta el grado de cultura que tengan los papeleros y repartidores, ya que debido a la ignorancia refiriéndome al analfabetismo que aun existe en nuestro País, por un lado, y a los tiempos difíciles por los que actualmente atravesamos no resulta difícil que cualquier persona debido a sus carencias económicas acepte la comisión de fijar letreros, anuncios o propagandas a cambio de algún pago y también la inexperiencia y desconocimiento de las leyes debido a la edad de los mismos, por lo que el artículo anterior debería de ser mas profundo en cuanto a las responsabilidades penales de los repartidores y papeleros.

⁴⁴ Burgca Orhuela, Ignacio. - Ob., Cit., p. 717

D) ANALISIS AL ARTICULO 8° CONSTITUCIONAL.

El derecho de petición ha sido clasificado por los tratadistas del Derecho Constitucional dentro de las garantías de libertad, ya que es un derecho y libertad de todo gobernado de dirigirse a la autoridad y de obtener una respuesta, siendo esta en sentido positivo y negativo a la solicitud presentada por ella.

Art. 8.- " Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario." ⁴¹

De la lectura de este artículo se desprende con claridad el llamado derecho de petición, que consiste en que todo gobernado pueda dirigirse a las autoridades formulando una petición, con la certeza de que recibirá una respuesta a la misma.

Es importante distinguir el uso privado de petición, el uso público y el uso político. En el uso privado se solicita a las Autoridades públicas que tomen en consideración los intereses particulares; y en el uso político se solicita de los poderes públicos que tomen en consideración un asunto público determinado.

En realidad el llamado derecho de petición no se limita a la facultad de pedir algo a la autoridad, ya que el señalado derecho público subjetivo que consagra este precepto, bien se podría denominar derecho de respuesta o de recibir una respuesta, ya que la Constitución otorga la facultad de exigir jurídicamente a la

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ob., Cit., p. 12

autoridad que, responda a la petición que se le hace. En este sentido el termino de petición no debe entenderse como la acción para requerir la entrega de alguna cosa, sino que se debe entender como una solicitud que hace el gobernado para que la autoridad realice un acto o deje de efectuar un acto propio en la esfera de sus atribuciones.

El derecho de petición supone una obligación positiva de parte de los órganos estatales, que es precisamente la de contestar por escrito y en breve termino al autor de la petición. Esta garantía Constitucional resulta contraria a la mayoría de las garantías, ya que las demás imponen al Estado la obligación negativa o de abstención respecto de las actividades que pueden realizar los particulares, en cambio el derecho de petición como mencionamos con anterioridad, presupone una obligación positiva consistente en que las autoridades deben contestar por escrito, la solicitud formulada por el peticionario.

Este derecho de petición es el sustento de gran parte de las relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados, y constituye el mecanismo por virtud del cual los particulares realizan toda clase de tramites frente a las autoridades y ponen en movimiento a los órganos del Estado, sean estos judiciales, administrativos, e incluso en ocasiones legislativos.

Del análisis de dicho precepto Constitucional se desprenden los elementos siguientes:

A) Elementos personales.

1) Sujetos Activos

2) Sujetos Pasivos

B) Elementos formales de la Petición.

- 1) Por escrito
- 2) De manera pacífica
- 3) En forma respetuosa

C) Elementos Formales de la Respuesta.

- 1) Por escrito
- 2) En breve término
- 3) Debe existir congruencia entre la respuesta y la petición
- 4) Que sé de a conocer al peticionario

Refiriéndonos a, los elementos personales sujetos activos, o titulares de esta garantía individual; son todos los individuos que se encuentran en los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispone el Artículo 1º Constitucional, que otorga la mencionada extensión personal a las garantías establecidas en la Constitución.

Sin embargo, este principio general encuentra una restricción en el derecho de petición, y que en materia política solo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República Mexicana.

A contrario sensu, debe entenderse que el derecho de petición en cualquiera otra materia puede ser ejercido por todo individuo que se encuentre en los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de su condición por lo tanto pueden ejercerlo cualquier gobernado, los extranjeros e incluso los menores de edad, siendo esta particularmente importante tratándose de los derechos de la juventud y de los niños.

En consecuencia sino se trata de una petición en materia política, las autoridades están obligadas a dar respuesta a la misma, independientemente de la condición del peticionario, si la respuesta no se produce se estará en presencia de una violación a las garantías individuales.

Desde el punto de vista estrictamente Constitucional, la petición elaborada en materia política por quien no sea ciudadano no constituye una violación a la ley, salvo que se trate de extranjeros que pretendan actuar en materia política, en cuyo caso serian aplicables las disposiciones siguientes:

Art. 33.- " Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Título Primero, Capítulo I, de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad del juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del País." ⁴⁶

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ob., Cit., p. 39, 40.

El artículo 30 Constitucional, que determina las formas de adquirir la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o por naturalización.

Los sujetos pasivos, del derecho de petición son los funcionarios y empleados públicos, en materia ejecutiva es el fundamento de todo inicio de tramitación pública y comprende cualquier clase de solicitudes como permisos, licencias, autorizaciones.

Elementos Formales de la Petición, son los requisitos formales que debe de llenar la petición del gobernado: Que se formule por escrito, este tiende a fijar con precisión los términos de la petición, de modo que pueda establecerse posteriormente si cumple con los demás requisitos, esto es, la forma pacífica y el respeto correspondiente con lo que debe formularse, y además que permita verificar la congruencia de la respuesta.

En cuanto al requerimiento de que la petición se elabore en forma pacífica, debe entenderse que en ella no se contendría ninguna amenaza vinculada a la producción, o no de una respuesta, o al sentido de la misma.

Por lo que toca a la exigencia de que la petición sea respetuosa, esta no debe incluir injurias o malos tratamientos a la autoridad a la que se dirige.

Por lo que hace a los efectos jurídicos de la violación de estas disposiciones Constitucionales, es de entenderse que la autoridad no estará obligada a responder peticiones que no cumplan con los mencionados requisitos, si una petición se hiciera en términos irrespetuosos o amenazantes, reducirá en primer lugar, la obligación de la autoridad a darle respuesta, y en segundo lugar la posibilidad de la configuración del delito de amenazas o injurias.

El segundo párrafo del artículo, que estamos estudiando, habla de que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la misma, y la cual tiene la obligación de darlo a conocer en breve termino al peticionario. La respuesta debe elaborarse también por escrito y dirigirse al autor de la petición.

Elementos Formales de la Respuesta, dentro de estos elementos encontramos el que se refiere al, breve termino, la Corte ha estimado en su jurisprudencia que dicha disposición se infringe si transcurren "cuatro meses", desde que la autoridad haya recibido la petición escrita del gobernado sin que se hubiese contestado. pero ese tiempo no debe de entenderse como invariable, ya que también considera que el breve termino "es aquel en que racionalmente pueda conocerse una petición y acordarse." ⁴⁷

Por otra parte. debemos mencionar que el exceso de trabajo de las autoridades. no es pretexto para dejar de dar respuesta a una petición y que en todo caso deben tomarse las medidas correspondientes para facilitar el desahogo de los tramites.

Es importante también mencionar que el requisito fundamental Constitucionalmente establecido, el de dar a conocer la resolución al peticionario obliga a las autoridades a notificar al particular acerca de lo que ha resuelto. La respuesta debe ser ciertamente dada a conocer al autor de la misma.

Debe así mismo, emitirse una respuesta congruente a la petición hecha, de manera tal que no puede hacer referencia a cuestiones distintas de las que el particular ha planteado en su petición.

⁴⁷ Burgoa Orihuela, Ignacio.- Ob. Cit., p. 378.

E) ANALISIS AL ARTÍCULO 9° CONSTITUCIONAL.

La libertad de asociación y reunión, considerada como un derecho subjetivo público individual derivado de una relación jurídica entre gobernantes, ha seguido en la historia la misma suerte que cupo a la libertad genérica, esto es, la de haber sido hasta antes de la Declaración Francesa, un mero fenómeno fáctico sin consagración jurídica, el ejercicio de esta libertad podía desenvolverse gracias a la tolerancia y condescendencia del poder público, el cual no estaba obligado a respetarlo.

Art. 9.- " No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencia o amenaza para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee " "

Este derecho, consagrado a título de garantía individual en el artículo 9° Constitucional, es el fundamento legal para el ejercicio de los derechos de: 1) asociación y 2) reunión, bajo los siguientes términos; "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito". Debemos señalar las características así como las diferencias de estas dos libertades para comprenderlas mejor.

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ob., Cit., p. 12 y 13

Derecho de asociación; debe entenderse por " toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral con sustantividad propia y distinta de los asociados, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. "49

Del ejercicio de la libertad de asociación se crean las consecuencias siguientes;

A). Creación de una entidad con personalidad y sustantividad jurídicas propias y distintas de las que correspondan a cada uno de los miembros individuales.

B). Persecución de fines u objetivos permanentes.

Por lo que hace al, Derecho de reunión; se entiende como " la potestad que tiene el gobernado para unirse o juntarse con otros individuos, para la realización de un determinado objetivo, no permanente, ya que una vez alcanzado este la reunión es disuelta por la voluntad de sus integrantes, por lo que no se constituye una persona colectiva distinta a la de sus miembros.

Del ejercicio de la libertad de reunión podemos mencionar las características siguientes;

No se constituye una persona colectiva distinta a la de sus miembros.

Persecución de fines u objetivos no permanentes, una vez alcanzado el mismo, esta deja de existir.

⁴⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio - Ob., Cit., p. 376

Como podemos observar, es la característica de formación de persona moral, y la permanencia lo que hacen la diferencia entre el derecho de asociación y el de reunión.

Este derecho de asociación de que habla el artículo noveno de nuestra Constitución es el fundamento legal, de la creación de las personas morales privadas (asociaciones civiles, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, así como sindicales), las cuales se organizan y regulan por los ordenamientos correspondientes a cada una de ellas, dependiendo de la materia, y que se ostentan como reglamentarias de dicho precepto Constitucional.

Una vez que, se ejercitan los derechos mencionados, estos deberán realizarse pacíficamente, es decir sin violencia para que no se altere la paz pública, ya que de lo contrario la acción asociativa o la de reunión no estará protegida Constitucionalmente.

La asociación y la reunión deben de tener un objetivo lícito, es decir, que el objeto de la misma no contravenga lo dispuesto por la ley y lo permitido por las buenas costumbres, por que cualquier asociación o reunión que no tenga un objetivo lícito, puede formar una figura delictiva sancionada por las leyes penales y dejar de ser tutelada por el precepto Constitucional por ser contrario al mismo.

Nuestra Ley Fundamental menciona la primera limitante de esta libertad y hace énfasis en señalar que, para tomar parte de los asuntos políticos del País, solo lo podrán hacer los ciudadanos de la República, debido a que son asuntos que importan sólo a los Nacionales ya que de ellos deriva la vida de la Patria.

La segunda limitante, de esta libertad es la que se refiere a que, ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar, su razón de ser es la de evitar actos de

violencia que pudiera suscitarse de discusiones o de diferencias entre las personas reunidas que se encuentren armadas.

La libertad de reunión instituye el derecho específico de poder congregarse para hacer una petición o hacer una protesta por algún acto a una autoridad, si no mencionan injurias contra esta, ni se hiciera uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

En consecuencia el Estado y sus autoridades como sujeto pasivo de la relación jurídica, tiene la obligación de no disolver ninguna asamblea o reunión que tenga como fin hacer pública una protesta o impugnar algún acto de la autoridad. Pero este derecho como hemos visto y estudiado deberá sujetarse a las limitantes que en el, se contienen.

Por lo que cualquier reunión que tenga como objetivo protestar de manera pública algún acto de la autoridad, pero que, en el mismo se haga uso de la violencia debido a lo impredecible que en ocasiones son esos actos y en la cual se de como consecuencia la comisión de algún delito, y se perturbe el orden público, no se le considerara ilícita ya que su objeto se considera lícito, pero si ilegal por la manera de contravenir las limitaciones que considera el artículo noveno de la Constitución.

F) GRANDES DEFENSORES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Al través del estudio de este capítulo II, nos hemos detenido a analizar la evolución de la libertad de expresión, y como la concebimos hasta nuestros días, sin duda alguna podemos afirmar que, las garantías individuales han servido para poner freno a la imposición arbitraria del poder del Estado y sus autoridades en contra de los gobernados. Por lo que el presente inciso contempla la ardua lucha que enfrentaron en el ejercicio de la libertad de expresión hombres y mujeres valerosos como son Ricardo Flores Magón, y de los estudiantes de México en el año de 1968, mismos que, sufrieron grandes injusticias, vejaciones y fueron víctimas de ataques físicos que llegaron a costarles la vida, por lo que nosotros los situamos como mártires de la libertad de expresión. A continuación hablaremos someramente de los aspectos más relevantes:

RICARDO FLORES MAGÓN.

El periodismo ha tenido como objetivo dentro de la sociedad, desarrollar una función ideologizante, es decir que juega un papel de agente defensor propagandístico hecho que lo convierte en un arma poderosa y con carácter de dominio cuando este sirve a los poderosos.

El periodista norteamericano John Kenneth Turner, tras su estancia en México, y después de ver y vivir una serie de hechos llenos de injusticias en nuestro País se dedico a escribir lo que en el ocurría por el año de 1908, "

Descubrí que el verdadero México es un País con una Constitución y leyes escritas tan justas en general y Democráticas como las nuestras; pero un País sin libertad política, sin libertad de palabra, sin prensa libre, sin elecciones libres, sin sistema judicial, sin partidos políticos, sin ninguna de nuestras queridas garantías individuales, sin libertad para conseguir la felicidad " ⁵⁶

Pero no solamente este periodista norteamericano fue testigo de lo que ocurría en aquella época, también había un grupo de hombres sensibles a todas aquellas arbitrariedades que imperaban y, que se convirtieron en un secreto a voces, pero que, nadie quería detenerse a tratar, y mucho menos cuando estas favorecían a los pudientes y poderosos y de la cual los pobres y miserables solo se preocupaban por sobrevivir un día más. Dentro de ese grupo de hombres a los que hacemos mención se encontraba el periodista Ricardo Flores Magón, hombre comprometido con sus ideales de libertad, justicia, igualdad y fraternidad entre los hombres.

El periódico regeneración, editado principalmente por los hermanos Flores Magón desde la etapa dictatorial de Porfirio Díaz, hasta el año de 1918, fue un arma ideológica poderosa, de crítica al gobierno y que en muchas ocasiones llegó a cimbrar a la política de México de aquella época.

Regeneración, era el vivo ejemplo del periodismo de oposición, su importancia se debió a;

- *Manifiestar la necesidad de una evolución política.
- *Haber sido siempre el vocero oficial del partido Liberal.
- *Sus fuertes ataques a la burguesía, al Estado y a las autoridades.
- *Por su apoyo a la lucha del proletariado.

⁵⁶ Kenneth Turner John - México Barbaro. Ensayo Sociopolítico. Editorial, Epoca, México

Estos puntos elementales lo ubican en un contexto muy particular en la historia del periodismo mexicano, y hablar de su ideología así como de su influencia en determinados sectores de la sociedad.

Consideramos importante citar algunos ejemplos de la forma en que el periódico regeneración hacia efectiva la libertad de expresión, así como de sus características ideológicas.

El primer número de regeneración apareció el 7 de agosto de 1900, en su primera plana señalaba la postura política con la que nacía; periódico jurídico independiente, bajo este lema se leía; La libertad de imprenta no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral a la paz publica. En la Dirección aparecían los hermanos Flores Magón y el Lic. Antonio Horcasitas.

La temática principal de los primeros cinco meses de vida del periódico consistió en denunciar a las autoridades encabezando en sus artículos; corruptelas oficiales, escandalosa violación de garantías, autoridades negligentes. ¡ qué se haga justicia! .

Posteriormente apareció una sección titulada lo que dice la prensa honrada, ahí se publicaron comentarios que tenía la prensa nacional y la extranjera que simpatizaba con la línea política. El lenguaje utilizado en este medio fue considerado como directo y sencillo y de crítica sin estar sumido a ninguna autoridad, se consideraba un periódico de lucha política en favor de la justicia. De ahí en adelante se manejaron siempre una cantidad de conceptos de este tipo y que sirvieron para cuestionar la actitud de los gobernantes, burocracia, ejercito, burguesía y el clero.

Como liberal Ricardo Flores Magón creía en la ley, pero en la ley que no distingue clases sociales, en la ley que respeta los principios de igualdad, de libertad y en la fraternidad entre los hombres. Pero el orden y progreso positivista en la practica

dictatorial, no establecía la igualdad en la aplicación de la ley, puesto que pobres y ricos eran contemplados de forma muy opuesta ante al derecho.

Para regeneración, la verdad en los artículos publicados era sumamente importante al igual que la congruencia en todos los hechos periodísticos, la exposición de estas ideas era una auto-propaganda de credibilidad. Al señalar la verdad se edificaría un muro en el cual se estrellarían todas las aspiraciones individuales de los funcionarios corruptos y del clero quienes constantemente se burlaban de las leyes. Por lo que Ricardo Flores Magón con sus mensajes impresos pretendía despertar al pueblo y crearle conciencia, una conciencia que se escondía o bien, que se ignoraba por conveniencia.

La cobardía política y el indiferentismo que supuestamente era la materia con que estaba hecho el mexicano de esa época, eran los patrones de conducta más difíciles de combatir, ya que muchos mexicanos vivían sin dignidad puesto que aceptaban el dolor y no tenían valor para revelarse.

Por ello había que amar la verdad y la justicia, y para ello necesario tener valentía para poder rescatar la dignidad del ser humano, defender los ideales de libertad frente al tirano opresor.

Ricardo Flores Magón en sus inicios como periodista, creía en las instituciones, consideraba que estas eran factibles de perfección y por eso señalaba que los errores de la administración eran errores que solamente los cometían los miembros corruptos a los que era necesario denunciar.

Ricardo Flores Magón en un artículo publicado en su periódico pronunció una frase la cual decía de la siguiente manera, "No somos Revolucionarios y por esa razón queremos que haya libertad y que termine la dictadura dejando obrar al pueblo según su libertad " ⁵¹

Pensaba que el cambio político podría darse haciendo conciencia en los pensamientos de los gobernantes, pero al ver que a pesar de sus esfuerzos no lograba cambiar la actitud de estas y que por el contrario, estas comenzaban a verlo como un enemigo, vuelve a emprender su lucha pero sustentándolos en ideales ya desde el punto de vista de la ideología anarquista, por lo que en la evolución de su carrera como periodista se dieron etapas de crecimiento, advirtiéndose una franca actitud revolucionaria, y manifestando una constante incitación para despertar al pueblo e invitarlo a dar fin a la dictadura, convencido de que la transformación social no se dará por la vía legal, sino que solo se lograría a través de la lucha en contra del gobierno de Porfirio Díaz.

Uno de los mensajes más ilustrativos al respecto contienen las siguientes frases:

"Aquí estamos con la antorcha de la revolución en una mano y el programa del partido liberal en la otra, anunciando la guerra: No somos gembundos de la paz, somos Revolucionarios, A balazos nos quieren someter, Sometámoslos a balazos también!. ¡Mexicanos a la guerra!" ⁵²

Podemos observar claramente que aquí la Revolución ya es en la mentalidad de Flores Magón, un hecho inevitable al que tendrá que llegar el pueblo Mexicano, para lograr que se diera el cambio político y social tan anhelado por la clase humilde. Cabe señalar que Ricardo Flores Magón, un perfeccionista social sus

⁵¹ Batra. Armando.- Regeneración 1900.1918, Editorial Era., México 197. P. 11.

⁵² Barrera Fuentes. Florencio.- Ricardo Flores Magón . El apóstol Cautivo. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 8ª Ed., México 1978. P. 102

mensajes periodísticos llevaron siempre la consigna de activar procesos sociales y orientar políticamente a los hombres que hacían la política en esa época, pero crudamente sin sumisiones ni agacheos.

Por toda esta lucha política contra el mal gobierno y, del ejercicio libre de la libertad de expresión y de imprenta, Ricardo Flores Magón fue un hombre perseguido y encarcelado durante toda su vida de periodista político, fue un hombre que nunca renunció a sus ideales y por ellos precisamente murió.

En su práctica periodística era un profundo crítico del sistema y de las autoridades quienes cometían injusticias en contra de los gobernados por las constantes violaciones a la Constitución.

Fue un hombre que siempre se manifestó a favor de las clases desposeídas e intentó politizar a las mismas, primero dentro de los límites legales, después en el terreno de Revolucionario y finalmente bajo el ideario de la anarquía.

A continuación hablaremos de cómo fue Ricardo Flores Magón en su juventud y en la que comienzan a marcarse sus rasgos de idealista político.

En 1892 es su vida de estudiante preparatoriano arengaba a sus compañeros contra la campaña electoral para elegir a Porfirio Díaz. Y debido a un mitin realizado en los patios de la escuela de Minería, Ricardo y su hermano Jesús junto con otros compañeros fueron encarcelados y estuvieron presos un mes en la cárcel de Belén, y que de acuerdo a lo que escribió el periodista norteamericano J. K. Turner en su libro México Bárbaro, era una cárcel en donde ocurrían cosas espeluznantes con los presos, los cuales no parecían humanos sino despojos humanos.

Al año siguiente Jesús Flores y Joaquín Clausell su compañero de jurisprudencia fundaron el periódico estudiantil, en el que participó Ricardo Flores Magón, iniciándose así como periodista político. En el primer número de este periódico Ricardo Flores Magón, señala, " Cada hacendado se ha vuelto un barón feudal, tiene poder de vida y muerte sobre sus miserables peones, sus hijas y mujeres atractivas están a disposición del hacendado y no hay autoridad que diga nada. ¡ Dios ayude a México! donde los seres humanos desvalidos son tratados peor que vacas y puercos, donde el ochenta por ciento de todos los trabajadores de haciendas existen y no viven" ⁵ .

Pero este periódico tuvo una vida muy breve puesto que la policía allanó el taller llevándose preso a Jesús y confiscando la imprenta.

Años después, el 7 de agosto de 1900, Jesús y Ricardo Flores Magón, junto con el Lic. Antonio Horcasitas fundan el periódico regeneración, que adopta la postura política de periódico jurídico independiente, haciendo lucha y denunciando por este medio a las autoridades arbitrarias así como al clero, debido a estas críticas tan fuertes Ricardo y Jesús Flores Magón fueron condenados a 2 meses de prisión por ejercer un periodismo agresivo, en este tiempo el periódico regeneración, quedó bajo la tutela de Enrique y Eugenio Arnoux.

En los talleres de otro periódico llamado El Diario del Hogar, cuyo dueño era Filomeno Mata (amigo de los hermanos Flores Magón), se realizaba la impresión del periódico regeneración, pero el 7 de octubre de 1901 también se prohibió su impresión y publicación por orden directa del Presidente Díaz

⁵ Batra Armando - Ob. Cit. p. 22

En marzo de 1902, Jesús Flores Magón opto por abandonar su lucha, no así Ricardo quien se asocio con Daniel Cabrera quien era el dueño y director del periódico de oposición llamado El Hijo del Ahuizote. después de una serie de arreglos financieros con Daniel Cabrera, Ricardo F. Magón retoma su carrera periodística pero ahora utilizando seudonimo en este nuevo instrumento de la expresión escrita.

Pero un artículo publicado, en contra del entonces Secretario de la Defensa General. Bernardo Reyes, y en el cual se criticaba su actitud, por la creación de una segunda reserva del ejercito que serviría como medio de choque en las elecciones cercanas (1904). Esto resulto motivo suficiente para que fueran nuevamente encarcelados Ricardo Flores Magón. Y sus colaboradores como Evaristo Guillen y Federico Pérez F., durante nueve meses en la cárcel militar de Santiago Tlatelolco.

Florencio Barrera comenta, "la aprehensión de Ricardo y de sus colaboradores, es considerado un hecho insólito en la historia de la persecución de la prensa libre, pues por primera vez, periodistas acusados de algún delito, cayeron bajo la jurisdicción de un juez militar."⁵⁴

Gracias a la ayuda que les brindo el Partido Liberal, así como los clubes y que la acusación carecía de fundamentos legales, fueron puestos en libertad.

Pero el gobierno Porfirista trataba de aniquilar toda posibilidad para que los Flores Magón no publicaran mas sus artículos, por lo que se emitió un decreto fechado el 9 de junio de 1903, el mismo que contenia órdenes directas del Presidente Díaz, y que advertía que cualquier periódico que brindase espacio a los Flores Magón, por este solo hecho, se convertirían en sujetos de proceso judicial. Este decreto fue apoyado por la Suprema Corte de Justicia el 30 de Junio de 1903.

⁵⁴ Barrera Fuentes, Florencio.- Ob., Cit., p. 67.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Ricardo, junto con otros miembros del Partido Liberal, analizaron su situación política en México y decidieron abandonar el País y así cambiar su centro de operaciones a los Estados Unidos de Norteamérica. La lucha en México era casi imposible, debido a que no se podía trabajar, organizar actividades de lucha en los clubes, no se les permitía hablar en los mismos, tomar una pluma para escribir y mucho menos publicarlo, por lo que las garantías Constitucionales 6°, 7° y 9° les estaban negadas. Por lo que sólo quedaban dos caminos, uno, claudicar la lucha y dos, ir a un lugar en donde pudieran gozar de la libertad de expresión y seguir la lucha contra Díaz y su gobierno.

El 4 de Enero de 1904, al llegar a los Estados Unidos, Ricardo escribe, "me vio, poner en tierra, casi sin dinero, pues todo lo que llegue a poseer había sido secuestrado por el gobierno mexicano, pero rico en ilusiones y esperanzas de justicia social y política, seguiré mi lucha." ⁵⁶

Regeneración, se edito desde los Estados Unidos, desde San Antonio Texas, el 5 de Noviembre de 1904, y se envió a México a través del correo, el gobierno de Díaz, tuvo que respetar la inviolabilidad del mismo en virtud de la Unión Postal, que comprometía al gobierno a, no impedir el libre curso de los paquetes postales.

Pero los Flores Magón tuvieron que cambiar de domicilio, a San Luis Missouri, debido a un atentado en contra de Ricardo, reanudándose los trabajos para seguir publicando el periódico, lo cual se hacia mas difícil, debido a que comenzaron a ser estrechamente vigilados por agentes especiales pagados por el gobierno Mexicano, mismos que mantenían informado a Díaz de todos los movimientos de los Flores Magón y de sus colaboradores.

⁵⁶ Batra Armando - Ob., Cit., p. 21

Pero también, en los Estados Unidos fueron objeto de varias persecuciones y detenciones por parte de la policía norteamericana, por lo que el periódico tuvo que ser también suspendido en varias ocasiones. Por tal motivo decidieron editar en Los Angeles, California el periódico revolución, el cual era una continuación de regeneración.

Pero el periódico solo duro un año debido a que sus editores fueron detenidos (Manuel Sarabia, Praxedis Guerrero y Modesto Díaz) y la imprenta destruida.

Hacia el año de 1910, nuevamente reaparece y es puesto en circulación regeneración desde Los Angeles California, por primera vez en la historia de este periódico se hace una sección en inglés, a cargo de Alfied Sanleben y de la que posteriormente se haría cargo el periodista norteamericano John Kenneth Turner, quien en sus viajes a México pudo conocer de las injusticias que imperaban en México durante el Porfiriato.

Durante el transcurso de los años Ricardo continuo trabajando y sorteando obstáculos para poder seguir publicando su periódico. Pero los acontecimientos económicos, políticos y sociales que se sucedían en el mundo en la primera mitad del presente siglo, arrastraron a la humanidad hacia una circunstancia caótica, la primera guerra mundial (1917).

La intervención de los Estados Unidos en esta contienda mundial, lo ubico en un lugar preponderante una vez terminada la guerra. Ante estos acontecimientos, Ricardo, dirigió un manifiesto dirigido a los trabajadores de todo el mundo y a la humanidad en general, mismo que fue publicado en su periódico en marzo de 1918, y firmado por él mismo y por Librado Rivera.

MANIFESTO.

"LA JUNTA ORGANIZADORA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO. A LOS ANARQUISTAS DE TODO EL MUNDO Y A LOS TRABAJADORES EN GENERAL.

COMPAÑEROS:

El reloj de la historia esta próximo a señalar con su aguja inexorable, el instante en que ha de producirse la muerte de esta sociedad que agoniza. La muerte de esta sociedad esta próxima, no tarda en ocurrir y sólo podrán negar este hecho aquellos a quienes interese que viva, aquellos que se aprovechan de la injusticia en que esta basada, aquellos que ven con horror la Revolución social, por que saben que al día siguiente de ella tendrán que trabajar codo a codo con sus esclavos de la vispera. Compañeros: el momento es solemne; es el momento precursor de la más grandiosa catástrofe política y social que la historia registra; la insurrección de todos los pueblos contra las condiciones existentes. Toca a nosotros, preparar la mentalidad popular para cuando llegue el momento, por que la insurrección nace de la tiranía. Preparar al pueblo no solo para que espere con serenidad los grandes acontecimientos que vislumbramos, sino por los que quieren conducirlo ahora por caminos de flores a idéntica esclavitud o tiranía semejante a la que hoy sufrimos. " *

El contenido del manifiesto no fue del completo agrado del gobierno norteamericano, por lo que acusaron a los firmantes del mismo, de violar el Decreto de Espionaje. Por tal acusación Ricardo F. Magón y Librado Rivera, fueron condenados a 20 y 15 años de cárcel y 5 mil dólares de multa.

* Batra Armando.- Ob. Cit. p 24 72

Con esta medida el gobierno norteamericano, termino con la carrera de un periodista y un periódico combativos como lo fueron Ricardo Flores Magón y regeneración.

Ricardo Flores Magón, pasó los primeros quince meses de reclusión en una cárcel Federal, en la Isla de Mc. Neil, en el Estado de Washington. Pero a petición suya, con la idea de ser mejor atendido de sus padecimientos fue trasladado a la penitenciaría de Leavenworth. Pero lejos de mejorar empeoro su salud, añadiéndosele poco después una infección que lo fue privando de la vista.

Ricardo Flores Magón, sabia que los últimos días de su existencia los terminaría en prisión, mas consideraba que era preferible morir en esas condiciones que quedar a merced del gobierno a quien critico por sus arbitrariedades, y ser recordado como un cobarde y traidor de sus ideales.

Según Librado Rivera, Ricardo Flores Magón fue asesinado en su celda, a manos de un celador el 21 de Noviembre de 1922.

MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968.

Los estudiantes como miembros de una sociedad, también a través del tiempo se han manifestado como un núcleo inquieto no conformándose con observar los acontecimientos que se suceden en nuestro País o en otros, y sintiéndose preparados para participar en los mismos ejercen su derecho de expresión, de asociación y de petición.

Pero generalmente estas actitudes pueden ser confusas, debido principalmente a la falta de experiencia o debido a sus tendencias a la rebeldía o al desmedido afán de lucha por la justicia y la verdad, pero en esta lucha pueden ser generadas nuevas circunstancias que en ocasiones son aprovechadas en beneficio de intereses particulares que inclusive los llegan a utilizar como masas humanas de prisión.

Diversos conflictos a través de nuestra historia resultan antecedentes del movimiento estudiantil del 68, por lo que creemos importante hacer una breve referencia de los que nuestro juicio pudo tener mayor importancia.

En la segunda mitad de este siglo, algunos sindicatos pretendieron mediante movimientos huelguísticos, que sus agrupaciones fueran respetadas, así como las decisiones de sus agremiados libremente expresadas. Algunas huelgas fueron reprimidas con despliegues de fuerza, incluso con la intervención del ejército. Varios dirigentes fueron encarcelados y centenares de afiliados separados de su trabajo.

El 12 de abril de 1958, el Sindicato de Trabajadores de la Educación efectuó una manifestación para pedir aumento de salarios, la policía los disolvió y fueron a posesionarse del edificio de la Secretaría de Educación el líder Othón Salazar fue detenido y enviado a la penitenciaría.³⁶

El 27 de marzo de 1959, se declaran en huelga los ferrocarrileros de las terminales de Veracruz y el Pacífico, su líder Demetrio Vallejo, pidió al entonces Secretario de Gobernación Gustavo Díaz Ordaz, la solución de sus demandas, y mismas que no fueron atendidas, por lo que el líder ordeno un paro total, girándose el orden de aprehensión contra Vallejo y otros compañeros.

³⁶ CASSASOLA GUSTAVO - 5 Siglos de Historia de México 1325-1976, Tomo XI., Editorial Gustavo Cassasola S.A. México 1976. p 3426

En 1965, los médicos del I.S.S.S.T.E., efectuaron un movimiento porque no se les había pagado el aguinaldo, a estos se les unieron profesionistas de otros centros hospitalarios, efectuándose múltiples pláticas con el gobierno.

Así mismo los hechos ocurridos en Acapulco el 27 de agosto de 1967, en donde agentes judiciales dispararon sus armas contra las personas reunidas en la Asociación de Costa Grande, en donde resultaron varios campesinos muertos

En este marco de luchas, acontecieron movimientos estudiantiles, que por sus fines y antecedentes despertaron apasionado entusiasmo y simpatía en los grupos sociales. En las manifestaciones estudiantiles participaron grupos obreros, declarando su repulsión contra los líderes corruptos, su descontento por lo que ellos consideraban una mala política y su decisión de luchar por la democratización e independencia sindical.

Notorio fue también el apoyo que dieron los grupos de izquierda, que se manifestaban contra el imperialismo norteamericano.

Se suscitaron también un gran número de enfrentamientos violentos entre estudiantes Politécnicos y Universitarios, que culminaron con la destrucción de la Facultad de Odontología, pero los disturbios entre estudiantes no cesaban por lo que fue clausurado el Instituto Politécnico Nacional, hasta que no terminara la agitación. Fueron expulsados también estudiantes de Jurisprudencia, por iniciar la indisciplina. Se exigió la renuncia del Rector, Doctor Ignacio Chávez, quien fue sustituido por el Ingeniero Javier Barros Sierra.

Pero este sería solo, el inicio de un sin número de enfrentamientos entre estudiantes y fuerzas policiacas y de gran cantidad de arbitrariedades, y abusos de autoridad en contra de los jóvenes estudiantes.

Debemos señalar que no pretendemos realizar en el presente inciso una y cronológica y detallada narración de los hechos, sino por el contrario hablaremos someramente de los hechos más relevantes en cuanto a la manera en que fueron reprimidas las manifestaciones y a la manera en que los cuerpos de granaderos efectuaron un brutal abuso de autoridad, al entrar a los edificios universitarios y politécnicos, a pesar de la oposición de estudiantes y profesores, violando de esta forma la autonomía universitaria.

Debido a estos hechos se organizaron manifestaciones de protesta por los actos de violencia cometidos por los granaderos y la policía, pero la respuesta del gobierno sería más violencia y represión contra los manifestantes, arrojando como resultado una gran cantidad de heridos y detenidos. La justificación del gobierno fue que debido a los desordenes estudiantiles, las autoridades se vieron en la necesidad de acudir al ejército para mantener el orden.

Pero un gobierno que acude a la violencia, a la fuerza pública así como al grupo de granaderos y al ejército para reprimir la libertad de expresión, de petición y de asociación de los estudiantes mexicanos, como de diferentes sectores del País, no puede ser un gobierno seguro de sí mismo, es un gobierno temeroso de la fuerza e ímpetu de los jóvenes futuro de la sociedad, por tal motivo se deberían de tomar sus centros de estudios y acabar incluso con las vidas de todos aquellos que opusieran resistencia a dicha ocupación.

Es momento de hacer una reflexión de lo ocurrido el día 2 de Octubre de 1968, en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en donde se reunieron un sin número de jóvenes estudiantes, hombres, mujeres, niños, gente de diversos sectores, prensa nacional y extranjera (que se encontraba en México para presenciar las olimpiadas) que acudieron al mitin convocado por el Consejo Nacional de Huelga. se habla de alrededor de un número de diez mil personas.

TLATELOLCO, 2 DE OCTUBRE DE 1968.

El mitin iniciado a las 17 horas tenía como objetivo pedir la retirada de las tropas que ocupaban todavía el Instituto Politécnico, situado a varios centenares de metros de allí. La consigna de ir después, de la Plaza de las Tres Culturas al Politécnico fue cancelada, debido a que se temía que el ejército buscara una provocación, se hicieron en ese mitin peticiones de liberación de compañeros presos, indemnización a las familias de las víctimas, así como castigo a los jefes de policía y agentes, responsables de los asesinatos de compañeros estudiantes, supresión del artículo 145 del Código Penal, mediante el cual el gobierno podía condenar hasta por 12 años de cárcel a sus enemigos, acusándolos de disolución social.

Varios oradores, hombres y mujeres tomaron durante el mitin la palabra, uno de ellos estaba en el tercer piso del edificio Chihuahua, sobre la galería abierta que sirve de relleno de la escalera y da acceso a los departamentos, el orador hacía una invitación a continuar en pie de lucha y a exigir el diálogo público con el gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, para defender la Constitución y los derechos contemplados en la misma, en el lugar se encontraban hombres, mujeres y niños, muchos sentados en el suelo escuchaban a los oradores, algunos estudiantes distribuían volantes las cosas fuera de la plaza de las Tres Culturas parecían normales, las tropas del ejército se encontraban apostadas en las instalaciones del Instituto Politécnico y alrededor de ellas, en el cielo un helicóptero del Departamento del Distrito Federal sobrevolaba la ciudad, hacia las 18 horas, un estudiante de Ciencias Políticas daba por terminado el mitin diciendo "Por favor vallanse a sus casas después de que termine el mitin ."

Apareció en el cielo otro helicóptero, pero este era del ejército el cual disparó una bengala verde misma que sirvió de señal para iniciar el ataque, de una esquina de

la plaza hicieron su aparición las tropas del ejército, la policía y los granaderos formando un cordón al rededor de la gente y cargando contra la multitud, en apariencia para dispersarla, los otros tres lados de la plaza se encontraban también bloqueados por las mismas fuerzas. El orador que pedía a la multitud calma fue atacado bruscamente por unos hombres vestidos de civil, mientras los militares con cascos, metralletas y fusiles en las manos avanzaban disparando inclusive a las mujeres y niños.

Los tanques militares hicieron su aparición disparando contra el edificio Chihuahua en el que se encontraban los oradores, provocando un incendio como consecuencia de los disparos con bazucas. La energía eléctrica fue suspendida al igual que el servicio telefónico.

Muchos manifestantes corrieron hacia los edificios para refugiarse en los departamentos, mismos que fueron allanados para tomar presos a todas las personas que en ellos se encontraban y ejecutar principalmente a los estudiantes. Una mujer de 60 años recibió un bayonetazo en la espalda, un niño murió debido a una herida de bayoneta en la cabeza, a otros les dispararon a quema ropa, muchos mas murieron a consecuencia de miles de balas y otros muchos estudiantes fueron salvajemente golpeados y torturados para después matarlos a tiros. A la mañana siguiente, la plaza de las Tres Culturas mostraba un escenario Dantesco, e inimaginable en la conciencia humana, los edificios repletos de orificios de balas, los comercios destrozados y saqueados, mientras que los vecinos que lograron sobrevivir vagaban desorientados con rostros petrificados al ver la alfombra humana de cuerpos inertes, que mostraban como habian sido brutalmente masacrados.

"La multitud se desgajo en el miedo, se desangra en el pánico. Dos de Octubre de 1968. Yo niño, muero por las balas del ejército. Tu obrero, muere, para que no pienses en sindicatos auténticos. Ella ama de casa, muere, por injuriar al gobierno.

Nosotros mexicanos, moriremos, por manifestarnos en contra de la arbitrariedad. Vosotros vecinos de Tlatelolco, moriréis, por vivir allí. Ellos todas las víctimas, mueren. Yo padre, tiemblo por mis hijos. Tu esposo, tiemblos por tu compañera. El, tiembla por sus hermanos. Nosotros humanos, temblamos por otros seres humanos. Vosotros, tembláis por vuestras familias. "Ellos los asesinos tiemblan de miedo por ellos mismos, y por eso matan, por miedo.." ⁵⁸

La Plaza de las Tres Culturas, parecía una plaza conquistada. Si, era la conquista del hombre por el hombre, la conquista del hombre pensante, por el hombre irracional, "valeroso y enaltecido" por el poder y la fiereza quedan los fusiles. Era la victoria, del hombre temeroso de la fuerza del pensamiento, de las voces de protesta, de la lucha por el respeto al derecho. Porque cuando la palabra es verdad, la misma se fortalece y el hombre temeroso de la verdad de la palabra, hace todo por callarla e incluso mandar a callarla con la fiereza de las balas.

Es por eso que me he tomado la libertad en denominar a todos aquellos que sufrieron represiones debido al poder de la verdad de sus palabras, y en particular a todos aquellos que padecieron y perecieron en la Plaza de las Tres Culturas, ese trágico 2 de Octubre del 68, mártires de la libertad de expresión.

⁵⁸ De La Mora, Juan Miguel.- Tlatelolco 68, Editorial dame, México, 15ª Ed. 1981 P. 110

G) C.O.F.I.P.E.

TRANSITORIOS

1. Artículos Transitorios Conducentes del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1996.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En tanto se realizan las reformas legales derivadas del Decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual se declaran reformados diversos artículos en materia electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ejercerá las competencias y atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.

CUARTO.- Para todos los efectos conducentes, la mención que de consejeros ciudadanos se haga en acuerdos y disposiciones legales y reglamentarias, se entenderá referida a los consejeros electorales regulados en este Decreto de Reformas y Adiciones.

QUINTO.- Las funciones y atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece para ser ejercida por el Director General y el Secretario General del Instituto Federal Electoral, competarán al Secretario Ejecutivo que designe el nuevo Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que haga su Presidente. En razón de lo anterior, los acuerdos y demás disposiciones en los que se haga mención al Director General y Secretario General del Instituto Federal Electoral que desaparecen, deberán entenderse referidas al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para todos los efectos conducentes.

2. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 19 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del mismo año, mediante el cual SE REFORMAN: los artículos 1, párrafo 2, incisos b) y c); 3, párrafo 1; 5, párrafos 1 y 3, inciso c) y fracción IV del inciso d); 7, párrafo 1, incisos b) al f); 8, párrafo 1; 11, párrafos 2, 3 y 4; la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero del Libro Primero; 12; 13, párrafos 1, inciso a), 2 y 3; 14; 15; 16; 17; 18; 20, párrafo 3; 22; 24, párrafo 1, inciso b); 27, párrafo 1, inciso b); 28, párrafos 1, incisos a), fracción I, b), fracción V, y 3; 29, párrafo 1; 31; 32; la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Segundo; 33; 34; 35; 36, párrafo 1, incisos f), i) y j); 37, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, incisos o), p) y q); 39; 40; 41, párrafo 1, inciso a); 43, párrafo 1; 44, párrafo 2; 46, párrafo 2; 47; 48, párrafos 2, 3, 5, inciso a), y 9; 49, párrafos 1, inciso a), 3, 4, 6 al 9, y 11, inciso b), fracciones I, II y III; 49-A, párrafos 1, inciso a), fracciones I y II, b), fracción II, y 2; 49-B: 58, párrafos 1, 8 y 9; 59, párrafo 1, inciso d); 60, párrafos 1, 2 y 4; 61; 62; 63, párrafos 1, incisos e), g), i) y j), y 2; 64, párrafos 1 y 2; 65, párrafos 3 y 5; 66, párrafo 1, incisos b), y c); 67, párrafos 1 y 2; 69, párrafos 1, inciso g), y 2; 70, párrafos 1 y 2; 72, párrafo 1, incisos b) y c); 78, párrafo 1; 80, párrafos 1 y 2; 82, párrafo 1, incisos b), c), d) al l), m), y o) al y); 83, párrafo 1, incisos e) y h) al j); 84, párrafo 1, incisos f), g), j) y k); 85; 86; la denominación del Capítulo Quinto del Título Segundo del

Libro Tercero; 87; 88; 89, párrafo 1. incisos b), e) al f), ll) al o), y r) al t); 90, que pasa a ser parte del Capítulo Sexto del Título Segundo del Libro Tercero; 91; 92, párrafo 1, inciso n); 93, párrafo 1, incisos a) al d), f), i), k) y l); 94, párrafo 1, incisos b), e), g) y h); 95 párrafo 1, incisos d) y e); 96 párrafo 1, incisos f) y g); 97, párrafo 1, incisos g) y h); 100, párrafo 1, incisos c) al e); 102; 103, párrafos 1, incisos a), b) y d), 2 y 4; 104, párrafos 1 y 3 al 5; 105, párrafo 1, incisos c), al e) y h) al k); 106, párrafo 1, incisos a) al c); 107, párrafos 1, incisos b) al d), y h), y 2; 110, párrafo 1, incisos d) y e); 113; 114, párrafos 1, incisos c) y e), 2 y 4; 115, párrafos 3 al 5; 116, párrafo 1, incisos b), g), j) y l); 117, párrafos 1, incisos c), y h) al k), y 2; 119, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 132; 133, párrafo 1; 134; 141, párrafo 1; 146, párrafo 1; 151, párrafos 1, inciso c) y 3, 6 y 7; 154; 156, párrafo 1; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, 4 y 5; 159, párrafos 1 al 4; 161; 162, párrafo 6; 163, párrafo 3; 164, párrafos 2, inciso c) y 3; 167, párrafos 3 y 4; 168, párrafo 6; 169, párrafos 1, inciso g) y 2; 170, párrafo 2; 173, párrafo 2; 174, párrafos 1, 2, inciso d), 3 y 5 al 7; 175, párrafo 2; 177, párrafo 1, incisos c) y d); 178, párrafos 4 y 5; 179, párrafos 3 al 7; 181, párrafo 2; 182-A, párrafos 1, 4 y 5; 189, párrafos 1, inciso c), y 2; 190, 192, párrafo 4; 193, párrafo 1, incisos a) al g); 199, párrafo 1, incisos f) y g); 205, párrafos 2, incisos d) al i) y 4; 206; 207, párrafo 2, inciso d); 208, párrafos 1, incisos a) y d), y 2 al 4; 212, párrafo 3; 213, párrafos 1, 2 y 3; 217; 223, párrafo 2, incisos a) al d); 227, párrafo 2; 228, párrafo 1, incisos a) al c); 230 párrafo 1 inciso a); 243, párrafo 1, inciso b); 246, párrafo 3; 247, párrafo 1, incisos b) y c); 249, párrafo 1, incisos c) y d); 252, párrafo 1, incisos c) y d); 253; la denominación del Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto; 255; 256, párrafo 1; 257; 259; 261, párrafo 1, inciso c); 262; y 263. SE ADICIONAN: un párrafo 4 al artículo 5; un párrafo 3 al artículo 8; un párrafo 4 al artículo 20; un inciso k) al párrafo 1 del artículo 36; los incisos k), r) y s), al párrafo 1 del artículo 38; los párrafos 11 al 14 al artículo 48; el párrafo 10 al artículo 58; un artículo 59-A; los incisos k) y l) al párrafo 1 del artículo 63; un párrafo 5 al artículo 64; un inciso d) al párrafo 1 del artículo 72; los párrafos 4 y 5 al artículo 80; incisos ch), ñ) y z) al párrafo 1 del artículo 82; los incisos f) y k) al p) al párrafo 1 del artículo 83; los incisos l) al q) al párrafo 1 del artículo 84; un inciso u) al párrafo 1 del artículo 89; un inciso i) al

párrafo 1 del artículo 94; un inciso f) al párrafo 1 del artículo 95; un inciso h) al párrafo 1 del artículo 96; un inciso i) al párrafo 1 del artículo 97; un párrafo 6 al artículo 104; los incisos l) al n) al párrafo 1 del artículo 105; un párrafo 6 al artículo 115; un inciso l) al párrafo 1 del artículo 117; los párrafos 9 y 10 al artículo 163; los párrafos 7 y 8 al artículo 168; un párrafo 3 al artículo 169; los párrafos 2 y 3 al artículo 171; un párrafo 3 al artículo 172; un párrafo 4 al artículo 175; un inciso e) al párrafo 1 del artículo 177; un párrafo 6 al artículo 178; un párrafo 8 al artículo 179; un párrafo 3 al artículo 186; un párrafo 3 al artículo 189; un inciso h) al párrafo 1 del artículo 193; los párrafos 3 y 4 al artículo 198; un inciso j) al párrafo 2 y los párrafos 5 y 6 al artículo 205; un párrafo 5 al artículo 208; los incisos e) al g) al párrafo 1 del artículo 213; un párrafo 2 al artículo 229; un artículo 241-A: un inciso e) al párrafo 1 del artículo 249; un inciso e) al párrafo 1 del artículo 252; un párrafo 2 al artículo 256; y un Título Quinto denominado "De las faltas y de las sanciones", con un Capítulo Único, al Libro Quinto, que comprende los artículos del 264 al 272. SE DEROGAN: El inciso d) del párrafo 2 del artículo 1; el párrafo 5 del artículo 11; el párrafo 5 del artículo 44; los incisos b) al d) del párrafo 5 del artículo 48; el párrafo 10 del artículo 49; el artículo 49-C; el inciso d) del párrafo 1 del artículo 66; los incisos g) y h) del artículo 89; los incisos f) al h) del párrafo 1 del artículo 100; el párrafo 6 del artículo 182-A; el inciso h) del párrafo 1 del artículo 199; el inciso e) del párrafo 1 del artículo 261; y los Libros Sexto y Séptimo; todos ellos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Primero.- Las reformas comprendidas en el artículo PRIMERO del presente Decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En razón de las reformas y adecuaciones que por este Decreto se realizan, los acuerdos y demás disposiciones emitidas por los diferentes órganos electorales en ejercicio de su competencia y en los cuales se haga mención a la

figura de Consejeros Ciudadanos, deberán entenderse dichas menciones referidas a la nueva figura de Consejeros Electorales para todos los efectos conducentes.

Tercero.- En razón de las reformas y adecuaciones que por este Decreto se realizan, los acuerdos y demás disposiciones emitidas por los diferentes órganos electorales en ejercicio de su competencia y en los cuales se haga mención a las figuras de Director General y Secretario General del Instituto Federal Electoral, así como al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberán entenderse referidas al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para todos los efectos conducentes.

Cuarto.- Cada partido político que al término del proceso electoral federal de 1994 haya conservado su registro y no cuente con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrá derecho a que se le otorgue por concepto de financiamiento, a partir del 1o. de noviembre de 1996 y hasta la conclusión del proceso electoral federal de 1997, una cantidad equivalente al 2% del monto que se haya determinado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en 1997, una cantidad igual para gastos de campaña. Asimismo, recibirá el financiamiento que le corresponda por sus actividades específicas como entidad de interés público en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinto.- A cada partido político que hubiese obtenido su registro condicionado para participar en el proceso electoral federal de 1997, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 32 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se le otorgará por concepto de financiamiento, a partir del 1o. de noviembre de 1996, y hasta la conclusión del proceso electoral federal de 1997, una cantidad equivalente al 1% del monto que se haya determinado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias permanentes, así como, en 1997, una cantidad igual para gastos de campaña.

Sexto.- El financiamiento público previsto en el artículo 49, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos Cuarto y Quinto Transitorios anteriores, se otorgará a los partidos políticos a partir del 1o. de noviembre de 1996. En tanto este nuevo esquema es aplicable, los partidos políticos seguirán disfrutando del financiamiento público aprobado para 1996.

Séptimo.- Las agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro con vista al proceso electoral federal de 1997, deberán solicitarlo a más tardar el día 15 de diciembre de 1996, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá resolver lo conducente a más tardar el 15 de enero de 1997.

Octavo.- Durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tiendan al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentaran inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición o utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones

federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran.

Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana.

Noveno.- En la elección federal de 1997 se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1º de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Para esta elección, el tope máximo de gastos de campaña será el 25% de la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo para la campaña de senadores, por 271 distritos electorales uninominales, por dos fórmulas.

Décimo.- El financiamiento público de las actividades permanentes de los partidos políticos nacionales para 1997, será fijado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplicando la fracción I del inciso a) del párrafo 7 del artículo 49 de este Código y tomará como base los costos mínimos de campaña aprobados por el propio Consejo para 1995.

Décimo Primero.- En tanto el Consejo General del Instituto Federal Electoral expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en los términos de los artículos 82, párrafo 1, inciso z); 167, párrafo 3; y 169, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, seguirá en vigor y las referencias hechas al Director General y Secretario General del Instituto Federal Electoral, se entenderán al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

Por lo que hace a la designación de los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales, y en tanto se expide el nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se estará a lo siguiente:

A. Las vacantes que se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, serán cubiertas conforme se establece en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B. Las propuestas para dichos cargos serán formuladas por el consejero Presidente y por los consejeros electorales del Consejo General, quienes podrán solicitar a la Junta General Ejecutiva nombres de candidatos para ello.

C. El Consejo General establecerá de inmediato los procedimientos de selección y los requisitos a cumplir por los candidatos a ocupar los cargos de que se trata, los que, en ningún caso, podrán ser menores a los que se exigen para ser consejero electoral local o distrital, según corresponda. El nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral deberá establecer los procedimientos y requisitos definitivos para dichos efectos.

Décimo Segundo.- Para la elección federal ordinaria de 1997, el proceso electoral iniciará en el plazo previsto por el artículo 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales modificado conforme al decreto publicado el 24 de

septiembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, y se aplicarán en lo conducente sus disposiciones, con excepción de lo que se previene en las bases y plazos siguientes:

A. Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre de 1996.

Los consejeros electorales locales serán designados por el Consejo General del Instituto a más tardar el 23 del mes de diciembre de 1996, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General. Para cumplir esta obligación, los consejeros podrán solicitar a la Junta General Ejecutiva nombres de ciudadanos para integrar las propuestas correspondientes.

B. Los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de enero de 1997.

Los consejeros electorales distritales serán designados por los Consejos Locales correspondientes, a más tardar el 23 de enero de 1997, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los consejeros electorales del propio

Consejo Local. Para cumplir esta obligación, los consejeros podrán solicitar a la respectiva Junta Local Ejecutiva nombres de ciudadanos para integrar las propuestas correspondientes.

C. Los consejeros electorales locales y distritales designados conforme a estas bases sólo fungirán como tales para el proceso electoral federal de 1997, pudiendo ser reelectos.

D. La instalación y las actividades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para ser realizadas por los consejos locales y distritales en los meses de noviembre y diciembre de 1996 y enero de 1997, se efectuarán en los meses de diciembre de 1996 y enero y febrero de 1997, según corresponda.

Décimo Tercero.- En el supuesto de que algún partido político presente impugnaciones fundadas sobre el cumplimiento de los requisitos y el desempeño de los actuales vocales ejecutivos locales y distritales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General procederá a su revisión con la participación y coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva. Este proceso de revisión deberá quedar concluido, por lo que hace a los vocales ejecutivos locales el 23 de diciembre de 1996 y, por lo que se refiere a los vocales ejecutivos distritales, el 23 de enero de 1997.

Los vocales ejecutivos locales y distritales que no hubiesen sido objetados o, habiéndolo sido, resultase improcedente la impugnación formulada, deberán ser designados por el Consejo General como consejeros presidentes de los consejos locales o distritales, según corresponda. Estas designaciones, así como las nuevas que deba efectuar el Consejo General por las vacantes que se generen, deberán estar realizadas a más tardar en las fechas señaladas en el párrafo primero del presente artículo.

En tanto se realizan las designaciones a que se refiere el párrafo anterior, los actuales vocales ejecutivos locales y distritales seguirán en su encargo y ejerciendo sus funciones.

Una vez concluido el proceso electoral federal de 1997, se procederá al análisis de la estructura del Instituto Federal Electoral, proponiéndose en su oportunidad al Consejo General, las adecuaciones que se estimen procedentes.

Décimo Cuarto.- Una vez concluido el proceso electoral de 1997, el Instituto Federal Electoral llevará a cabo los trabajos conducentes a contar en las próximas elecciones federales ordinarias, con listados nominales conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en las zonas geográficas de las secciones electorales donde se proyecte instalar casillas extraordinarias.

Décimo Quinto.- En términos de lo establecido en el artículo Octavo transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 22 de agosto de 1996, para la elección en 1997, del Jefe de Gobierno y de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aplicarán, en lo conducente y siempre y cuando no se opongan a lo previsto en el presente Decreto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la nueva demarcación territorial de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal para la elección de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, y bases para establecer la organización electoral para la elección de que se trata, con vistas al proceso electoral de 1997", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996. En tal razón, la organización y desarrollo de las elecciones referidas, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será responsabilidad de los órganos desconcentrados a nivel local y distrital del Instituto Federal Electoral correspondientes al Distrito Federal, según sus respectivas competencias y funciones.

Para ser electo Jefe de Gobierno del Distrito Federal, además de los requisitos establecidos en el artículo 122, se deberá cumplir, en lo que no se oponga a éste, con los señalados en el artículo 55, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de la no correspondencia numérica y geográfica entre los treinta distritos electorales federales uninominales para la elección de diputados de mayoría relativa al Congreso de la Unión con los cuarenta distritos electorales en que también se divide el Distrito Federal para la elección del mismo número de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, y de que la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá tener como base la votación que se deposite en los cuarenta distritos electorales locales en que se divide el Distrito Federal, dichas elecciones se organizarán bajo las siguientes bases:

A.- Se establecerán, con carácter temporal, 40 consejos distritales locales en el Distrito Federal, para efectos de realizar tareas y actividades vinculadas con el proceso electoral para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo ámbito de jurisdicción corresponderá a cada uno de los 40 distritos electorales en que se divide el Distrito Federal para esta elección.

B.- Cada uno de los 40 consejos distritales locales a que se refiere la base anterior, se organizará de la siguiente manera:

Seis consejeros electorales designados de conformidad a lo dispuesto al efecto en la base B del artículo Décimo Segundo transitorio anterior.

Un representante por cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, con voz pero sin voto.

Un Coordinador Ejecutivo, nombrado según lo dispuesto para los vocales ejecutivos de juntas distritales ejecutivas, de carácter temporal y designado sólo para el proceso electoral local de que se trata.

Un Coordinador Secretario, nombrado según lo dispuesto para los vocales secretarios de juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral, de carácter temporal y designado sólo para el proceso electoral local de que se trata.

El Coordinador Ejecutivo y el Coordinador Secretario serán, respectivamente, Presidente y Secretario del Consejo Distrital Local. El Coordinador Secretario tendrá voz pero no voto.

Los consejos distritales locales contarán con el personal de apoyo indispensable para el buen desempeño de sus funciones.

C.- Las funciones que deberán desarrollar los consejos distritales locales, en el distrito electoral local correspondiente, serán las siguientes:

Registro de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cómputo y declaración de validez de las elecciones para los diputados por el principio de mayoría relativa, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cómputo distrital de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

Cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Integración de los expedientes de las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En su caso, tramitación de los medios de impugnación presentados por los partidos políticos en relación con las actividades relacionadas con la elección local de que se trata.

D.- Las funciones que deberá desarrollar el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal para la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, serán las siguientes:

Determinación del tope máximo de gastos de campaña para candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Registro de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo de registro de candidaturas comprenderá del 1o. al 15 de marzo inclusive, de 1997.

Cómputo y declaración de validez de la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La impugnación del cómputo y declaración de validez de esta elección se ajustará a lo que disponga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Integración de los expedientes de las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En su caso, tramitación de los medios de impugnación presentados por los partidos políticos en relación con las actividades vinculadas con la elección local de que se trata.

E.- Los órganos distritales del Instituto Federal Electoral que funcionen en los treinta distritos electorales federales uninominales, serán responsables de cumplir con todas las tareas de carácter logístico y técnico de las elecciones federal, de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, relativas, entre otras a: ubicación de casillas, integración de mesas directivas de casilla, insaculación, capacitación y designación de funcionarios de casillas, distribución de documentación y materiales electorales, acreditación de representantes de partidos políticos ante las casillas electorales, y selección de asistentes electorales.

F.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y la Junta Local Ejecutiva del propio Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, según sus respectivas competencias, tomarán las providencias técnicas y administrativas del caso para garantizar el adecuado funcionamiento de los consejos distritales locales a que se refieren las presentes bases.

G.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus atribuciones, dictará las medidas de carácter general necesarias para el caso de las situaciones no previstas en el presente artículo transitorio.

Décimo Sexto.- Para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los partidos políticos podrán registrar simultáneamente hasta 12 candidatos por mayoría relativa y por representación proporcional.

Décimo Séptimo.- El costo mínimo de campaña para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se determinará tomando como base el costo mínimo de campaña establecido para el caso de diputados federales, dividido entre el número de habitantes promedio de los 30 distritos electorales federales uninominales del Distrito Federal, y multiplicándolo por el número de habitantes promedio de los 40 distritos electorales en que se divide el Distrito Federal para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa.

El tope máximo de gastos de campaña para candidatos a diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será el resultado de multiplicar por 2.5 el costo mínimo de campaña obtenido según el procedimiento del párrafo anterior.

El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en 1997, será el resultado de sumar las cantidades que se hayan fijado como topes de gastos de campaña para los 40 distritos en que se divide el Distrito Federal para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa a que se

refiere el párrafo anterior, dividido entre los días que dura la campaña para diputado a la Asamblea, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Décimo Octavo.- El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el Distrito Federal, se determinará conforme a las siguientes bases:

A.- El costo mínimo de una campaña para diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal obtenido conforme al párrafo 1 del artículo transitorio anterior, será multiplicado por el número total de diputados a la Asamblea Legislativa y por el número de partidos con representación ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

B.- El costo mínimo de gastos de campaña para Jefe de Gobierno del Distrito Federal se calculará con base en lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa se multiplicará por el número de partidos con representación en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y la cantidad que resulte por el total de diputados a la Asamblea Legislativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado a la Asamblea, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

C.- La suma de las cantidades que resulten conforme a las anteriores bases, será el total que por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes reciban los partidos políticos durante 1997.

D.- La distribución se realizará en 30% de forma igualitaria entre los partidos con representación en la Asamblea. El 70% restante se distribuirá de acuerdo al porcentaje de la votación emitida en el Distrito Federal que hayan obtenido estos partidos en la elección de representantes realizada en 1994.

E.- Para el proceso electoral de 1997 por el que se elegirán las autoridades locales en el Distrito Federal, a cada partido político con representación en la Asamblea de Representantes se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda conforme a las presentes bases.

F.- Cada partido político que al término del proceso electoral federal de 1994 haya conservado su registro y no cuente con representación en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá derecho a que se le otorgue por concepto de financiamiento, a partir del 1° de enero de 1997 y hasta la conclusión del proceso electoral en que se elegirán diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, una cantidad equivalente al 2% del monto que en total y por ambos rubros de financiamiento reciban los partidos políticos con representación en la Asamblea.

G.- A cada partido político que hubiese obtenido su registro condicionado, para participar en el proceso electoral federal de 1997, se le otorgará por concepto de financiamiento, a partir del 1° de enero de 1997 y hasta la conclusión del proceso electoral a que se refiere la base anterior, una cantidad equivalente al 1% del monto que en total y por ambos rubros de financiamiento reciban los partidos políticos con representación en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

H.- El financiamiento público a que se refiere este artículo, será ministrado a los partidos políticos por el Instituto Federal Electoral y su control y fiscalización se regirá por las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Departamento del Distrito Federal, con cargo a su propio presupuesto, pondrá a disposición del Instituto Federal Electoral los recursos presupuestales necesarios para la ministración del financiamiento a que se refiere este artículo.

Décimo Noveno.- Se derogan los libros Sexto y Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Vigésimo.- El Libro Octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales continuará en vigor, exclusivamente para efectos de posibilitar la adecuada organización de las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del Distrito Federal de 1997, y quedará derogado en su totalidad, una vez concluido el proceso electoral de que se trata.

Vigésimo Primero.- La elección indirecta de los titulares de las delegaciones políticas en el Distrito Federal, prevista en el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1996, se realizará conforme a las siguientes bases:

A.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal enviará, a más tardar el día 15 de diciembre de 1997, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propuestas individuales por cada uno de los titulares de las delegaciones políticas que deban nombrarse en el Distrito Federal.

B.- Para los efectos de la base anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, formulará las propuestas individuales para cada cargo. Las propuestas serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso de que la Asamblea Legislativa no aprobase alguna o algunas de ellas, se enviarán segundas propuestas para los cargos que reste por designar; de no ser aprobadas alguna o algunas de las segundas propuestas, se presentará una tercera propuesta por cada cargo que faltase por designar, y si ésta también fuese rechazada, se presentará una terna con nuevos candidatos y si ninguno de ellos obtuviera la mayoría calificada

mencionada, quedará designado el que, de ésta, haya obtenido el mayor número de votos.

Vigésimo Segundo.- Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.

3. *Artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 1996.*

PRIMERO.- Las reformas a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de cada uno de los artículos de este Decreto.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El seis de julio de 1997 se elegirán, para el Distrito Federal, exclusivamente el Jefe de Gobierno y los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se derogan todos los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal referidos a la elección de los Consejeros Ciudadanos.

Las normas que regulan las funciones sustantivas de los actuales Consejeros Ciudadanos establecidas en los ordenamientos vigentes, seguirán aplicándose hasta la terminación del periodo para el que fueron electos.

Con base en el nuevo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa expedirá las disposiciones relativas a la participación ciudadana en el Distrito Federal.

CUARTO.- *Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las transferencias presupuestales necesarias, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan cumplir con las obligaciones y llevar a cabo las nuevas actividades que las presentes reformas y adiciones les imponen.*

QUINTO.- *Los criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Central y la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, según corresponda, continuarán siendo aplicables en tanto no se opongan a las reformas establecidas en los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Decreto.*

Para que los criterios de jurisprudencia a que se refiere el párrafo anterior resulten obligatorios, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales.

Artículos Transitorios.- *De acuerdo al Código Civil en sus Numerales 3 y 4, atiende sobre lo relativo al inicio de la Vigencia de la Ley una vez publicada en el Diario*

Oficial de la Federación, pero, en el caso en particular el Decreto señala que entrará en vigor a partir de su Publicación, por tanto, podemos deducir que el Código Civil no contempla circunstancias como esta.

Se hace el señalamiento del efecto retroactivo, en lo que al financiamiento de Partidos se refiere, ya que se publica el 22 de Noviembre de 1996, para tomar en cuenta el financiamiento a partir del 1 de Noviembre del mismo año.

Hay que hacer la aclaración que, a la fecha no ha sido expedido el estatuto del Servicio Profesional Electoral ya aplicando las modificaciones que le fueron hechas al C.O.F.I.P.E., por lo tanto, sigue vigente el Estatuto anterior que fuere expedido por el Ejecutivo federal en 1992.

Hay una variante en lo que respecta a los Concejeros Electorales, ya que con anterioridad el mismo cargo tenía una duración de 2 Procesos Electorales, ahora se habla de solo 1 Proceso Electoral, con la posibilidad de ser redesignados para el Proceso inmediato posterior.

Es de esperarse las adecuaciones que sufrirá el I.F.E. en lo tocante a su estructura, en base a las multicitadas reformas de 1996, y el cual se llevará al cabo al finalizar el Proceso Electoral de 1997, por lo que pensamos que esa sea la causa de que no se expida aún el Estatuto.

Se hace notar que el Foro Democrático a ejercitado una acción de Inconstitucionalidad en contra de algunos de los artículos del Código, en especial a lo que señala el 10 Transitorio ya que señala que en lo relativo al Financiamiento de los Partidos sería el I.F.E. quien elaborara su presupuesto para tal efecto, y no así el Congreso de la Unión, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ni el Presidente de la República.

Al 15 Transitorio en lo relativo a que será el Congreso de la Unión elabore el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México y que la Asamblea Legislativa sea quien expida la Ley Electoral Local, siendo que debería expedir ambos ordenamientos, independientemente de que será hasta el año de 1998 que la Asamblea comience a Legislar.

En lo relativo al 13 Transitorio, debería ser en todo tiempo la facultad que se les otorga a los Partidos de poder impugnar a los funcionarios del Instituto (Vocales Ejecutivos), y no temporal.

Nos habla de la estructura y funciones de las Juntas y los Consejos Distritales Locales en el D.F., quienes serán responsables de la declaratoria de Validez y entrega de las Constancias de Mayoría en lo relativo a los ahora llamados Diputados a la Asamblea Legislativa, y el apoyo Logístico y Técnico, es decir, la ubicación de las casillas, la Insaculación de los Funcionarios de Casillas, etc.

**Capítulo IV: La Libertad de Expresión interpretada por los
3 partidos más fuertes en México.**

- A) PAN
- B) PRI
- C) PRD
- D) PARTIDOS MINORITARIOS

A) PARTIDO ACCION NACIONAL.

Con respecto a la libertad de expresión y de acuerdo con sus principios Doctrinarios así como de su plataforma política, el Partido Acción Nacional concibe al ser humano como persona, dotada de inteligencia y libre voluntad. misma que le permite actuar con responsabilidad sobre sus propias acciones. Asimismo que posee derechos universales, inviolables e inalienables a los que corresponden obligaciones inherentes a la persona humana individual y social. De este mismo modo considera que el respeto a la persona humana y el amor a la patria, son virtudes que deben alumbrar el camino del futuro de México.

El Partido de Acción Nacional, reafirma las libertades de las personas, al tiempo que exige su cooperación social consciente, para el beneficio común y la vida de la nación. Demanda en tal sentido el respeto y fomento del ejercicio de los derechos y las libertades de los gobernados, considerando que no será posible sin el cambio Revolucionario de estructuras políticas y socioeconómicas. El Partido hace un llamado a la ciudadanía para que participe responsablemente a buscar el cambio por medios pacíficos, porque los cambios violentos no han desembocado en el bien común, sino por el bien definido por el más fuerte, y dado que el cambio pacífico es democrático, porque constituye el poder público en el diálogo y el consenso.

Sostiene de este modo que, solo una sociedad participativa y responsable es capaz de mantener la soberanía nacional que conlleve a un Estado democrático. En la actualidad los mexicanos con frecuencia padecemos ataques a nuestras libertades y derechos fundamentales, ofensas a nuestra dignidad humana, daños al nivel de vida e injusticias efectuadas por malos gobernantes y cuyo poder en ocasiones no limita el derecho. Es por eso que una de las luchas más fuertes de nuestros tiempos se da en torno al concepto de los Derechos Humanos, mientras el Estado persiste en la postura práctica de que por respeto a los Derechos

Humanos debe entenderse la no violación de algunos derechos de los ciudadanos.

Acción Nacional sostiene que, respetar los Derechos Humanos equivale a propiciar la plena vigencia de todos los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de las personas, ciudadanos y grupos sociales en todo tiempo, lugar y por todas las autoridades.

En la comisión de violaciones a los derechos de las personas, destacan notablemente los cuerpos policíacos, el hecho de que sus abusos persistan a pesar de las protestas de la sociedad, por lo que creemos que tales organismos están fuera de control del gobierno o, en su defecto que son tolerados por él para intimidar o descartar a los opositores. Por otra parte el uso de los medios de comunicación ha jugado un papel deshonroso cuando disimula el carácter represivo de actos en contra de la libertad de expresión y más aun en cuanto al derecho de información se refiere.

Acción Nacional considera que los mexicanos no hemos sido educados adecuadamente en el conocimiento de nuestros derechos y obligaciones, ya que hemos sido mantenidos en la ignorancia de los mismos, la violación impune de aquellos no estimula la decisión de exigir su respeto, por ello es obligación del Estado promoverlos y garantizarlos sin distinción de credos, convicciones políticas, rangos o categorías sociales, clases o ideologías, para procurar y garantizar el bien común.

El moderno Estado de derecho es el que enriquece las instituciones de la democracia representativa, con los principios y procedimientos de la democracia participativa entre los que se encuentran la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum por citar algunos, estas figuras generan en la ciudadanía un mayor interés por los asuntos públicos y la mas amplia participación ciudadana en las decisiones publicas. Es por eso que Acción Nacional se preocupa por promover la

participación de la sociedad, en la toma de decisiones y en la gestión pública, se compromete a invitar a colaborar en las tareas públicas a las organizaciones no gubernamentales y en especial en materia de Derechos Humanos se preocupa también por la libertad de expresión la cual considera debe ser particularmente protegida, respetada y garantizada como un derecho natural y no como una concesión del Estado.

La convivencia justa, libre y ordenada es el medio necesario para el fortalecimiento de la persona es, por tanto, una obligación de todos respetar la dignidad y la libertad de los demás y cooperar, no solo a la conservación sino también al desenvolvimiento de un orden social justo que armonice los aspectos individuales y sociales de nuestra nación.

Frente a los modernos medios de comunicación entre los hombres, y de acuerdo a las técnicas actuales de información y de formación de la opinión pública, que acertadamente han sido denominadas medios de comunicación social, no es posible conformarse con el alcance individual que se reconocía a las normas, que para garantizar la libertad de expresión y la libertad de imprenta, se dictaron en el tiempo en que las ideas políticas tenían como medios más eficaces la difusión de la prensa plana y las voces que solo podían hacerse oír desde las plazas públicas o en la tribuna parlamentaria.

La libertad de expresión no puede concebirse ya como un simple derecho del hombre para exteriorizar opiniones, críticas o descontentos frente al poder público. Al hombre no le interesa tan sólo hablar, ante todo le importa comunicar su pensamiento, su conocimiento y su palabra al mayor número de hombres y recibir con amplitud la palabra de los demás hombres. Hoy como ayer, al hombre le interesa formar la opinión propia y difundirla con fuerza y eficacia para influir en la opinión de sus semejantes. Pero también es cierto que dentro de las complejidades de la vida moderna, la palabra de quien no tiene a su alcance la

fuerza de la prensa o las técnicas audiovisuales de la difusión, carecerá de la fuerza necesaria para poder influir en la de la opinión pública.

" La libertad de expresión, elemento activo del derecho personal a la comunicación entre los hombres no puede concebirse como una limitación del poder del Estado y aceptada por este en favor de la persona, requiere, como complemento indispensable la posibilidad del ejercicio real del derecho de difundir ampliamente el pensamiento y la noticia." ⁵⁹

Acción Nacional exige libertad para los medios de información y garantía práctica del derecho de informar y de ser informado así como la supresión del control gubernamental de los medios de difusión encaminado a uniformar el pensamiento o de silenciar críticas, discrepancias y anular las fuentes intelectuales de la democracia, la eliminación de las presiones del poder público encaminadas a deformar y ocultar la información y la garantía de libertad real de los medios de difusión dentro de un marco de seguridad pública y respeto a la vida privada porque ninguna otra libertad está garantizada si no se pueden buscar, recibir y transmitir informaciones libremente.

"Un gobierno popular que no proporciona información al pueblo, o que carece de medios para proporcionársela, no es otra cosa que el prólogo de una farsa o de una tragedia; ó tal vez de ambas cosas. El conocimiento priva siempre sobre la ignorancia, y un pueblo que espera gobernarse a sí mismo, debe armarse con la fuerza del conocimiento." ⁶⁰

La libertad de prensa representa, el supuesto indispensable del hombre a quien se dirige la información, para ejercitar su derecho a conocer la verdad de los hechos. Mas que un derecho personal de quienes ejercen la profesión periodística, la

⁵⁹ Christlites Ibarrola, Adolfo - Libertad de información, Ediciones de Acción Nacional, México 1976, P. 42

⁶⁰ Christlites Ibarrola, Adolfo.- Ob., Cit., p. 48.

libertad de imprenta es el derecho de la opinión pública a mantenerse bien informada. En este mismo sentido "el afán de los ciudadanos de las grandes ciudades, y aun de los pequeños poblados, de manifestar públicamente ante el poder, peticiones o protestas, no solo se debe a la desconfianza en los sistemas de representación democrática, sino también a la desconfianza que se tiene a los medios masivos de comunicación social por las presiones y controles que sobre los mismos ejercen los gobiernos. En el seno de una opinión pública bloqueada o mal informada, crece el rumor, la exageración y la deformación de los hechos." "

En un País donde los medios de difusión están presionados y las manifestaciones masivas se realizan generalmente bajo la presión del poder o en contra de su voluntad, la tendencia a las manifestaciones públicas de petición y de protesta tienden a crecer. Y a medida que esta desconfianza crece, se acentúa el descontento de los ciudadanos que toman la opción de salir a la calle y hacerse presentes ante los demás ciudadanos, a pesar de la represión que en su contra pueda ejercerse.

En un gobierno en donde se guarda un mínimo de respeto a libertad de protesta y manifestación pública, así como a los medios masivos de difusión, es mucho menor el riesgo de un estallido político y social, que en un País en donde el silencio y la conformidad se establecen como normas ordinarias de vida impuestas al ciudadano por los poderes públicos, políticos y sociales.

Por tal motivo es necesario que la sociedad reaccione contra estas prácticas ya que tales actitudes orillan a los ciudadanos a recurrir a instancias informales como son la desobediencia civil y la resistencia civil activa y pacífica para hacerse respetar y para obligar a la autoridad a someterse a las leyes que la rigen.

⁶¹ Christler Ibarrola, Adolfo - Escritos periodísticos, Editorial EPESSA, Partido de Acción Nacional, México 1996. p

B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la postrimería del siglo XX y en los albores del siglo XXI, el mundo ha experimentado una profunda transformación y no menos relevantes han sido los cambios en el ámbito de las ideologías, de este modo las más diversas facciones políticas han asumido la bandera de los Derechos Humanos. En la polémica contemporánea es evidentes el declive las visiones totalitarias, y se da la necesidad de revisar las ideas prevalecientes acerca del Estado y sus necesidades con la sociedad.

México, nuestro País también ha cambiado se observan nuevos rasgos cualitativos, la sociedad mexicana en su mayoría predominantemente urbana y joven en gran parte se encuentra mas informada. El México de hoy tiene su raíz de un largo proceso de desarrollo, tal desarrollo sin embargo no debe ocultar la dimensión de los rezagos sociales, así como las nuevas y cambiantes necesidades. Paradójicamente nuestro País esta todavía marcado por la pobreza de grandes sectores y una desigualdad acentuada en las calidades de vida.

En cuanto a la pluralidad política y cultural así como la apertura a las corrientes del pensamiento universal, son en nuestros días signos propios de la sociedad mexicana; una sociedad que rechaza la violencia invoca la legalidad aprecia la tolerancia y el dialogo nacional. De acuerdo con la transformación de la sociedad mexicana, el Partido Revolucionario Institucional considera, la renovación de su Declaración de Principios para reordenar, a la luz de las nuevas circunstancias nacionales y mundiales, los valores y tesis que orientan su acción política. Ante esta nueva sociedad, el Partido Revolucionario Institucional emprende un ejercicio comprometido de reflexión y reafirmación ideológica.

La democracia fue un postulado de la gesta revolucionaria. Frente a la dictadura se observaba la exigencia por reemplazar periódicamente a los gobernantes, esto mediante elecciones libres en las que se hiciera valer la decisión ciudadana, misma que reflejara el pensamiento e ideología del pueblo mexicano. Soberanía nacional, justicia social, democracia y libertad constituyen los postulados políticos fundamentales de la Revolución Mexicana. Para el Partido dichos principios mantienen cabal vigencia y encabezan nuestras acciones y son criterios decisivos para evaluar nuestros programas, desde el gobierno y hacia la sociedad.

Para lograr los propósitos de soberanía, justicia, libertad y democracia el Partido Revolucionario Institucional postula con la relevancia que demanda la sociedad, el debate nacional, el dialogo popular y político nacional e internacional, los principios relativos a la persona, su dignidad sus valores y sus derechos así como las libertades civiles y políticas; el valor de la autonomía y la autoestima de las comunidades.

El partido lucha porque cada ciudadano alcance en la realidad social condiciones para su cabal desarrollo y entiende a la libertad no meramente en sentido negativo, como un derecho a la no interferencia estatal, sino también en su acepción positiva, como oportunidad de elegir. Nuestra condición de ciudadanos libres exige combatir toda forma de violencia, el arresto arbitrario, la tortura, la censura en el ejercicio de la libertad de expresión en todos sus formas, el abuso de autoridad; para el desarrollo de los derechos humanos.

El aprecio irrestricto a los mismos y a la libertad del individuo se oponen frontalmente al totalitarismo, pero no a la cooperación, a la solidaridad comunitaria y a la lucha contra las injusticias, discriminaciones y abusos. El Partido Revolucionario Institucional hace suya la visión de que la persona incorpore en su conducta razones morales de reconocimiento y respeto a los demás miembros de la sociedad, en atención a su igual dignidad humana. El Partido Revolucionario Institucional rechaza la violencia como medio para dirimir los asuntos de interés

público, y afirma su convicción en el dialogo político como el medio mas idóneo para resolver las controversias sociales, así mismo cree en la necesidad de una necesidad de una sociedad políticamente integrada en torno a los valores de la democracia, legalidad, representatividad y responsabilidad del poder público. respeto a las diferencias y a la paz social.

C) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

De acuerdo a su Declaración de Principios, el Partido de la Revolución Democrática considera que; es una organización política creada por la libre voluntad de los ciudadanos que respondieron al llamado dirigido al pueblo Mexicano. el 21 de noviembre de 1988, a esa convocatoria y en ese esfuerzo se suma un gran numero de mexicanos, y que después de un largo y plural proceso de consulta y discusión, culminando de esta forma el 5 de mayo de 1989 con la fundación del nuevo partido.

El Partido de la Revolución Democrática nace con la finalidad manifiesta de contribuir a la democratización de la vida política y de las instituciones económicas, sociales y culturales en el País. Se propone ser un instrumento de la sociedad para el planteamiento de sus problemas y la obtención de soluciones justas y adecuadas. Tiene como meta el fomento y estímulo de la organización autónoma de la sociedad civil, a partir de los intereses específicos de cada grupo o sector y de aquellos otros que corresponden a la vertiente ciudadana

Dentro de su Declaración de principios se contempla el respeto y la lucha por hacer respetar las libertades individuales; de expresión, de culto de afiliación política, de manifestación y de sufragio. Reafirma el principio cardinal de que la soberanía nacional reside en el pueblo y se instituye para su beneficio, su potestad para decidir el presente y la orientación del País, sin condicionamiento o amenazas e injerencias externas.

La vida interna del partido se rige por la más amplia democracia, dentro de sus reglas internas se encuentran la igualdad de derechos y obligaciones de sus afiliados, la libertad de reunión y de los organismos a todos los niveles, la libertad de opinión y de crítica dentro y fuera del Partido. y el principio de mayoría para la toma de decisiones.

En el Partido coexisten diversas corrientes de ideas pero todas comparten los principios que constan en su Declaración, en los que se expresa su convicción de que en la pluralidad reside uno de sus valores fundamentales. A hacer una reflexión sobre nuestra tradición política, señala que a través de luchas históricas, el pueblo de México ha venido forjando una nación libre, igualitaria e independiente. En esa trayectoria se condensa las guerras de Independencia y de reforma, en los sucesivos combates en contra de la intervención y la dominación extranjeras y en proceso Revolucionario, todos ellos representan el sustento de nuestra cultura política y constituyen en conjunto el patrimonio de los mexicanos, con el cual nos identificamos plenamente.

De la Revolución de Independencia recibimos nuestra identidad y los perfiles de nuestra nacionalidad, derivando la abolición de la esclavitud en nuestro País, la igualdad ante la ley, así como los principios de soberanía nacional, el pacto federal como sustento de la organización política de la sociedad y del Estado.

Del liberalismo del siglo XIX heredamos los principios universales que contienen los derechos del hombre y del ciudadano, la separación del Estado y la Iglesia, con la consecuente autonomía y supremacía del poder civil, las bases de un Estado de Derecho con la división y equilibrio entre los poderes públicos y la defensa de la legalidad.

De la Revolución Mexicana, nacida de la controversia de la convocatoria de Francisco I. Madero, por la efectividad del sufragio y la no reelección, surgieron y se afianzaron los ideales de justicia social.

La Constitución de 1917 sintetiza y consagra el programa político de la Revolución que recoge a su vez las aspiraciones y las demandas de las clases populares participantes en el proceso Revolucionario.

La Carta Magna garantiza el pleno ejercicio de las libertades individuales, consagra asimismo otros derechos que son conquistas revolucionarias llamadas acertadamente garantías sociales. Actualmente estas garantías no son respetadas y otras han sido abiertamente vulneradas por parte del gobierno y de los cuerpos policiacos.

El Partido de la Revolución Democrática declara que, se nutre de las ideas y de las experiencias de los movimientos sociales como lo son las experiencias de los maestros rurales, de los agraristas, de los obreros, de las comunidades indígenas, de los organizadores y promotores de las demandas de las colonias populares, de los defensores de los derechos humanos y de las minorías, así como también lo son las experiencias de los periodistas críticos e independientes, la de los escritores, artistas, intelectuales que han defendido la libertad de expresión y el respeto al pluralismo y a la tolerancia, no olvida el movimiento estudiantil de 1968 y condena abiertamente la violencia y represión que sufrieron los estudiantes.

La actual sociedad mexicana tiene mayor posibilidades de ejercer el pensamiento crítico y sobre todo muestra su determinación para exigir y ejercer sus derechos mostrándose inconforme y observándose en ella un creciente repudio contra el control vertical, la manipulación, el discurso demagógico y la corrupción en las esferas del gobierno. La ley y no la arbitrariedad y menos aun la impunidad, debe regir las relaciones entre gobierno y los ciudadanos. En la base del Estado Democrático está presente la plena vigencia de los derechos humanos así como el respeto y garantía de los mismos. El Partido tiene a bien considerar que para que el Estado se democratice es indispensable que la sociedad lo haga al mismo tiempo y se reconozcan y garanticen sus formas de organización autónoma, una condición de la vida Democrática es la existencia de una sociedad que se exprese a través de los partidos políticos, sindicatos, organizaciones independientes, comunidades indígenas, asociaciones empresariales y medios de comunicación.

La legitimidad del Estado descansa en el consenso libre de la sociedad y en acatamiento de las normas y principios que la rigen. Una sociedad sin formas y principios de organización ciudadana colocada frente al dominio y control del gobierno es incapaz de crear y sostener instituciones políticas fuertes y representativas. La autentica democracia rescata el impulso social para encauzarlo hacia la definición, ejecución y supervisión de los actos gubernamentales, mayor democracia en la sociedad supone mayor democracia en las instituciones Estatales.

El autoritarismo bloquea la capacidad de iniciativa de la sociedad. No obstante la sociedad se organiza de distintas formas para resolver sus problemas, así lo han demostrado los ciudadanos que luchan por la tierra por la vivienda, por los servicios, por aumentos salariales, por mejores precios de garantía, por un mejor ambiente, por el respeto a los derechos humanos y por otros muchos motivos justificados y legítimos. Todas y cada una de esas manifestaciones de la sociedad civil, deben no solo ser respetadas sino fomentadas de tal suerte que las aspiraciones y necesidades de la población cuenten con adecuados canales de expresión. Por tal motivo resulta imprescindible modificar profundamente el manejo y la orientación de los medios de comunicación y por pugnar por la libre circulación y por la confrontación de propuestas y de ideas ya que en México aun la población se ve alejada de la pluralidad política, cultural e ideológica principalmente por el control de la prensa escrita y la manipulación de la radio y la televisión, es por eso que consideramos indispensable reafirmar el funcionamiento de esos medios para que en ellos se recreen los proyectos y las opciones que México necesita y que los ciudadanos merecen. El Partido de la Revolución Democrática subraya la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información y el respeto irrestricto a la libertad de expresión en todos los ordenes, para vivir en un Estado democrático.

D) PARTIDOS MINORITARIOS

PARTIDO DEL TRABAJO.- Dentro de este partido encontramos diversas corrientes, grupos políticos y diferentes organizaciones sociales, como son:

- Coordinadora Nacional Plan de Ayala.
- -Lucha Magisterial Independiente.
- - Organizaciones de Izquierda Revolucionarias, Línea de Masas.
- - Unión de Trabajadores Agrícolas.-
- - Tierra y Libertad de Nuevo León.
- - Frente Popular de Zacatecas.
- - Comités de Defensa Popular de Chihuahua y Durango.
- - Frente Popular.

El primer proceso electoral federal en el que participan es el de 1991, en el que también pierden su registro al no poder obtener el 1.5% de la votación total en esa elección. Recuperando nuevamente su registro como partido político el 13 de enero de 1993 al celebrar 19 asambleas en 19 estados de la República, contando con una participación según estimaciones del partido de 3 mil personas, cuentan con una membresía superior a los 98 mil militantes. ⁶²

Retoman como puntos más importantes de su ideología la lucha de los pueblos en contra del imperialismo, la construcción de sociedades que se orientan al socialismo y democracia. Tratan de ubicarse en al izquierda revolucionaria, teniendo como objetivo primordial la conformación de una sociedad plural, democrática, socialista, autogestionaria y humana. Emprenden que el proceso de transformación tiene que ser un proceso de destrucción construcción, esto es destruir las relaciones sociales de explotación, opresión, dependencia y sometimiento, construyendo a su vez nuevas relaciones sociales a través de formas innovadoras de organización y autogobierno de las masas.

Se orientan principalmente a recuperar el espacio político de la masa trabajadora por medio de la creación de fuentes de empleo, la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas y fomentar el establecimiento de cooperativas y unidades de producción.

⁶² Plataformas Electorales Federales 1994.-Instituto Federal Electoral. Secretana General Direccion del Secretariado México 1994. Pag 59

La enseñanza deberá basarse en un conocimiento rigurosamente científico y tener un carácter democrático, gratuito y popular.

La educación deberá contribuir al proceso de liberación de los individuos.

Deberá destinarse en un principio al 3.9% del PIB y a mediano plazo acercarse a los niveles recomendados a nivel mundial (8%).

Aplicar una reasignación del presupuesto dedicado a la educación, incrementándose los gastos de docencia, investigación, difusión y apoyos sociales a los estudiantes la gratuidad de la enseñanza.

Elaboración de un proyecto alternativo de educación realizado por un conjunto de docentes y sociedades.

Elevación del nivel académico a la par de realizar un mejoramiento de las remuneraciones y condiciones de trabajo.

Elección de autoridades, publicidad de los aspectos fundamentales y cotidianos y la transparencia de sus normas académicas administrativas y presupuestarias. ⁶³

⁶³ "Plataformas Electorales Federales" 1994. - Ob. Cit. Pág. 136

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.- Se sabe que se autodefine como un partido popular, es integrado por varios elementos representativos de nuestra sociedad mexicana (indígenas, campesinos, obreros, estudiantes, amas de casa, intelectuales, maestros, profesionistas), establece como principal programa de acción la realización de proyectos ecológicos que coadyuven a la participación de toda la sociedad

Solicita su registro ante el Instituto Federal Electoral por primera vez en 1990, con el nombre de Partido Verde Ecologista de México, solicitud que le fue rechazada por este órgano electoral, fallando a favor de este partido el 28 de febrero de 1991. El Instituto Federal Electoral supedita el registro con la modificación del nombre y emblema, denominándose Partido Ecologista de México, y suprimiendo la figura de una V en color verde del emblema.

En las elecciones federales de agosto de 1991, el Partido Ecologista de México no logra obtener el 1.5 % de la votación total requerida en la legislación electoral por lo que pierde su registro como partido político, recurre al mecanismo de realizar asambleas constitutivas en las diversa entidades federativas del país, obteniendo por segunda ocasión el 13 de enero de 1993 el registro condicionado al haber efectuado 167 asambleas constitutivas en 24 estados de la República Mexicana y afiliando a 86 mil personas.

En la Asamblea Nacional del Partido Político, celebrada el 14 de mayo de 1993 toman la decisión de modificar el nombre denominándolo Partido Verde Ecologista de México y realizando un nuevo escudo representado por dos serpientes emplumadas mirando de frente a un círculo, que simboliza un tucán, posándose sobre una "V" que significa la vida y alrededor el nombre del partido.

La educación tendrá que desarrollar en el estudiante el sentido del amor y respeto de la naturaleza y las manifestaciones de vida. El sistema educativo deberá ser plural y participativo, promoviendo la expresión libre y creativa del estudiante. Fomentar a través del sistema educativo el respeto con todos los seres vivientes y los elementos naturales.

Se enseñará una lengua autóctona mexicana antes de cualquier otra extranjera. 64

PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.- Es una institución que desde la primera contienda electoral pluripartidista ha estado presente. Se integra por ciudadanos mexicanos que participan en la conformación de una sociedad plural enmarcada en un orden social, democrático integral y humanista, a fin de promover la realización plena del ser humano.

Su lema es: POR UNA DEMOCRACIA INTEGRAL HUMANISTA.

Su emblema: esta representado por el mapa de la República Mexicana, en color blanco en un recuadro rojo con una silueta blanca del número uno y sus siglas PDM color rojo dentro de su base.

Su sustento es la filosofía social cristiana.

Por lo que hace a su historia electoral, podemos observar en las estadísticas cómo desde las elecciones de 1943 y 1946 ha sido un partido relativamente fuerte de oposición.

Se le menciona como partido relativamente fuerte, ya que en estas elecciones sustrajo una cantidad considerable de votos tanto al PRI como al PAN ocasionándole al primer partido serios retrocesos en elecciones sexenales.

Es así, como se constituye en el año de 1946 el máximo partido opositor al PRI con un porcentaje de 23.78 %; este partido estuvo fuera de las contiendas electorales desde 1958 hasta el 3 de mayo del año de 1978; fecha de su registro.

En las elecciones, federales para diputados, en 1979, 1982 y 1985 ocupó el cuarto lugar después de los partidos PRI, PAN y PPS. De esta forma podemos observar cómo la vida política del PDM ha sido más fuerte de lo que se pudiera pensar.

La vocación del partido es la Democracia, Pluralismo tanto en los aspectos sociales como políticos, reconocimiento de las variadas ideologías y eliminar la posibilidad de partido único.

La promoción y respeto a los principios de no intervención, de autodeterminación de los pueblos y de solución pacífica de conflictos;

Acercamiento estrecho con los países donde se practique la democracia y de mera formalidad con gobiernos dictatoriales o totalitarios, que no respeten los derechos humanos. Mejoramiento substancial al servicio exterior mexicano. Estricta vigilancia a la ley del Servicio Exterior. Diligencia diplomática para que se respeten los derechos humanos y de los mexicanos que por distintas causas buscan trabajo o laboran en el exterior. 65

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.-

Es el Partido Socialista de los Trabajadores y después Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, se logra constituir exitosamente mediante la adopción del cardenismo como experiencia histórica y ejemplo moral, político y cívico. Permaneció bajo la primer denominación durante 13 años hasta que la VII Asamblea Nacional Extraordinaria del mismo partido, celebrada en la Ciudad de México los días 20, 21 y 22 de noviembre de 1987, aprueba por unanimidad su transformación en PFCRN.

Se constituye este partido con la finalidad de formar un México nuevo instituyéndose bajo la filosofía materialista dialéctica como instrumento organizado del partido trabajador; como un instrumento superior de organización y lucha de las clases obreras teniendo como su principal objetivo el poder conquistar el poder político como órgano político de clase de masa, distinguiéndose por su carácter democrático mediante la elaboración y la práctica de una política proletaria considerada superior a la burguesa.

Es por eso que el lema del PFCRN es: POR UN GOBIERNO DE LOS TRABAJADORES, en función del artículo 39 Constitucional, referente a la Soberanía del pueblo.

En cuanto a la educación que esta sea universal, abatir los niveles de rezago en la materia apoyando la alfabetización, volviendo obligatorias la educación media y media superior, con el apoyo de incentivar al magisterio mediante la significación salarial.

Promueve la participación ciudadana mediante la institución del referéndum como mecanismo de aprobación de toda reforma Constitucional así como el hecho de que los recursos sean equitativos para la realización de las campañas de los candidatos.

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.- Dentro de la constitución de los partidos políticos en el México contemporáneo, podemos observar que, en el campo de la acción política uno de los esfuerzos más serios para poder obtener la unificación de los grupos izquierdistas mexicanos, lo constituyó la fundación del Partido Popular en 1948, cuyo principal impulsor fue el Licenciado Vicente Lombardo Toledano.

Antes de la creación de este partido en México existían diferentes grupos importantes de izquierda como la Liga de Acción Política, La Universidad Obrera y la Liga Socialista Mexicana.

Podemos afirmar entonces que este partido popular en consecuencia, tuvo sus raíces en la agregación de los miembros de estos grupos, cuya circunstancia le dio desde su origen una característica especial que lo hizo surgir como una nueva acción política.

El partido popular surge a iniciativa de sus fundadores principalmente de Vicente Lombardo Toledano, David Alfaro Siqueiros, José Revueltas, Narciso Bassols, Dionisio Encinas, Leopoldo Méndez, Valentín Campa, etc., así como por su programa y sus principios, como una fuerza que aspiraba a contribuir a la transformación de los métodos políticos, a enriquecer el régimen democrático y a darle vigor a la vida institucional del país. Desde ese ángulo, su aparición represento uno de los fenómenos políticos más interesantes de los últimos tiempos.

Con la fundación de este partido se liquida la vieja tesis de que en México sólo podía haber partidos adictos al gobierno o partidos de oposición sistemáticos. Guiado por esa idea sostuvo desde un principio que sería un partido de constante oposición y que apoyaría los actos positivos del Estado, así como censuraría sus aspectos negativos.

Reestructuración de las fuerzas que dirigen la vida pública. Ya no debe seguir en manos de la burguesía neoliberal el país. Y que el estado se convierta en un instrumento de las fuerzas de carácter patriótico, progresista y revolucionario.

Capítulo V: Las actuales vías del ejercicio de la libre expresión en México.

- A) Marchas, Mítines, Plantones y Bloqueos.**
- B) Los terceros perjudicados por el mal entendimiento de la libertad de expresión**
- C) El derecho de expresión y la no aplicación de la norma jurídica**
- D) Reflexiones**

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

mitines, los plantones y los bloqueos. Particularmente durante el transcurso del año 1995 nuestro País y especialmente el Distrito Federal, sufrió por denominarlo de esta manera una fiebre de expresión en la que las marchas, los mitines, los plantones y los bloqueos llegaron a ser actos cotidianos en la vida de los que habitamos esta gran ciudad. En algún momento nos tocó vivir el desarrollo y avance de un gran número de marchas con importante número también de participantes y las mismas generalmente con un mismo punto de convergencia la plaza del zócalo capitalino, pero todas ellas con un fin en común hacer efectiva la libertad de expresión, y haciendo manifiesto así a las autoridades y a la sociedad el descontento de los grupos organizadores de las mismas, todas ellas en relación a actos o decisiones de las autoridades.

Por otra parte lo que también se busca al efectuar alguna de las formas de expresión a las que nos estamos refiriendo, es ganar el apoyo y simpatía de la sociedad y más aun de los indiferentes y curiosos tratando de despertar en ellos el sentimiento de solidaridad, el apoyo moral y también en ocasiones el apoyo económico, pero esto no será posible si la libertad de expresión no se realiza en base a un objetivo y de acuerdo a formas idóneas para externarlas, por lo que en caso contrario la misma no será considerada una libertad de expresión sino una forma mal efectuada de nuestro derecho a expresarnos.

Cuando en el ejercicio a nuestro derecho de expresión se usan actos violentos, solo podemos esperar como respuesta la represión, la cual se sustenta en la violencia misma. Por lo que consideramos importante que para hacer uso de nuestra libertad de expresión debemos hacerlo por medio de la no violencia, es importante recordar que la libertad no es algo que se conceda a título de obsequio por un Estado o por un gobierno, la libertad es un derecho por el cual el hombre lucha y logra en la interacción del pueblo y el gobierno.

Por su parte los partidarios de la acción no violenta insisten que en caso de fuertes conflictos, solamente la lucha no violenta puede llevar a una solución, con la no

violencia se evita la pasividad así como la violencia. Si ejercemos nuestra libertad mediante las diversas formas a la que nos hemos referido en el presente capítulo, y de acuerdo a la disciplina no violenta se logra;

*Hacer del conocimiento de las autoridades y también de la sociedad, la aprobación o rechazo en relación a determinados actos o decisiones de las autoridades y con los que, se puede o no estar de acuerdo.

*Ganar simpatía y apoyo de diversos tipos.

*Atraer la máxima participación.

*Reducir los perjuicios a terceros.

*Abrir las posibilidades de solución, mediante el dialogo.

*Tener o contar con posibilidades de hacer efectiva la petición sustento de las causas de expresión.

Consideramos que las acciones no violentas ayudan a crear una ciudadanía libre, organizada, disciplinada, valiente capaz de instaurar una democracia y saber mantenerla. Al hablar de no violencia, nos referimos a la manera contraria de la violencia y la cual tiene su respuesta inmediata en la represión que cuenta con medios para ejercerla; la represión puede ser reconocida como oficial, o puede ser disfrazada como no oficial, la represión en ocasiones va precedida de un aviso o

amenaza, sin en cambio también puede ser muy directa como la acción policiaca o militar o indirecta por manipuleo.

Existen algunas formas de represión como; El control de comunicaciones e información, censura, cerrazón de medios y falsos rumores.

Represión psicológica; mediante el abuso verbal, intimidación, amenazas.

Confiscación; una de las más usuales la literaria.

Arresto y cárcel; estos son comunes cuando hay desobediencia a las leyes, cargos falsos por el hecho de haber participado, arresto a negociadores o líderes de los movimientos humano

Restricciones excepcionales; movilización de fuerzas publicas, cargos por resistencia y detenciones ilegales.

Violencia física y directa; la aparición de la violencia física directa puede tener varios efectos, que el grupo o grupos de ciudadanos que realizan el movimiento humano no cuenten con el apoyo de mas ciudadanos por temor a ser también reprimidos y atacados en su persona y bienes, por lo que la violencia física directa por lo general hace al resto de la sociedad, apática y temerosa ante cualquier problema social ya que generalmente a ninguna persona le gustaría ser afectada en su persona o en sus bienes y patrimonio.

Por lo anterior, el Legislador debe mantener una correspondencia entre el derecho y las condiciones sociales, tomando en cuenta las necesidades actuales y las nuevas exigencias que demanda la sociedad, la presión social da la pauta al cambio en el contenido del orden jurídico. El Derecho es el instrumento dinámico y regulador para el cambio social.

La norma jurídica es un instrumento para concretar o alcanzar el principio de Justicia.

No cabe duda, de que en ejercicio de nuestra libertad de expresión y el derecho de manifestarla, lo que se busca es que la autoridad satisfaga el reclamo de la sociedad. Por lo anterior, considero que si la autoridad diera una respuesta oportuna a las peticiones de la colectividad, no se observarían estas formas o medios de reclamos (extremos) a los que recurren actualmente los gobernados.

B) LOS TERCEROS PERJUDICADOS POR EL MAL ENTENDIMIENTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

La resistencia civil, como la llaman los partidos políticos comprende los medios mejor dicho las formas de acción para ejercer la libre expresión, estas formas de acción podemos decir que son solo por mencionar las más comunes; las marchas, los mítines, los plantones y los bloqueos, y mediante los cuales se manifiesta abiertamente el apoyo el rechazo de actos y actitudes de las autoridades, como lo señalamos en el capítulo anterior, estos movimientos humanos se dirigen a la sociedad a los ciudadanos conscientes, a los indiferentes y de todos ellos se busca obtener su apoyo, su simpatía así como su participación dentro de los mismos, pero lejos de alcanzar su objetivo se ha observado que los terceros ajenos a estas manifestaciones resultan generalmente afectados en sus derechos y en ocasiones el daño se extiende a su patrimonio, debido a que el paso de las marchas (existen excepciones) se cometen actos delictivos por parte de los que participan en ellas, con los bloqueos y plantones ocurre lo mismo, resultando perjudicados gran número de gobernados a los que se les restringe por lapsos prolongados su derecho de libre tránsito por el territorio del Distrito Federal, ocasionando con esto grandes derramas económicas, y también problemas ecológicos.

Por lo que se refiere a daños ecológicos podemos decir lo siguiente: La Ciudad de México se caracteriza por tener, entre otras cosas una elevada concentración de población, un parque vehicular considerable en continuo aumento y una limitada infraestructura vial. Por lo anterior, es de vital importancia mantener un flujo vehicular constante y fluido, y en el que un contratiempo de cualquier índole puede ocasionar graves problemas de congestionamiento de tráfico vehicular, afectando el funcionamiento normal de la ciudad, de aquí se desprende la importancia de

vigilar el desenvolvimiento y el efecto de las marchas y plantones que cotidianamente se registran en el Distrito Federal.

La problemática que se presenta desde el punto de vista del aumento de las emisiones contaminantes de la atmósfera y de los costos que implica en pérdidas de trabajo horas-hombre, cuando aumentan los tiempos de traslado de un punto a otro punto de la ciudad, de acuerdo con los estudios realizados por el Institute of Environmental Protection and Energy Technology de Alemania, la velocidad promedio de tránsito vehicular en el centro de la Ciudad de México es de 36 Km/hora, la cual se ve significativamente disminuida cuando se efectúan marchas y plantones. con las molestias que esto ocasiona a la población en general, por lo que se evaluó el comportamiento de las emisiones contaminantes en situaciones normales sin marchas y en situaciones de marchas y plantones, tomándose tres rutas comunes de marchas y dos sitios comunes de plantones, tomando en cuenta elementos importantes como son velocidades promedio antes y durante las marchas y plantones, vialidades afectadas, aforos vehiculares y las modificaciones alternas a la circulación vehicular en caso de marchas y plantones.

Podemos decir que en el caso de marchas el 50% del flujo vehicular normal sigue la misma vía de la marcha (por quedar atrapada en ella o por no tener alternativa para evadirla) a una velocidad de 5 Km./hora y el otro 50% utiliza vías alternas a una velocidad estimada de 15 Km/hr, para evaluar las emisiones contaminantes de las diferentes vialidades en condiciones normales se utilizan factores de emisión que determinan la capacidad emisora de las fuentes vehiculares, la forma en que estos factores son modificados se muestran en el siguiente cuadro.

Con relación al cuadro anterior, haremos mención a los cinco contaminantes más importantes de la atmósfera, así como de las fuentes donde, los mismos se generan:

El ozono ambiental (O₃).- Se genera como resultado de un complejo proceso de reacciones fotoquímicas en las que participan vapores de compuestos orgánicos (hidrocarburos), óxido de nitrógeno y radiación solar (rayos UV). Los precursores del ozono son principalmente productos derivados de la combustión.

Los Hidrocarburos (HC).- Al nivel actual en el aire de nuestra atmósfera, contribuyen a la formación de ozono, produciendo efectos negativos en la salud ya que algunos de los hidrocarburos como el benceno producen cáncer en el organismo humano. Las emisiones de hidrocarburos provienen de la combustión incompleta de la gasolina.

Los Óxidos de nitrógeno (NO_x).- Se producen cuando se queman combustibles fósiles en vehículos de motor, plantas de poder, hornos y turbinas.

El monóxido de carbono (CO). - Es un derivado de la combustión y la fuente son los vehículos de motor.

Las partículas suspendidas (PM).- Menores a 10 micras de diámetro, son más finas que el humo del cigarro, pueden estar tanto en forma de aerosoles o sólidos. Sus fuentes provienen de industrias y automóviles, estas pueden ser emitidas directamente o formarse en el aire mediante transformación de gases.

Ahora bien por lo que se refiere a las pérdidas económicas (en tiempos y traslados) podemos decir lo siguiente:

Las marchas alargan los tiempos de recorridos en todos los vehículos y de acuerdo a los ingresos promedio por hora - persona - vehículo se estima la correspondiente pérdida económica para cada tipo de vehículo, autos particulares, de transporte público y de empresas con transporte de uso mercantil.

1.- En la vía Casco Santo Tomás-Zócalo, una marcha de cuatro horas provoca disminución de velocidad de los vehículos, retraso en los tiempos de traslado y pérdidas económicas de horas hombre que se determinan en base a el tiempo que las empresas privadas pagan a sus empleados así como también por el retraso en la movilización de mercancías. En este sentido.

Ahora bien debemos de considerar que cuando las marchas y bloqueos afectan vialidades importantes de la Ciudad de México las pérdidas económicas se incrementan considerablemente, elevándose también el nivel de contaminantes el cual varia dependiendo de la hora en la cual se efectúan las marchas y bloqueos.

2.- Al registrarse una marcha en la vía Tlalpan - Zócalo, las pérdidas ascienden a 2 millones, 265 mil 331 pesos.

3.- Al efectuarse una marcha del Angel al - Zócalo, las pérdidas económicas ascienden a 1 millón 808 mil 409 pesos.

4.- En el caso de bloqueo realizados en Periférico - Insurgentes, Toreo las pérdidas económicas se elevan a 1 millón 487 mil 177 y 1 millón 716 mil 542 pesos. Por ser vías de gran afluencia vehicular tanto particular como de transporte público y de carga.

Como anteriormente lo hemos señalado, el objetivo de los manifestantes es obtener de las autoridades una solución a sus necesidades, carestias o problemas; buscando o tratando también de llamar la atención de la sociedad para contar con su apoyo económico como moral; resulta cierto que en ocasiones no es del todo posible contar con ese apoyo, y más aun lograr la participación de la sociedad, en virtud de que, los habitantes de esta ciudad, nos mantenemos inmersos en nuestros propios problemas, manteniendo una actitud individualista, lo que nos impide percibir las circunstancias adversas, (o problemática) por lo que atraviesan ciertos grupos sociales, quienes por medio de las manifestaciones en

Suspensión por zona afectada de actividades al aire libre en escuelas primarias, secundarias preescolar y guarderías.

ACCIONES INMEDIATAS

A 250 PUNTOS IMECA DE OZONO:

Suspensión de actividades al aire libre en el total de las escuelas de la zona metropolitana.

Brigadeo Medico del sistema de vigilancia epidemiológica.

AL DIA SIGUIENTE

Aplicación del doble no circula de las 5 a las 21 hrs.

Agilización del tráfico vehicular en 815 cruces y puntos conflictivos de la ciudad.

Reducción del 30 al 40 % de la actividad industrial en establecimientos con mayor generación de contaminantes.

Inicio del programa de eliminación del 50 % de autos de oficinas públicas, altamente contaminantes en primer lugar los vehículos modelo 1985 y anteriores.

Suspensión de labores de distribución de Gas L.P., que impliquen fugas. Así como las medidas de mantenimiento que impliquen desfuegos de terminales de distribución.

Cierre selectivo del 20 % de las gasolineras que no cuenten con sistema de recuperación de vapores, al día siguiente de que existe fase de contingencia, suspensión de obras de asfalto, de pintura vial por contener base de disolventes.

los que generan vapores y gases, riego de camellones y jardinería así como todos los trabajos que obstruyan el libre tránsito de los vehículos en la vía pública.

LA FASE II, DE CONTINGENCIA AMBIENTAL:

Se aplica cuando los niveles de contaminación alcanzan los 350 puntos Imeca de Ozono, aplicando todas las medidas de la fase I y adicionalmente:

MEDIDAS ADICIONALES

Suspensión obligatoria de labores en escuelas, oficinas públicas, bancos e instalaciones recreativas como museos, parques deportivos etc.

Reducción del 70 % de la actividad industrial con mayor generación de contaminantes.

Ahora bien primera fase de contingencia, debemos hacer mención de las pérdidas económicas que sufren los comercios establecidos que cierran sus localidades al tener conocimiento de que se registrarán marchas, por las calles o avenidas en donde se ubican los mismos, por razones obvias de posibles disturbios o actos de vandalismos resultando gravemente perjudicados los comercios que se encuentran en el primer cuadro de la ciudad ya que la mayoría de las marchas tienen como punto de arribo la Plaza del Zócalo Capitalino.

Aunado a estos daños, debemos mencionar los que sufren Instituciones, Empresas y Comercios de la iniciativa privada, cuando al paso de los contingentes en marcha van pintando consignas en las fachadas de los mismos, o rompen cristales.

Sumándose a esto los trastornos viales en los que se afecta tanto el transporte público, el concesionario, el mercantil y el privado.

Pero también se han dañando monumentos e inmuebles patrimonio de la Nación con este tipo de actos.

Presentara el PRI anteproyecto de ley ante la ALDF, anuncia el Asambleista Everardo Gamiz

Por Sergio M. COLIN

C) EL DERECHO DE EXPRESIÓN Y LA NO APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

En nuestra actualidad el derecho ha venido transformándose y adaptándose a las necesidades de la sociedad, de esto nos informan diversos medios de comunicación ya que se están estudiando y analizando proyectos, con un fin específico, el de reglamentar el artículo sexto, octavo y noveno de nuestra Constitución, por lo que se refiere al derecho de expresión.

La directriz que marca la colectividad esta encaminada a la necesidad de normar el uso de los espacios públicos, la circulación vehicular y responsabilizar a quienes organizan este tipo de actos (marchas, plantones, bloqueos y mítines) en este sentido la Comisión de Derechos Humanos esta participando en las propuestas para la reglamentación de las marchas, se cuenta también con el apoyo de algunos Partidos Políticos, del Comité de Atención Orientación y quejas ciudadanas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), de algunas organizaciones como la de los taxistas y de sectores de la sociedad.

El anteproyecto pretende regular lo siguiente:

- 1.- Fincar responsabilidades a los organizadores de estos eventos por los daños económicos que pudieran causarse a terceros.
- 2.- Se propone dar facultades a la Secretaria de Seguridad Publica para meter al orden a aquellos marchistas que promuevan actos ilicitos, es decir, fincar responsabilidades penales contra quien o quienes durante esas movilizaciones, dañen la propiedad ajena con pintadas o destrozos a los inmuebles públicos y privados.

También se plantea, la posibilidad de que la Secretaria, videografe cada una de las marchas para que, en caso de daños se pueda castigar a los responsables.

3.- Hacer valer los derechos de terceros que en forma constante se ven lesionados, por quienes entorpecen el tránsito, realizan pintas o causan desperfectos como el objeto de manifestar sus ideas.

Los inconformes que realicen manifestaciones y marchas solo tendrán tres horas para llevar a cabo sus acciones de inconformidad, además será indispensable pedir permiso, licencia o constancia de autorización, veinte días antes de una movilización .

La solicitud, deberá tener el objetivo de la misma, el destino, las autoridades correspondientes y el motivo que justifique la utilización de las vías públicas.

5.- arresto de 24 a 72 horas y una multa equivalente a 30 días de salario mínimo a quienes salgan de las rutas autorizadas, el uso de las vías de circulación.

Quienes abalen estos movimientos sociales tendrán que responder por los actos de vandalismo, o sedición que se desaten en el trayecto y durante las marchas pudiendo ser arrestados por tales actos.

Considero necesario que el gobierno de la Ciudad de México tome determinaciones debido a que la mayoría de las manifestaciones derivan de problemas relacionados con la negligencia, corrupción y el mal manejo presupuestal de los gobernantes así como el caso omiso a las demandas ciudadanas.

En tal sentido los Partidos Políticos están de acuerdo en proponer una campana anticorrupción que establezca diversos procedimientos para abatir y castigar la negligencia y el desvío de recursos, de esta manera el Gobierno de la Ciudad se ha comprometido a respeten los derechos de los ciudadanos de demandar solución a sus problemas, pero lo anterior no implica que se tenga el derecho de perturbar la paz y orden público de la ciudad cerrando calles y avenidas de gran afluencia vial, pero mientras que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se encuentra haciendo estudios de encuestas y estadísticos para conocer la posible viabilidad de una ley que regule el derecho de expresión y reunión, los manifestantes podrán continuar haciendo uso indiscriminado de su derecho a manifestarse por las calles de esta gran ciudad.

D) Reflexiones

La Ciudad de México, sede de los Poderes de la Unión, es la que recibe el impacto de todo tipo de inconformidades de sus habitantes, así como de los habitantes de las demás entidades Federales, la que sufre las consecuencias de uso de las vías de circulación y espacios públicos así como de los lugares ya acostumbrados de expresión con lo que se paralizan actividades gubernamentales debido al riesgo que se genera para los servidores y empleados públicos, cuando se toman los inmuebles y se priva de la libertad a los que se encuentran dentro de estos, se altera igualmente el servicio que de transporte público y privado, afectándose también considerablemente la calidad del medio ambiente.

Todo este abuso por parte de los Grupos manifestantes, solo puede desalentar en forma importante al turismo nacional y extranjero reduciendo la entrada de divisas a nuestro País; se reduce en este mismo sentido, las opciones del comercio internacional al proyectarse al exterior una imagen de inseguridad y desestabilidad política y social.

Considero necesario que se debe regular la manera en que debemos hacer uso de nuestro derecho de expresión (ideologías, demandas individuales, de grupo o de partidos), igualmente por lo que hace a la utilización de las vías públicas, ocupación de espacios que están destinados a un fin de servir a la sociedad en general, para que se respeten tanto los derechos de los que se manifiestan, como los de terceros, para estar en posibilidad de que los manifestantes ejerzan su derecho sin entorpecer la vida cotidiana de los demás habitantes de la ciudad.

Porque este abuso y exceso de los participantes de estos movimientos humanos en masa, arrojan un saldo considerable de inmuebles deteriorados tanto los privados como los públicos. Por lo anterior el Gobierno de la Ciudad gasta en las labores de limpieza de vidrios y paredes manchados con pintura en aerosol para lo cual hay que utilizar abrasivos especiales, pintura y mano de obra en la reparación de monumentos históricos como el hemiciclo a Juárez, el Angel de la Independencia, el monumento a la Revolución, el monumento a los Niños Héroes, la estatua de Cristóbal Colon y bustos que se encuentran a lo largo del Paseo de la Reforma.

Otro gasto se destina a la reforestación de camellones, glorietas y jardines, ya que al paso de las manifestaciones son destruidos.

La basura es también otro punto importante ya que, en la Plaza de la Constitución punto de destino de la mayoría de las marchas, se generan toneladas de basura lo que requiere de la movilización de aproximadamente 350 trabajadores de limpia de la basura, lo que traducido a pesos representa una erogación, multiplicada por el número de manifestaciones al mes, que sumado al año resulta una cantidad bien pudiera ser utilizada para obras y servicios para el bienestar de la comunidad.

Por lo expuesto, considero que los organizadores o dirigentes de este tipo de actos y movilizaciones masivas, deben ser responsables de los que no se lleven a cabo en el marco de la legalidad, esto es no afectar los derechos de terceros, como es la moral, la paz y alterar el orden público:

Entendiendo por orden público: el desarrollo de las actividades de los habitantes de la ciudad en forma continua y ordenada que no perturbe el desarrollo normal de actividades.

Tranquilidad social: es la alteración en áreas y vías de circulación pública.

Seguridad ciudadana: es el defender los derechos de todos los habitantes, para preservar el orden y la tranquilidad social.

Por lo que estos actos deberían ser realizados pacíficamente, respetuosamente, sin alteraciones vehiculares y en espacios adecuados en un tiempo no mayor de 3 horas y con una ruta de marcha preestablecida.

CONCLUSIONES

1.- La Carta Magna, sin duda alguna, fue el documento político de los derechos y libertades en Inglaterra, ya que reconoció al hombre libre la garantía de legalidad, de audiencia y de la legitimidad. (Constituyo, un claro antecedente de nuestros artículos 14 y 16 Constitucionales).

2.- La Declaración instituyó la democracia como sistema de gobierno, al considerar que el origen del poder público se sustentaba en el pueblo y contenía un principio individualista y liberal. Además, de que sirvió de modelo a la mayoría de los Países del occidente a través de sus instituciones.

3.- El pueblo Francés, fue pionero en el surgimiento de las corrientes políticas, esto se debió al régimen gubernamental que se fundaba en un sistema teocrático. Al surgir la revolución Francesa, esta cristalizó sus ideas en la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año de 1789.

4.- En la vida jurídica de España, se expidieron diversos ordenamientos legales, que integraron el derecho positivo y fue hasta el año de 1975, a la muerte de Franco, cuando surge la Constitución Monárquica Española, en ella se declaran las garantías de expresión del pensamiento, la de reunión y asociación, igualdad jurídica y la de seguridad del derecho.

5.- Otro antecedente histórico, lo encontramos al promulgarse la Declaración de Independencia el 4 de julio de 1776 en Estados Unidos de Norteamérica - también se lleva a cabo la guerra con Inglaterra, lo que propició la separación de la metrópoli de las 13 colonias, ante tales hechos surge la Constitución Federalista Americana, que declaró, "que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad."

6. - Desde que nació la vida jurídica como Estado Independiente México, adopto el sistema de definición escrita y legal de los derechos del hombre, que se instituyeron en la Declaración Francesa de 1789. Posteriormente la Constitución de 1857 reformó esa posición individualista y liberal ya que consagro una sección de los derechos del hombre, como son; libertad de expresión, libertad de asociación y reunión, etc., entre otras cosas.

7. - La libertad de expresión manifestación de las ideas en nuestro País; La libre expresión de las ideas, consagrada en el artículo sexto de nuestra Constitución Política, para ejercer actos de inconformidad ante determinada autoridad, donde quedan los derechos de los demás. ¿porqué se permite este tipo de manifestaciones tan notoriamente violatorios de derechos de terceros?

8. - Por su parte existe una ligación con el anterior derecho y la libertad de imprenta, ya que esta considerada como una conquista Democrática que se compone de dos libertades; la de escribir y la de publicar escritos, pero en esencia no se pueden concebir a una sin la otra. Sin embargo, esta podrá ser impedida cuando su ejercicio implique un ataque a la vida privada, a la moral y a la paz publica.

9. - Otra garantía de libertad que se analizó es el derecho de petición considerado por la Constitución (Artículo 8), en el derecho que tiene todo gobernado, el poder dirigirse a las autoridades a través de una petición efectuada por escrito, en forma pacífica y respetuosa, además existe la certeza de que recibirá una respuesta a la misma.

10. - El derecho de asociación y reunión, como garantía individual, su ejercicio debe ser expresamente de forma pacífica con cualquier objeto lícito; y existe la obligación por parte del Estado de no disolver ninguna asamblea o reunión cuyo objetivo sea protestar de manera publica algún acto de autoridad.

11. - En los últimos años, la libertad de expresión en su ejercicio y en las formas de expresión, ha tenido una inclinación por las marchas, los mítines, los plantones y los bloqueos; ya que estos buscan ganar el apoyo y simpatía de la sociedad.

12. - Considero menester enfatizar que las manifestaciones a través de las marchas, plantones, bloqueos o mítines ocasionan daños en propiedad privada, afectación de terceros, afectación a la ecología, violación de derechos Constitucionales etc.

13. - Cabe agregar que el origen de éstas manifestaciones son debido a problemas relacionados con la omisión, negligencia, el mal manejo presupuestal y el abandono a las demandas ciudadanas, es por ello que la solución que ofrecen los partidos políticos es la llamada "ley anticorrupción."

14. - Considero necesario que se debe regular la manera en que debemos hacer uso de nuestro derecho de expresión, para que se respeten tanto los derechos de los que se manifiestan, como los de terceros, para estar en posibilidad de que los manifestantes ejerzan su derecho sin entorpecer la vida cotidiana de los demás habitantes de la ciudad (de manera pacífica y respetuosa). Por lo que debe reglamentar lo que paso el 12 de diciembre de 1999, a la Embajada de Estados Unidos y a particulares, ajenos al conflicto universitario, rebasando la libertad de expresión convirtiéndose en libertinaje y vandalismo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BARRERA FUENTES, FLORENCIO.- Ricardo Flores Magón. El Apostol Cautivo. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 8 ed., México 1978.
- 2.- BATRA, ARMANDO.- Regeneracion 1900-1918., Editorial Era., México 1977.
- 3.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.- Las Garantias Individuales., 28 ed., Editorial Porrúa., México 1996.
- 4.- CABANELLAS, GUILLERMO.- Diccionario de Derecho Usual., Tomo II., E-O., 11 ed., Editorial Hellenista., S.R.L., Buenos Aires, 1976.
- 5.- CARPIZO MACGREGOR, JORGE.- Estudios Constitucionales, 4 ed, Editorial U.N.A.M., México 1994.
- 6.- CASASOLA, GUSTAVO.- 6 Siglos de Historia de México., Tomo XI., Editorial Gustavo Casasola S.A., México 1976.
- 7.- CASTANO, LUIS.- La Libertad de Pensamiento y de Imprenta., 10 ed., Editorial Porrúa.. México 1985.
- 8.- CHRISTLIEB IBARROLA, ADOLFO.- Libertad de información., Ediciones Partido Acción Nacional., México 1978.
- 9.- CHRISTLIEB IBARROLA, ADOLFO.- Escritos Periodísticos., Editorial EPESSA.. Ediciones Partido Acción Nacional., México 1996.
- 10.- CURZIO LEONARDO.-La oferta electoral de los partidos políticos. Rumbo, a las elecciones de 1994. Triana Editores México Agosto 1994.
- 11.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO U.T.E.H.A.- Tomo VII., M- OZZ., Editorial Hispano Americana., Barcelona, Buenos Aires, Bogota, Caracas, Guatemala. Habana, Lima, México, Montevideo, Río de Janeiro, Santiago 1952.

- 12.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- Instituto de Investigaciones Juridicas U.N.A.M., 2 ed., Tomo III., Editorial Porrúa 1987.
- 13.- D. LANDA, JUAN.- Los Derechos del Hombre, 10 ed., Editorial Barcelona., España 1980.
- 14.- DESANTES GUENTER, JOSE MARIA.- La Información como Derecho., Editorial Nacional., Madrid 1974.
- 15.- DUVERGER, MAURICE.- Los Partidos Políticos., Editorial Fondo de Cultura Económica., México 1967.
- 16.- DE LA MORA. JUAN MIGUEL.- Tlatelolco 68., 15 ed., Editorial Edamex., México 1981.
- 17.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- Tomo XXI., OPCÍ-PEN., Editorial del Libro S.R.L.. Buenos Aires.
- 18.- FAJARDO ORTIZ, ENRIQUE.- La Libertad de Expresión en la Prensa, el Cine, La Radio y la Televisión U.N.A.M., Facultad de Derecho y Ciencias Sociales., México 1995
- 19.- GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO.- Derecho de las Obligaciones., 7 ed., Editorial Porrúa., México 1990.
- 20.- HELLER, HERMAN.- Teoría del Estado., Ensayo Sociopolítico, Editorial Epoca., México 1991.
- 21.- ISLAS. OLGA.- Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida., 25 ed., Editorial Trillas., México 1996.
- 22.- KENNETH TURNER, JOHN.- México Bárbaro., Ensayo Sociopolítico., Editorial Epoca., México 1991.
- 23.- PINA RAFAEL.- Diccionario de Derecho. 19 edición. Editorial Porrúa. México. 1994.
- 24.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua española. Talleres de la editorial Espasa Calpo S.A. Madrid, España. 1970.

25.- RECASENS SICHES LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho. 9 Edición. Editorial Porrúa. México. 1986.

26.- SÁNCHEZ AZCONA JORGE. Hacia dónde va la democracia. Editorial Joaquín Mortiz. México. 1982.

27.- STORY JOSEPH. Comentario on the Constitution of the United States of America. Twentieth publication. Harvard University Press. U.S.A. 1960.

28.- TENA RAMÍREZ FELIPE. Leyes Fundamentales de México, 1808 – 1989. 18 Edición. Editorial Porrúa. México. 1994

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CAMARA DE DIPUTADOS.- Diario de Debates VI., Tomo II., Número 14.. México 1977.
- 2.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- Editado por el Instituto Federal Electoral. México, D. F. 1994
- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.- 8 ed.. Editorial Edecanes Delma., México 1999.
- 4.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-117a ed., Editorial Porrúa., México 1999
- 5.- ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.- la ed, Editorial. Porrúa. México 1996.
- 6.- LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO. CÓDIGO CIVIL. 65 Ed. Editorial Porrúa. México. 19995
- 7.- MÉXICO. CONGRESO. CÁMARA DE DIPUTADOS. LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. México al través de sus constituciones. Tomo III. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México. 1967.
- 8.- ORGANO DE DIFUSIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F PRIMERA LEGISLATURA. Vol. II. Número 25. México. 1996.
- 9.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Anual de jurisprudencia. Tomo I México. 1978.
- 10.- UNION PANAMERICANA, SECRETARÍA GENERAL DE ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.- Constitución de los Estados Unidos de América 1789. División Jurídica General., Washinton D.C., 1990.

OTRAS FUENTES

PLATAFORMAS ELECTORALES FEDERALES 1994.- Instituto Federal Electoral. Secretaria General. Dirección del Secretariado. México. 1994.

LA FUERZA DE LA DEMOCRACIA. Plataforma Política 1994-2000. Secretaria Nacional de Estudios, Partido Acción Nacional. Enero de 1994.